VICARIA DE LA SOLIDARIDAD Presentación al Presidente de la Corte Suprema marzo 76 JURIDICO.

VICARIA DE LA

SOLIDARIDAD

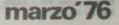
Presentación al

Presidente de l

Corte

Suprama

VICARIA DE LA SOLIDARIDAD Presentación al Presidente de la Corte Suprema



La Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, al iniciar sus actividades, le pareció oportuno realizar un estudio para conocer el contexto jurídico dentro del cual debería desarrollar su trabajo solidario.

> Basado en este estudio, con fecha 28 de febrero de 1976, esta Vicaría entregó al Sr. Presidente de la Corte Suprema una presentación que contiene un análisis jurídico de la situación que vive el país, en especial, comentando aquellas disposiciones y normas legales que afectan los derechos fundamentales de la persona.

> Dada la importancia de este Documento y en atención al interés que ha despertado su conocimiento hemos creido conveniente hacer una edición que lo contenga en su totalidad para que pueda ser conocido por todas aquellas personas, que dadas sus altas responsabilidades y actividades, requieren tener conocimiento del mismo para su estudio personal.

En uso del derecho de petición que consagra la Constitución Política del Estado, solicita al Exemo. Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia se airva tener presente lo que expresa y ponerlo en conocimiento del Tribunal Pleno con motivo de la inauguración del año judicial, a fin de que éste, acogiendo las peticiones que se formulan, adopte las medidas que las circunstancias aconsejen.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Enrique Alvear Urrutia, Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario Subrogante de la Vicaría de la Solidaridad, domiciliado en Plaza de Armas 444, en representación de la VICARIA DE LA SOLIDARIDAD, a V.E. respetuósumente digo:

En el mes de julio de 1975 Su Eminencia, el Excmo. Sr. Cardenal Raúl Sulva Henríquez, los Obispos Auxiliares de Santiago y los Vicarios Episcopales, dieron a la publicidad la "Pastoral de la Solidaridad", con el propósito de fundar doctrinalmente y orientar prácticamente la labor asistencial de las comunidades que actúan en la Iglesia bajo la inspiración de los principios cristianos. En ese documento se recuerda la hermosa y cristiana definición de la solidaridad. "dependencia mutua entre los hombres, que hace que no puedan ser felices unos si no lo son los demás..." "Mientras haya tantos -continúa la Pastoral- que tienen hambre, que están enfermos, que no tienen trabajo, que viven en la inseguridad, ningún cristiano puede sentirse cómodo, indiferente, no concernido ni satisfecho con el mundo y la sociedad en que vive. El solidario siente como propios los problemas de la sociedad, porque ama a sus hermanos los hombres y tiene un prejuicio favorable por todos ellos: ni los discrimina por su clase, sus ideas, ni siquiera por su syerros y pecados. El cristiano no siente tener enemigos y devuelve bien por mal. Debe poner la otra mejilla y dar más de lo que le piden. La razón de ello está en que la verdadera medida del amor es el amar sin medida".

Bajo el signo de esa Pastoral, fue creada en Santiago la Vicaría de la Solidaridad, organismo ligado a la conducción de la Iglesia en todo aquello que tenga relación con la acción solidaria. Su misión es coordinar el trabajo solidario que desempeñan diversos organismos de la Iglesia Católica, asumiendo con fidelidad la misión escencial de llevar la buena nueva a los pobres, a los perseguidos, a los que sufren. En este contexto, las obras asistenciales de la Vicaría se integran en un proyecto cristiano más amplio, que es "la renovación del orden temporal" y, por lo mismo, su actividad se nutre en la urgencia del llamado evangélico en favor de la justicia entre los hombres. "Sí amamos, tenemos que reconstruir nuestra tierra bajo la égida del amor, de la comprensión, de la unión de los chilenos" (Cardenal Silva).

Esta urgencia ha llevado a la Vicaría de la Solidaridad a tomar contacto directo con quiénes sufren el efecto que provocan las medidas impuestas por la situación de emergencia que vive el país. Entre muchas otras actividades, la Vicaría se ha hecho cargo de la defensa, protección y solidaridad con los arrestados y detenidos. Ha estado recibiendo día a día el llamado de quienes hoy enfrentan momentos aflictivos y demandan para sí y sus familiares, apoyo y protección. Comprometida a cumplir una labor humanitaria por su misión reconciliadora, la Iglesia ha estado junto a ellos, entregándoles consuelo, asistencia y ayuda, sin retiscencias y aún a riesgo de ser incomprendida; porque la solidaridad está inscrita en la sustancia misma de su misión y, por lo tanto, no puede haber excusa alguna frente a su trabajo solidario.

Recogiendo valiosas experiencias anteriores, la Vicaría de la Solidaridad ha estado en contacto con quienes sufren situaciones de máximo rigor, hasta el límite extremo de su integridad corporal. Ha podido constatar graves presiones que derivan de restricciones injustificadas de los derechos fundamentales de la persona humana; ha sido testigo de la indefensión de quienes, sin ser sometidos a proceso, soportan largos períodos de privación de libertad; de chilenos que son expulsados de su patria sin que se les haya condenado judicialmente a esa suerte tan dolorosa; de hogares que han sido destruídos por efectos de la acción de funcionarios anónimos premunidos de un poder que hasta ahora no conoce de un control efectivo; de seres que han sido arrestados sin que se conozca su suerte, a pesar de las incansables gestiones de sus familiares para conocer su actual situación: en fin, de la angustia y zozobra que aflige diariamente a tantos de nuestros connacionales, por efecto de la acción distorsionada y abusiva que ciertos organismos, especialmente la DINA hacen de las facultades del Estado de Sítio.

El contacto cotidiano con esas situaciones ha permitido a la Vicaría de la Solidaridad examinar críticamente muchas de las normas legales en que se sustenta el estado de emergencia imperante. Progresivamente se ha ido acumulando una importante e insustituible experiencia jurídica que permite –a la luz de los hechos concretos- formular observaciones críticas y reparos a la legislación dictada desde el mes de septiembre de 1973, particularmente en el campo que dice relación con las restricciones a los derechos individuales y a las garantías básicas que contempla nuestra Carta Fundamental y que se encuentran también consagradas en numerosos Convenios Internacionales.

Esa experiencia no puede ser silenciada. El mandato evangélico obliga a transmitirla, si con ello – en alguna medida– se logra aliviar la situación de muchos chilenos y restablecer la justicia, fundamento insustituíble de una verdadera y fecunda paz entre los hombres.

Es por eso. Exemo. Sr., que la Vicaría de la Solidaridad ha estimado oportuno dirigirse a Ud. aprovechando la próxima inauguración del año Judicial. Es en esta solemne ocasión cuando el Poder Judicial, representado por V.E. y los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, puede dar cuenta al Presidente de la República "de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que noten en ellas". (Art. 5 del Código Civil). En la misma oportunidad, y en audiencia pública. V.E. debe señalar "Las medidas que a su juicio o a juicio del Tribunal fuere necesario adoptar para mejorar la administración de justicia". (Art. 102 Nº 3 del Código Orgánico de Tribunales). Esta importante facultad fiscalizadora que las leyes entregan privativamente al Poder Judicial permite a la comunidad contar con un mecanismo independiente y permanente de revisión y perfeccionamiento de la administración de justicia. Al mismo tiempo, de una instancia crítica frente a los inevitables vacíos e imperfecciones de la ley, que derivan en dificultades en su aplicación, con el consiguiente desmedro e inseguridad de los derechos individuales. Nada más propio resulta, en consecuencia, que en uso de esta misión tan trascendente para el perfeccionamiento del estado de derecho, V.E. se inspire y aproveche la experiencia y la práctica de personas o grupos que por circunstancias especiales se han colocado en condiciones inmejorables para señalar el vacío de ciertas leves, las dudas permanentes que se generan en su aplicación y los manifiestos atropellos que diariamente se cometen al amparo de las mismas.

Con entera modestia pero con la seguridad de cumplir con un deber ineludible, la Vicaría de la Solidaridad pretende en este documento poner a disposición de V.E. la experiencia que brota del contacto solidario, permanente y directo, con nuestros hermanos que experimentan los efectos de una legislación de emergencia cuyos vacíos permiten la impunidad de quienes dicen actuar al amparo de sus normas. Estos vacíos se advierten especialmente en la legislación dictada después del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973. Desde entonces, preceptos de dudosa legitimidad se suman a otros abiertamente arbitrarios, que no sólo ponen serios reparos a la existencia misma del estado de derecho, sino que dan a origen a manifiestas formas de abuso de poder. desconocidas hasta ahora en nuestra tradición jurídica.

Al hacer presente a V.E. los antecedentes de hecho y de derecho que en esta presentación se contienen, nos mueve la convicción de que con ello estamos cumpliendo una forma específica de nuestra misión solidaria: mitigar los dolores de tantos hermanos cuya suerte depende de la decisión con que los hombres de buena voluntad de nuestra patria reclamen para ellos la aplicación de principios humanitarios de validez universal.

Nos asiste la seguridad que V.E. tendrá presente los antecedentes y peticiones que aquí se contienen y, dando traslado de ellas al Tribunal Pleno, adoptará –dentro del campo de sus atribuciones- las medidas que permitan corregir con la mayor prontitud los excesos e irregularidades que obstaculizan una recta administración de justicia. Asimismo, atendida la gravedad de los antecedentes que se someten a su consideración e incidiendo ellos en vacíos que hacen dudosa la aplicación de algunas normas vigentes, resulta procedente que V.E. de cuenta, al inaugurarse el año judicial, de todo lo que aquí se expone al Excmo. Sr. Presidente de la República.

- Statistics per 21 Salary for an area to part of the statistics per 3 for an extender. Call on the statistically an area provided as a for a statistical per period.
- pri e V.A. for permanente pre ben 1965 autorite pare sectors as betale to base sector and al formate superspectrum come componential de las statutes y errores mont en per les
- I because i because des presidents eller en entre en eller litter eller ell

L PERMANENCIA Y EXTENSION INDEBIDA DEL ESTADO DE SITIO

El estado de emergencia que vive el país constituye un marco de referencia que forzosamente debemos considerar para el cumplido objeto de esta presentación. Es esta situación de anormalidad la que reiteradamente se invoca en los considerandos de los decretos leyes que la Junta de Gobierno ha dictado desde que se declarara el "estado o tiempo de guerra" en todo el territorio nacional.

El alcance jurídico de dichos decretos y los efectos que ellos han provocado en la vida nacional son de tal magnitud que resulta imposible atribuír a los conceptos de "institucionalidad" o "estado de derecho" las mismas connotaciones que poseían antes del pronunciamiento militar. Hoy se vive una realidad diferente cuya principal característica es su carácter de transitoriedad, explícitamente reconocido por las autoridades.

Sin embargo, al amparo de una situación de emergencia, que debiera ser esencialmente transitoria, se han estado consolidando en el país instituciones y prácticas que adquieren un carácter de permanencia, a pesar de estar reñidas con nuestro ordenamiento jurídico y con principios humanitarios universalmente reconocidos y proclamados, que resguardan los derechos de las personas frente a los arbitrios del poder.

Este grave deterioro de la seguridad jurídica del individuo frente al poder encuentra su causa en los mismos preceptos que la autoridad ha dictado, interpretando erróneamente preceptos constitucionales que resguardan los derechos individuales en situación de emergencia, con sólida eficacia, tantas veces probada en el curso de la historia. Desde el momento en que esos preceptos se desconocen o vulneran, los cimientos jurídicos que sirven de base al régimen de emergencia, hoy en pleno vigor, pierden su consistencia y validez. Como consecuencia, se abre un amplio margen a la arbitrariedad y al abuso, particularmente en el caso de los funcionarios que verifican arrestos, allanamientos e interrogatorios.

Muchos son los juristas y abogados de nuestro país que, con justificada alarma ante estas situaciones, han recurrido ante V.E. reclamando la inaplicabilidad de los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de sus facultades que, a su entender, derivan del estado de emergencia. Los recursos hasta ahora no han prosperado.

Sin embargo, creemos necesario insistir una vez más en lo que tantas veces se ha planteado ya a V.E.: las normas que han sido dictadas para aplicar el Estado de Sitio están siendo utilizadas impropiamente como consecuencia de los vicios y errores jurídicos que las afectan.

- 1. Nuestra Constitución contempla algunas restricciones extraordinarias a las libertades ciudadanas: entre ellas, la declaración del estado de sitio. El Art. 72 № 17 de nuestra Carta Fundamental, entre las atribuciones privativas del Presidente de la República considera esta facultad especialísima. Pero se cuida de precisar con el máximo rigor las causas objetivas que pueden provocarlo: "ataque exterior" ó "conmoción interior". Acto seguido, el precepto limita los efectos del estado de sitio, que se enuncian en forma taxativa por el Constituyente: ..."trasladar a las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles y otros que no estén destinados a detención de los derechos individuales se localice "en uno o varios puntos del territorio nacional" y sólo por un tiempo determinado que, al igual que la localización, se condiciona por el suceso objetivo producido.
- 2. Dentro del marco de esas limitaciones, el estado de sitio, ha sido utilizado en muchas ocasiones de nuestra historia. Al asumir el mando de la nación, la Junta de Gobierno también echó mano a esta facultad especial del Presidente de la República. Uno de sus primeros actos fue, el mismo día 11 de septiembre, declarar el estado de sitio en todo el territorio de la nación. Nadie podría discutir que la situación de extrema conmoción interior en que se debatía el país hacian aconsejable esta medida. (Dto. Ley Nº 3). Posteriormente, se especificó para los efectos de poner en funcionamiento la Justicia Military los Consejos de Guerra y agravar las penas que el estado de sitio debía entenderse

"estado o tiempo de guerra". Largamente se ha debatido ya el problema del "estado de guerra interno" y su injustificada aplicación por analogía a situaciones que no corresponden al contenido de este concepto. Pero no es del caso volver sobre este tema. Interesa sí señalar que, contrariando el texto de la Constitución, el estado de sitio fue impuesto en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido.

3. Más tarde, cuando las graves situaciones de conmoción interna se habían superado, aún cuando continuaba imperando el estado de guerra interna, se dictó el D.L. 527 cuyo texto vino a contradecir gravemente el art. 72 Nº 17 de nuestra Carta Fundamental. En ese cuerpo legal, se aprueba El Estatuto de la Junta de Gobierno y se contempla como atribución especial del Presidente: "declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de peligro de ataque exterior o de invasión". Se mantiene en este decreto las facultades de trasladar personas o arrestarlas en lugares que no sean cárceles y se impone la obligación de que tales medidas no tengan más duración que el estado de sitio, conforme a lo establecido ya por la Constitución.

Sin embargo, el decreto opera una variación en las condiciones objetivas que el Constituyente imponía el Presidente para declarar el estado de sitio: la existencia de un hecho real y concreto, notablemente perturbador de la vida nacional ("ataque exterior" o "commoción interior"). Ahora, sólo se exige la existencia de un "peligro" de ataque o invasión (esta última no estaba antes contemplada). En esa forma, el estado de sitio, perdió los caracteres de objetividad y certeza que antes poseía. Ya no se aplica el requisito de haberse producido un hecho real y concreto sino que basta la sola amenaza de que este se produzca. Mediante el cambio de una sola frase se ha logrado introducir en la calificación del estado de sitio un elemento subjetivo que queda entregado, en su valoración, al sólo arbitrio de los gobernantes.

- 4. Coincidiendo con esta nueva concepción, el D.L. 640 se ha encargado de redefinir los regimenes de emergencia y de precisar el contenido del estado de sitio, estableciendo diversas modalidades del mismo. En todas ellas se aprecia el efecto que el elemento subjetivo introducido en el D.L. 527, produce en todas sus normas. Efectivamente, tanto en el estado de sitio en grado de "Defensa Interna" y de "Seguridad Interior" se habla de conmoción interior provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o "por organizarse". Esta última alusión es extremadamente vaga, y aceptar que la autoridad pueda decretar el Estado de Sitio en virtud de ella sería desnaturalizar la intención del Constituyente. Sin embargo, todas las normas que establece el D.L. 640 descansan en esos presupuestos, tan subjetivos como inasibles. Desde esa fecha hasta ahora las diversas graduaciones del Estado de Sitio establecidas en el D.L. 922 (Defensa Interna) y en el D.L. 1081 (Seguridad Interior) están inspiradas no en hechos claros e inequívocos, que pueden ser valorados por toda la ciudadanía, sino en apreciaciones cuyo criterio obedece a pautas que escapan por completo a cualquier juicio de valor que pretenda fundarse en la realidad de los hechos.
- 5. A ese desplazamiento de las normas de aplicación del Estado de Sitio hacia el terreno de la subjetividad, se agrega el hecho de que todas, sin excepción, han sido aplicadas para todo el territorio nacional indiscriminadamente. De esta manera, desde hace 29 meses, se ha dado al Estado de Sitio una extensión contraria al texto y espíritu de la Constitución Política del Estado. De la misma manera, se ha pasado por alto la exigencia constitucional de que el Estado de Sitio acompaña a las situaciones reales y concretas de "conmoción interior" y que debe desaparecer cuando éstas han cesado. Si se considera que existe "ataque exterior" cuando un punto cualquiera del territorio es invadido por fuerzas armadas extranjeras, con propósitos hostiles y que existe "conmoción interior" cuando se provocantumultos, levantamientos o alteraciones en alguna provincia o pueblo, según el decir de la Real Academia, fácilmente puede comprenderse la desorientación de muchos de nuestros connacionales que, examinando el desarrollo de la realidad nacional y el clima de paz pública que impera en el país, se preguntan qué razones pueden seguir invocándose para implantar restricciones tan severas a las garantías fundamentales que la Constitución les asegura. Esta duda se ve reforzada ante el hecho de que el Estado de Sitio, contrariamente a lo que la Constitución de manera tan estricta resguarda, se ha utilizado para suspender, restringir

o simplemente violar, garantías individuales que jamás experimentaron antes limitaciones semejantes, puesto que, tanto el Art. 72 Nº 17 de la Constitución, como el D.L. 527, sólo autorizan al Presidente para "trasladar personas de un Departamento a otro o arrestarlas en sus propias casas o lugares que no sean cárceles". Sin embargo, el Estado de Sitio, se utiliza hoy como pretexto para limitar seriamente la más variada gama de derechos y garantías consagradas en la Constitución como son la inviolabilidad del hogar, inviolabilidad de la correspondencia, libertad de asociación, libertad de opinión y de expresión, derecho al trabajo, derechos sindicales etc.

Todas las razones anteriores demuestran que el Estado de Sitio se ha desnaturalizado en cuanto representa una limitación especial y extraordinaria a las garantías ciudadanas y a la normalidad del desarrollo institucional del país. De medida extrema, motivada en gravísimos hechos que al producirse comprometen gravemente la seguridad y la paz de la nación, se ha transformado en un mecanismo de uso cotidiano, aplicable a las más variadas situaciones cuyo castigo, por lo demás, se encuentra contemplado en muchas otras disposiciones que han sido dictadas en el país, precisamente para encarar emergencias derivadas de hechos punibles que no poseen, ciertamente, la calidad suficiente para provocar la aplicación del Estado de Sitio (Ley de Seguridad Interior del Estado, Ley de Control de Armas, Código Penal, etc.).

Particularmente grave resulta esta extensión y permanencia indebida del Estado de Sitio si -volvemos a insistir- al amparo de sus normas que deben tener necesariamente un carácter extraordinario y transitorio, emergen organismos que aspiran a una permanencia y desarrollan un poder que justificadamente hace temer que, por razones ligadas a su propia supervivencia, transformen el Estado de Sitio en una situación sin término posible, puesto que en la medida que desaparezca, también ellos corren el riesgo de extinguirse.

Como podrá observarlo V.E. difícilmente puede existir en los momentos actuales una materia más relevante, en la que existan tantas "dudas y dificultades" para la inteligencia y aplicación de las leyes. Estos vacios y trasgresiones de orden constitucional impregnan todos los Decretos Leyes que se han dictado con el preciso objeto de reglamentar los regimenes de emergencia, especialmente el Estado de Sitio.

Tales "dudas y dificultades", naturalmente, no pueden ser desconocidas por el más alto Tribunal de la República ya que su deber más importante y fundamental, y al mismo tiempo su más noble misión, "consiste en su facultad de protección de las garantías individuales aseguradas por nuestra Constitución, que es lo que constituye la escencia de sus facultades conservadoras." Esta firme tradición cuenta ya con más de un siglo y medio de vigencia y no ha sido contrariada hasta ahora, cualquiera hayan sido las alternativas políticas y sociales por las que ha pasado nuestra República.

Tenemos la seguridad que V.E. hará llegar al Tribunal Pleno y al Exemo. Sr. Presidente de la República estas dudas y dificultades que no pueden haber escapado al examen detenido de las leyes vigentes que por efecto de la práctica cotidiana de la administración de justicia llevan a cabo los Tribunales de la Nación.

II. ANOMALIAS DEL D.L. 521 QUE CREA LA DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA) E IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ESE ORGANISMO.

La permanencia y extensión que indebidamente se ha ido asignando por la autoridad a las normas sobre estado de sitio, provocan, serias implicaciones en las normas que rigen el ejercicio de las acciones penales por parte del Estado, las reglas sobre comprobación del cuerpo del delito y determinaciones de la persona del delincuente y las medidas que agravan la detención o prisión, contenidas en la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal y en otras leyes complementarias. Un gran acopio de antecedentes ha permitido a la Vicaría de la Solidaridad constatar reiteradas trasgresiones a los derechos y garantías que amparan la detención y el procesamiento de los ciudadanos y que garantizan el examen imparcial y la indagación de conductas eventualmente punibles.

En una importante medida, el desconocimiento de las garantías individuales y del eiercicio de las normas de prevención y resguardo que taxativamente contempla la Constitución para el estado de sitio, se debe a la acción desarrollada por la Dirección de Inteligencia Nacional y a los criticables métodos de que ésta se vale para cumplir con objetivos que no se contemplan en los preceptos actualmente conocidos que le dieron origen.

Es en este aspecto de nuestra presentación, Excmo. Sr., donde deseamos poner especial énfasis, porque nos urge y nos inquieta sobremanera el uso indebido que se está haciendo de la facultad de detener personas durante el Estado de Sitio y que por mandato estricto del constituyente, sólo compete al Presidente de la República.

- 1. Conviene recordar que las acciones desplegadas por las Fuerzas Armadas en el mes de septiembre de 1973, contaron desde el primer momento con el apoyo de los Organismos de Inteligencia que estas poseían, de tal manera que a la fecha de publicarse el D.L. 521 (18 de junio de 1974) la DINA ya había tenido una existencia de hecho y un desarrollo institucional muy significativo. La dictación del D.L. 521 no hizo otra cosa que reconocer y oficializar su existencia, premuniendola de la personalidad y de los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines. Estos. según rezan los considerandos del decreto, se traducen en la "colaboración inmediata y permanente con el Supremo Gobierno para proporcionarle en forma sistemática y debidamente procesada la información que requiera para adecuar sus resoluciones en el campo de la Seguridad y Desarrollo nacional". El Art. 1 caracteriza a la DINA como un organismo militar de carácter técnico profesional "cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, provenientes de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo nacional y el desarrollo del país".
- 2. Debe señalarse el hecho de que la DINA de acuerdo con los preceptos que le dan origen, está concebida como una entidad de colaboración directa al Presidente de la República, con la finalidad de "producir inteligencia" para los fines ya expresados. En ninguna parte de los artículos publicados en el Diario Oficial aparece este organismo premunido de las facultades de detener, trasladar, interrogar o incomunicar a los ciudadanos. Esas facultades por lo demás, sólo son posibles en nuestro país como consecuencia de una resolución judicial dictada en un juicio que guarde estricto apego a los procedimientos contemplados en nuestro ordenamiento penal. Cuando se trata de una situación de emergencia, como es el caso del Estado de Sitio, las facultades de detener personas en sus casas o de trasladarlas de un punto al otro del territorio, sólo compete al Presidente de la República, el que en cada caso, deberá hacerlo mediante decreto debidamente firmado y fundado.
- 3. Pero en la dictación del D.L. 521 se ha incurrido en una grave anomalía. No de otra manera puede calificarse el hecho de que el propio decreto, en su artículo único transitorio, ordene que los preceptos contenidos en los Arts. 9º, 10º y 11º se publiquen en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial.

mencionado anexo y de las normas que allí se habrían publicado. Esta situación inaudíta contraviene no sólo preceptos tan fundamentales como el contenido en el Art. 7 del Código Civil, que asigna carácter de obligatoriedad a la ley cuando esta es conocida de todos, luego de su publicación en el Diario Oficial, sino que hasta las reglas más obvias del sentido común que impiden exigir una conducta determinada si ella no ha sido previamente dada a conocer como obligatoria. El hecho de publicar una parte de preceptos de tanta importancia y repercusión en la vida nacional y de tanta incidencia en los derechos básicos de la persona recurriendo al arbitrio de la "circulación restringida del Diario Oficial," revela el inequívoco propósito de mantener ocultos a los ojos de la ciudadanía esos preceptos.

- 4. A simple vista se advierte un vicio de fondo que difícilmente podría subsanarse, a menos que se diera a la publicación el contenido de los artículos cuyo conocimiento se mantiene restringido. La importancia de esta cuestión brota al examinar las atribuciones que, en la práctica se están entregando a la DINA para detener, trasladar, interrogar e incomunicar personas. Efectivamente, ¿de dónde emanan estas atribuciones? El D.L. 521 no contiene por lo que se sabe, ninguna disposición que autorice a la DINA para asumir un papel tan determinante dentro del régimen de detenciones propios del Estado de Sitio. La posterior dictación del D.L. 1009 que regula la actividad de "los organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales", cuando procedan... "en el ejercicio de sus facultades propias", a detener personas, pareciera estar dando una luz en el sentido de que la DINA posee "facultades propias" para someter a arresto a los ciudadanos. Pero tampoco esta atribución se la entrega el D.L. 1009 en forma expresa, por lo que cabe concluir que el poder de la DINA est materia emana de alguno de los artículos cuyo conocimiento y publicación se mantienen secretos.
- 5. ¿Podría concebirse un vacío más grave en nuestro ordenamiento jurídico que el que aquí se señala? la ausencia de normas conocidas obliga a aplicar un procedimiento conjetural a fin de localizar en el tiempo y en el espacio el contenido de una norma para presumir su existencia. Como producto de estas conjeturas, se extrae una conclusión: la DINA posee facultades propias para detener personas durante la vigencia del Estado de Sitio. Pero si para llegar a esta conclusión ha sido necesario emplear suposiciones y conjeturas, quiere decir que la norma jurídica ha perdido su autoridad obligatoria fundada en el concimiento y la certeza que de ella tienen los sujetos llamados a obedecerla. De esta manera se destruye el principio de la seguridad que gobierna las relaciones del individuo frente a la autoridad puesto que si le es vedado conocer el límite y alcance de una norma a la que quedará sometido, también le será imposible saber los límites de su conducta y los efectos que para él se producirán cuando actúa de una manera o cuando deja de actuar. Partiendo de esa inseguridad, el individuo en definitiva se convierte en un sujeto incapaz de conciliar su conducta con la libertad y la razón, quedando inerme frente a la autoridad, que se ha reservado el privilegio de ser la única conocedora de la norma jurídica cuyo respeto irrestricto, sin embargo, exige coercitivamente.
- 6. Aún cuando se arribe a la conclusión de que la DINA posee facultades para detener durante la vigencia del Estado de Sitio, tales facultades estarían contrariando las normas del Art. 72 № 17 de la Constitución Política en virtud del cual sólo al Presidente de la República de manera exclusiva y excluyente le corresponde la facultad de arrestar personas durante el tiempo de vigencia de la situación de emergencia y sólo mientras esta se mantenga. No debe olvidarse que la modificación constitucional introducida por el D.L. 1008 no rige para los arrestos dispuestos en virtud del Estado de Sitio, de lo que se infiere que no puede la DINA poseer "facultades propias" para detener si estas no le han sido otorgadas expresamente por la Constitución, o por alguna otra norma que la modificara en uso de las facultades constituyentes de la Junta de Gobierno.
- 7. A pesar de todo lo que hasta aquí se ha expuesto, es un hecho que los funcionarios de ese organismo de seguridad actúan premunidos de un poder que sobrepasa todo control efectivo. En muchas ocasiones sin mediar órdenes ni decretos de la autoridad y utilizando procedimientos coercitivos que no consulta nuestro régimen de detenciones la DINA arresta personas, generalmente en las horas del toque de queda, utili-

zando vehículos sin patentes, irrumpiendo violentamente en la intimidad de los hogares, amenazando a sus moradores y muchas veces manteniendose por varios días en los domicilios particulares. Traslada a los detenidos a lugares secretos donde los interroga utilizando apremios indebidos que llegan al límite de la integridad física. incomunicándolos por largos períodos sin dar cuenta a los familiares ni cumplir con las disposiciones estrictas del D.L. 1009, no rinde informe ni somete sus actos a la fiscalización del Poder Judicial e incluso llega al extremo de negar información a la Exema. Corte Suprema cuando esta la requiere con tal objeto (véase Anexo Nº 1: oficios en que la DINA niega información a la Corte). La ausencia del control efectivo por el poder judicial a cuyo cargo se encuentra la protección de los derechos de la persona ante arrestos ilegítes o apremios ilegítimos, conduce a inevitables excesos. Lo que resulta probablemente más grave es que la Excma. Corte Suprema ha renunciado a su facultad conservadora y disciplinaria, llegando al extremo de adoptar un acuerdo en el sentido de no pedir informes a la DINA sobre sus actuaciones (Ver anexo Nº 2: Acuerdo de la Corte Suprema).

Hemos tenido ya ocasión de señalar a V.E. que la mayor parte de las serias restricciones que experimentan las garantías individuales de los ciudadanos en nuestro país derivan de la permanencia y extensión indebida que se atribuyen a las normas del estado de sitio. Al amparo de esa situación de emergencia que se prolonga mediante sucesivos decretos. muchos funcionarios hacen un uso indebido de facultades que nuestra Carta Fundamental entrega privativamente y en términos extremadamente restrictivos al Presidente de la República, quien es el único llamado a establecer si la peligrosidad del sujeto lo hace mercecdor de las restricciones de su libertad personal por un tiempo determinado. La DINA, sin embargo, ha institucionalizado esta situación excepcional, en lo que se refiere a los regímenes de arresto. La integridad de las personas y el respeto a sus derechos más fundamentales exigen que V.E. arbitre las medidas que urgentemente las circunstancias requieren para una recta "administración de justicia". Es indispensable hacer llegar al Poder Ejecutivo la preocupación de tantos sectores ante el vacío legal que se advierte en el D.L. 521, y sus graves consecuencias para la seguridad jurídica de los ciudadanos. haciendo presente las numerosas "dudas y dificultades" que la aplicación de ese precepto suscita a los Tribunales de Justicia.

Nos asiste la seguridad que al actuar de esa manera V.E. estará colaborando para que la seguridad, la tranquilidad y el respeto de las personas impere irrestrictamente en nuestra Nación. El Sínodo de los Obispos del año 1971, en Roma, en el Documento "La Justicia en el Mundo" ha manifestado su preocupación por las violaciones a la justicia, en términos que creemos importantes reproducir. ... "La justicia es también violada con antiguas y nuevas formas de presión que derivan de la restricción de los derechos individuales, tanto en las represiones del Poder Político, como en la violencia de las reacciones privadas, hasta el límite extremo de las condiciones elementales de la integridad personal. Son bien conocidos los casos de tortura, especialmente contra los prisioneros políticos a los cuales se les niega muchas veces incluso un proceso normal, o que se ven sometidos a arbitrariedades en el desarrollo del juicio"...

Transi in approximate allocations are in heading an exceptionality, every theory of additional production decomposed and decomposed of productions are transitioned as a first sector of a decomposed reading and heavier, pairs managing by productions are transitioned as the first sector of a decomposed reading and heavier, pairs managing by productions are transitioned as the Republic articles of a decomposed of these distributions are also being by the sector of the sector articles of a decomposed of these days from the sector of a decomposed as the sector and the sector of the Technologies, plans for a west sector of the sector of the sector of the sector of the Technologies, of the first of the sector of the sector of the sector of the sector of the Technologies, of the first of the sector of the sector of the sector of the sector of the Technologies, of the first of the sector of the sector of the sector of the sector of the technologies of the sector of the sector of the sector of the sector of the technologies of the sector of the technologies of the sector of the technologies of the sector of the technologies of the sector of t

Si hemos sido enfáticos al señalar a V.E. la indebida aplicación que se hace de las normas que regulan el estado de sitio, cuya dudosa constitucionalidad también hemos destacado, es porque nos aflige sobremanera la situación que afecta a numerosos chilenos que, habiendo sido arrestados por funcionarios de la DINA, se encuentran desaparecidos. Esta situación ha conmovido profundamente a la opinión nacional e internacional, por cuanto ejemplifica el grado de peligro a que puede quedar sometida la libertad y la vida de las personas cuando se hace un uso incorrecto de normas excepcionales de prevención.

- 1. Excluvendo el desaparecimiento de personas producidos durante los enfrentamientos con las Fuerzas Armadas, se ha constatado durante los años 1974-1975 numerosos arrestos de personas que posteriormente han desaparecido sin dejar rastro alguno de su actual paradero. Naturalmente, esta situación ha provocado justificada alarma y conmoción pública y numerosas presentaciones en las que se solicita a la Excma. Corte Suprema y Cortes de Apelacciones la designación de un Ministro en Visita para que, centralizando la investigación, provea las medidas indagatorias que permitan establécer la suerte de los detenidos desaparecidos al mismo tiempo que la responsabilidad de sus aprehensores. La Excma. Corte Suprema ha desechado tres peticiones en tal sentido formuladas por los familiares, por los Obispos, pastores y sacerdotes de las Iglesias y por numerosos abogados del País. (4 de julio de 1975; 1º de agosto de 1975: 5 de septiembre de 1975). En el mes de mayo de 1975, sin embargo, la Corte de Apelaciones de Santiago designó un Ministro en Visita para indagar la situación de algunas de las 131 personas incluídas en un recurso de amparo que continúan desaparecidas, pero los resultados de esta medida aún se desconocen. En todas esas presentaciones se han aportado toda clase de medios probatorios, declaraciones juradas, testimonios y documentos que demuestran la intervención de los funcionarios de la DINA en los arrestos. En muchos casos se ha logrado acreditar fehacientemente que las personas desaparecidas estuvieron en un determinado momento en algún campo de prisioneros o en los lugares de interrogatorios que emplea la DINA. A pesar de la gravedad de estos antecedentes, la Excma. Corte Suprema sólo se ha limitado a recomendar en su Resolución del Pleno de Fecha 11 de julio de 1975 a los jueces que tengan sumarios en actual tramitación... "poner en ellos la máxima diligencia para obtener su pronta finalización", ha ordenado asimismo a los Ministros Visitadores. .." revisar detenidamente esos procesos y recomendar a los jueces la práctica de las diligencias que se estimen procedentes". Conviene mencionar, sin embargo, que V.E. junto con los Ministros Sres. Ortíz, Retamal, Erbetta, y Aburto estuvieron por acoger la petición... "dado el número de personas desaparecidas y el tiempo transcurrido desde que lo están" (11 de julio de 1975). Estas recomendaciones, sin embargo, no han producido ningún resultado. "La pronta finalización" de los procesos por presunta desgracia que se siguen en los Juzgados del Crimen o los que se han incoado por delito de secuestro contemplado en el artículo 141 del Código Penal, o de arresto ilegal, que tipifica el Art. 148 del mismo Código, resulta imposible desde el momento en que, estando debidamente acreditada la comprobación del cuerpo del delito, los jueces instructores encaran insalvables dificultades cuando pretenden establecer la participación que en ellas ha cabido a los funcionarios que practicaron los arrestos, puesto que la identidad de ellos en casi todos los casos se mantiene en el anonimato y no existe en los superiores jerárquicos la voluntad de cooperar con la acción de la justicia.
- 2. Todo lo que hasta ahora se ha hecho, en consecuencia, para ubicar a nuestros connacionales desaparecidos durante su arresto ha sido inútil. Un cerco de silencio rodea su suerte, aún cuando la máxima autoridad de la Nación, el Presidente de la República, haya declarado de que el Gobierno efectuaría una investigación "por los canales oficiales y asimismo dentro del País" sobre la suerte de 119 personas, que según noticias de prensa, habrían aparecido muertos en el extranjero. (20 de agosto 1975). Sería desconocer el sentido y texto del Art. 500 del Código Orgánico de Tribunales, el no dar a esta situación el carácter de "crímenes o delitos que producen alarma pública y exigen pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias". Siguiendo la opinión sostenida permanentemente por nuestra jurisprudencia la

... "alarma pública" no es otra cosa que..." el terror o la aprehensión que con la noticia de un delito suelen concebir generalmente todos los individuos de la sociedad de sufrir el mismo mal de que acaban de ver el ejemplo". Mientras se mantengan las situaciones de indefensión que rodean el arresto, interrogatorio e incomunicación que practica la DINA y mientras se permita que por desnaturalización de las normas que reglan el estado de sitio, cualquier chileno pueda ser detenido sin cargos en su contra, no cabe duda que la sociedad será víctima de una permanente zozobra y aprehensión. La inseguridad y el riesgo se "gudizan cuando el organismo que practica las detenciones actúa por razones denominadas "de seguridad" —pero que nunca se hacen públicas— y al amparo de normas secretas cuyo contenido el ciudadano debe tratar de descubirir por deducciones.

Estimamos que el más alto Tribunal de la República no puede mantener una actitud pasiva ante los desaparecimientos ocurridos durante el arresto de personas, a pretexto de que tales situaciones no son constitutivas de "alarma pública". El más sagrado de los derechos que un ser humano posee, el de la vida, está en juego y cuando ello ocurre, la sociedad entera es responsable. Nadie puede quedar ajeno cuando se trata de defender el primeto de los derechos inalienables que existen, mucho menos podría hacerlo la Corte Suprema de Justicia, cuya misión es la de velar permanentemente por el respeto irrestricto de todas las garantías aseguradas por la Constitución.

Puesto que la inauguración del año judicial permite a V.E. sugerir ... "las medidas que a su juicio fueren necesarias adoptar para mejorar la administración de justicia". (Art. 102, Nº 3 del Código Orgánico de Tribunales), creemos de absoluta urgencia proponer la designación de un Ministro en Visita para la investigación del desparecimiento de personas durante su arresto, conforme al Art. 560 Nº 2 del mismo cuerpo legal. Esta medida resulta aún más justificada, si se considera que el número de despaparecidos, lejos de disminuir, ha ido aumentando significativamente en los últimos meses. Basta señalar que, al 31 de diciembre de 1975 la cifra de desparecidos había aumentado en relación a la misma fecha del año anterior. (Ver Anexo Nº 3: Situación de personas desaparecidas). IV. VIOLACION SISTEMATICA DEL DL. 1.009. ARRESTOS, DETENCIONES E INCOMUNICACIONES ILEGALES.

Los casos extremos que han dado como consecuencia el desaparecimiento de personas durante el arresto no son, sin embargo, los únicos ejemplos del uso arbitrario y abusivo que los funcionarios de seguridad de la DINA están haciendo de las facultades excepcionales que el estado de sitio otorga privativamente al Presidente de la República. Son innumerables las denuncias que sobre esta materia llegan diariamente a las Cortes de Apelaciones y a la Excma. Corte Suprema, a través de los recursos de amparo que los familiares de los detenidos presentan a fin de obtener el resguardo de su integridad física o las garantías de una detención legal. Ciertamente, fueron esas contínuas transgresiones las que dieron orígen al DL. 1.009 de fecha 5 de mayo de 1975, en el que se sistematizan las normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por la DINA por delitos que atentan contra la seguridad nacional.

- 1. Junto con reiterar en sus considerandos el mencionado decreto la importancia que atribuye a la seguridad nacional a fin de garantizarla al país, a través de un adecuado instrumento jurídico sistemático y armónico cuya dictación se anuncia para el futuro (pero que hasta la fecha no se ha concretado), el decreto afirma que ... "es preocupación permanente del Gobierno velar por la libertad individual como atributo esencial de la dignidad del hombre". Por lo mismo, agrega, se estima conveniente restringir el plazo de detención ... "respecto de los organismos especializados de carácter técnico profesional de que el Presidente de la República se sirve para ejercer las atribuciones que le otorga el Art. 72 de la Constitución Política del Estado".
- 2. Los loables propósitos que inspiran a la Junta de Gobierno al dictar el DL 1009 no han conseguido una variación apreciable en la práctica de las detenciones y arrestos que la DINA continúa practicando después de su dictación y hasta la fecha de esta presentación. V.E. conoce el incremento extraordinario experimentado en la presentación de recursos de amparo y de denuncias por secuestros, presunta desgracia o arresto ilegal que se han planteado a los Tribunales de Justicia por los familiares que, para conocer el paradero de sus seres queridos, deben realizar interminables gestiones, tantas veces inútiles ante los servicios policiales, Cruz Roja, Servicio Nacional de Detenidos, campos de Detención e incluso la Morgue del Instituto Médico Legal.
 - a) Modalidades de los arrestos: Sabido es que nuestra Constitución establece la fundamental garantía de que "nadie será detenido si no es por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante juez competente" (Art. 13, Const. Política). Tratándose del estado de sitio, este decreto debe emanar precisamente del Presidente de la República, aún cuando en la actualidad, el D.L. 951 extiende esta facultad al Ministro del Interior y a los Intendentes y Gobernadores, en una dudosa modificación del texto constitucional. En todo caso, como ya se ha demostrado antes, no existe ninguna norma públicamente conocida que autorice a la DINA para detener por efecto del estado de sitio. Sin embargo, considerando el tácito reconocimiento que el D.L.1009 hace de esta facultad en beneficio de tal organismo, autorizándole, incluso, para ampliar el plazo del arresto hasta cinco días antes de poner al detenido a disposición del Juez o de la autoridad, habrá que concluir que si la DINA practica arrestos, necesariamente debe llevarlos a efecto premunida previamente de un decreto del Presidente que la autorice para ello. Sostener lo contrario significaría asignarle a los funcionarios de ese organismo un poder absoluto, superior incluso, al del propio Presidente de la República, ya que podrían actuar sin siquiera consultarlo. No es éste, evidentemente el criterio que informa nuestra legislación sobre la materia y que ha motivado, por lo demás, la dictación del D.L. 1009. Sin embargo, los funcionarios de la DINA, en la gran mayoría de los casos que conoce esta Vicaría, no exhiben orden ni decreto alguno de la autoridad cuando practican allanamientos en domicilios particulares, de tal manera que el afectado y sus familiares presentes no pueden conocer siquiera de quien emana la orden que los priva de su libertad, ni los cargos que se le formulan ni el lugar al que será trasladado. La mayor parte de los arrestos se llevan a efecto

durante la vigencia del toque de queda, en operativos generalmente muy dramáticos y en vehículos que no tienen patente de identificación, provocándose en ocasiones la muerte de personas inocentes.

- b) Incumplimiento del aviso a los familiares: El Art. 1º del D.L. 1009, estableció la obligación de los funcionarios de la DINA de ... "dar noticia de la detención respectiva dentro del plazo de 48 horas a los miembros más inmediatos de la familia del detenido". Este precepto no se cumple y los familiares, por lo general, carecen de toda información acerca del lugar al que ha sido llevado el arrestado. Sólo después de un plazo que excede en mucho los cinco días, y únicamente algunos familiares, logran conocer el lugar de la detención por informaciones indirectas ya que las que posee el SENDET son, por regla general, posteriores a la aparición del detenido. Otros familiares no lo conocerán nunca.
- c) Lugares secretos de detención: Es un hecho ampliamente comprobado que la DINA posee lugares secretos de detención, donde mantiene a los detenidos durante períodos prolongados, incomunicándolos y sometiéndolos a tratos inhumanos y degradantes. Tristemente célebre es el lugar denominado "Villa Grimaldi", en el sector de Peñalolén, en Santiago, y el campamento de detenidos "Cuatro Alamos", donde permanecen numerosos detenidos no conocidos. Cuando nuestra Constitución autoriza al Presidente de la República para detener durante el estado de sitio, impone la obligación de hacerlo en lugares "que no sean cárceles ni otros destinados a reos comunes" puesto que los afectados no son delincuentes y, por lo mismo, se les asigna un trato preferente en relación a estos, ubicándolos en lugares especiales donde queden a salvo todas sus garantías personales. Nada más contrario a este mandato del constituyente que la existencia de lugares secretos de incomunicación donde la vida humana, la dignidad y el respeto que ésta merece sufren un atentado. Nuestro ordenamiento penal considera esos hechos como constitutivos de delito. (Art. 150, 255 y siguientes del C. Penal). Lo mismo hacen los tratados internacionales suscritos por Chile referentes a la protección de la vida humana, que reflejan principios humanitarios de los que ningún Estado, en ninguna circunstancia, puede eximirse. (ver anexo Tuición de la DINA sobre "Cuatro Alamos").
- Será importante responsabilidad de V.E. en caso de tener conocimiento de la existencia de campos distintos de los nombrados en el decreto Nº 146 del Ministerio del Interior hacer presente dicha anomalía al Supremo Gobierno.
- d) Incomunicaciones prolongadas: El mismo Art. 1º del DL. 1009 señala que "la detención practicada por los organismos referidos en el inciso anterior no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo el detenido será ó dejado en libertad ó puesto a disposición del tribunal que corresponda o del Ministerio del Interior cuando se tratare de un caso de aplicación de las facultades extraordinarias o del estado de sitio, en su caso, con un informe escrito de los antecedentes recogidos". No obstante, esta disposición se cumple sólo excepcionalmente, siendo la norma la detención, e incluso la incomunicación, por largos períodos en los lugares de detención que posee la DINA. El análisis que esta Vicaría ha realizado acerca del período de incomunicaciones demuestra lo anteriormente expuesto. Existen casos comprobados de personas que han permanecido incomunicaciones prolongadas).
 - e) Situación posterior de los detenidos: En los casos en que las personas arrestadas por la DINA pasan a disposición del Ministerio del Interior para los efectos de aplícar las disposiciones del estado de sitio, se ingresa a los afectados en recintos de detención que no cumplen con lo que establece el Art. 73 № 17 de la Constitución Política que ordena que estos sean ubicados ..."en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes". Tampoco se cumplen las normas del Art. 292 del Código de Procedimiento Penal que establece medidas que tienden a ser menos gravosa la privación de libertad que implica la detención o prisión ni las reglas del Art. 293 y 294 en cuanto se impide a las autoridades que tienen a su cargo los recintos, molestar a la persona, dañar su reputación o restringir las mínimas comodidades y

ocupaciones compatibles con su estado. Todas esas garantías se restringen severamente. llegándose incluso a coartar la libre plática y la comunicación con el detenido y sus familiares, amigos, abogados y procuradores. Debe recordarse que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Procedimiento Penal, únicamente el juez puede autorizar restricciones a estas garantías o la incomunicación del detenido. En la Penitenciaría, campamento de Tres Alamos y en Puchuncaví se observan a menudo estas irregularidades, a las que se agrega un sistema de trabajos forzados que se aplica a determinados detenidos, sin que se conozcan los criterios con que se seleccionan. Un ejemplo de lo expuesto son los trabajos que algunos detenidos de Tres Alamos están realizando en el hermoseamiento y adecuación de la denominada "Villa Grimaldi", la que sería destinada a otro fin y cambiaría de naturaleza. Los detenidos deben soportar, a veces, castigos individuales y colectivos y las amenazas de ser entregados o sacados del campo para volver a los lugares de detención de la DINA. Esta amenaza se ha consumado en algunos casos ya conocidos por la Excma. Corte Suprema, como son, por ejemplo, el de Ricardo Ruz Zañartu y David Silberman, este último desaparecido desde el día en que fue entregado en la Penitenciaría a los agentes de Seguridad. El desplazamiento a los lugares públicos de detención, por último, no en todos los casos se cumple puesto que el Ministerio del Interior declara no tener conocimiento de los arrestos practicados por DINA. La condición de estas personas resulta extremadamente incierta y, en la mayoría de los casos se suman a los muchos desaparecidos (Ver Anexo citado).

El recuento de las numerosas y frecuentes trasgresiones a las disposiciones del D.L 1009 y al régimen jurídico que regla las detenciones y el sistema carcelario han sido materia de incontables recursos de amparo o de presentaciones diversas ante los tribunales por parte de los abogados. Esta situación está demostrando por sí sola la gran cantidad de vacíos legales que se advierten en las normas dictadas recientemente, especialmente en el DL. 1009 que pretendió infructuosamente, poner término a las actuaciones arbitrarias de funcionarios a quienes indebidamente se les entrega la facultad de arrestar. Nuevamente debemos hacer presente a V.E. las graves "dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes" que se suscitan en relación a estas materias. Es esta la oportunidad para que V.E. las haga saber, al momento de inaugurarse el Año Judicial, al Tribunal Pleno y al Exmo. Sr. Presidente de la República, a fin de que la máxima autoridad de la nación tome nota de ellas, ya que ha manifestado su decisión de corregir estas anomalías.

La aplicación de apremios ilegítimos y de medidas que durante la detención hacen más gravosa la situación de los arrestados, hace propicia la ocasión para que V.E. adopte medidas urgentes, "para mejorar la administración de justicia" en el sentido de hacer aplicables las sanciones que los Arts. 150 del Código Penal.; 330 del Código de Justicia Militar y el 1º del DL. 1009 establecen para quienes cometen tales hechos punibles, para lo cual los Tribunales de la República, de acuerdo a instrucciones precisas de V.E., deben actuar de oficio iniciando las investigaciones que permitan establecer el cuerpo del delito y la participación penal de los responsables.

reservation del discourse del discourse del accesso dense vez, la Bannes, Ganta Manarakraminazi el anterera por constru el accesso har presidente al megano de plate desservano correspondenciale activitativa por successo y reducera la construcción de la construcción alternativa de la contra particular presidente activitativa de activitativa de la construcción alternativa del la contra del construcción de activitativa de la construcción alternativa de la contra del construcción de activitativa de la construcción antigendade de activitativa de la construcción de activitativa de activitativa antigendade de activitativa de la construcción de activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción de activitativa de activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción de activitativa de activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción de activitativa de activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción de activitativa de activitativa de activitativa de activitativa presidente de la construcción de la construcción delacer y attivitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción activitativa del activitativa de activitativa del activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción activitativa de activitativa de activitativa del activitativa de activitativa presidente presentativa de la construcción de activitativa del activitativa de ac

14

V. INEFICACIA DE LOS RECURSOS DE AMPARO.

Las diversas infracciones e irregularidades que se han ido detectando acerca del uso indebido y muchas veces abusivo de las normas que facultan para practicar detenciones, con la secuela de graves efectos en las garantías fundamentales de las personas, ha originado un gran incremento en la presentación de recursos de amparo ante las diversas Cortes de Apelaciones del país. A través de la acción de amparo, los particulares tienen la oportunidad de recurrir al Poder Judicial para que éste, en uso de sus facultades conservadores, otorgue una protección efectiva a los derechos y garantías que la Constitución asegura. El procedimiento en los casos de detención o prisiones arbitrarias se encuentran reglados en los Arts. 16 de la Constitución Política, en el Título V, Libro Il del Código de Procedimiento Penal y en el auto acordado de la Corte Suprema de fecha 19 de diciembre de 1932 y en otros acuerdos de este mismo Tribunal. La garantía judicial de la libertad personal ha encontrado históricamente una protección adecuada, onortuna y completa, cuando la orden de detención emana de autoridad que no tenga facultad de arrestar, cuando ha sido expedida fuera de los casos previstos por la ley o cuando ha sido dada con infracción de las formalidades legales o dictada sin que haya mérito que la justifique (Arts. 306, 314 y 319 del Código de Procedimiento Penal). Desafortunadamente, Excmo. Sr., es un hecho que en los últimos dos años la Excma. Corte Suprema no ha hecho un uso cabal de su función conservadora en materia de amparos, debilitando la actitud severa y vigilante que ya estaba inscrita en su larga tradición, hasta el extremo de que los miles de recursos de amparo que han sido presentados y apelados desde el 11 de septiembre de 1973, todos ellos han sido rechazados. Sólo en un caso la Corte ha decretado la libertad inmediata. (La que por lo demás, no se concretó).

1. Un estudio atento de las resoluciones que las Cortes de Apelaciones y la Excma. Corte Suprema han dictado en los recursos de amparo que profusamente han ingresado durante los años 1974-1975 permite concluir que en ellas ha primado un criterio cuya gravedad nos parece enorme. Efectivamente, según este criterio, las normas que rigen la aplicación del estado de sitio comportan una situación de emergencia cuyo efecto práctico inmediato consiste en que toda persona que ha sido arrestada debe serlo en virtud de un Decreto emanado del Presidente de la República o del Ministro del Interior. Esta es una aspiración que todos compartimos, pero que, como ya hemos tenido oportunidad de explicarlo, encuentra muy escasas aplicaciones en la práctica. Sin embargo, para los Magistrados Superiores, el hecho de no existir un decreto que dé cuenta de un arresto, implica que la persona por la cual se recurre de amparo no se encuentra detenida y, por lo tanto, el recurso debe rechazarse ante la eventualidad de que se estuviera utilizando infundadamente o con el propósito de crear desconcierto o alarma. De esta manera, se parte de una ficción: que toda persona detenida, lo está en virtud de un decreto. La realidad de los hechos es que existen cientos de personas en nuestro país que han sido detenidas sin que mediara el decreto de la autoridad respectiva y sin que este decreto le fuera intimado en forma legal. Imposibilitados de demostrar por otra vía la efectividad de los arrestos anonímos que los funcionarios practican al amparo de la noche, los familiares y defensores se encuentran inermes, puesto que los Tribunales Superiores no practican ninguna diligencia para verificar por sí mismos las anomalías del arresto o para exigir que el detenido sea traído a su presencia. En otros casos, cuando los familiares recurren de amparo, el Ministerio del Interior, generalmente después de un largo plazo, indica por oficio reservado el número del decreto de arresto. Esta vez, la Excma. Corte Suprema rechaza el recurso por cuanto el arresto fue practicado al amparo de dicho decreto, no correspondiéndole, según expresa, entrar a indagar las razones que la autoridad política ha tenido para dictarlo. Se trata, como puede observar V.E., de una segunda alternativa que no tiene salida jurídica en beneficio del afectado. En definitiva, por ambos caminos, las garantías individuales que protegen la vida, la integridad y la seguridad de las personas se ven privadas de una protección eficaz y rápida, lo que nos lleva a concluir que probablemente nunca como ahora en la historia de nuestra nación el recurso de amparo o "habeas corpus" se había encontrado tan privado de sus efectos propios.

2. La súbita ineficacia de este recurso se produce paralelamente con el abandono que los

Magistrados Superiores hacen de las prerrogativas fiscalizadoras y de investigación que el Código de Procedimiento Penal les otorga en los Arts, 309 y 310. Puede afirmarse que tales facultades, que en las circunstancias actuales tienden a convertirse en un deber ineludible de la Corte, han sido excluídas por completo. No conocemos de ningún caso en que la Corte haya "comisionado a alguno de sus Ministros, para que, trasladándose al lugar en que se encuentra el detenido o preso, oiga a éste, y en vista de los antecedentes que obtenga, disponga o no de su libertad, o subsane los defectos reclamados" (Art. 309 del C.P.P.) (Sólo en un caso concurrió un Ministro a un lugar de detención, pero se le nego la entrada, sin que ese desacato fuera ejemplarmente sancionado). Ninguna resolución en los miles de recursos presentados, ha ordenado "que el detenido o preso, sea traído a su presencia en el plazo más breve, si así lo cree necesario" (Art. 310 C.P.P.). Ambas medidas fueron incorporadas a las normas del procedimiento penal con el claro propósito de dar un amplio margen de indagación a los jueces a fin de establecer por si mismos las violaciones a las garantías individuales de la libertad que son materia del amparo. Nadie podría sostener, frente a la realidad de los hechos que se han vivido en el país, que tales garantías no han estado amenazadas o en serio peligro en relación con las personas que enfrentan arrestos, interrogatorios e incomunicaciones. Por eso mismo, causa sorpresa y dolor constatar que pudiendo usar de sus facultades legales, nuestros Tribunales Superiores hayan asumido una actitud pasiva, limitándose a requerir por oficio informes de la propia autoridad a la que se acusa de la irregularidad que motiva el recurso, fallando en definitiva con el mérito de lo que ella expresa en tales informes que no tienen en ningún caso, por lo demás, el carácter de un descargo o justificación. El día 27 de agosto de 1970, la Excma. Corte Suprema, acogiendo la presentación de miembros del Colegio de Abogados titulada "En defensa de los derechos humanos y de las garantías constitucionales y procesales", ordenó importantes medidas para hacer más eficaz la tramitación de los amparos, medidas que ahora no se cumplen en absoluto. Entre otras, la resolución de la Exema. Corte expresa: "...Las Cortes, sin embargo, deberán conceder especial importancia al conocimiento que para fallar el recurso puede implicar el interrogatorio del detenido o preso y decretar el trámite sin más demora cada vez que los antecedentes lo aconsejen. El Ministro actuante deberá establecer el estado físico del detenido". ¿Cuáles son, nos preguntamos, las razones para que ahora tan justas y atinadas recomendaciones se hayan olvidado? La práctica también ha probado, a mayor abundamiento, que son numerosas las contradicciones en que incurren los Magistrados al fallar los recursos de amparo como consecuencia de informes errados, inexactos y contradictorios emanados del Ministerio del Interior o de otros organismos del Estado. (Ver Anexo Nº 6: Anormalidades en la tramitación de recursos de amparo). Todo ello demuestra que la suposición de la Exema. Corte Suprema de que no existen detenciones sin decreto de arresto, que se advierte en la totalidad de las resoluciones recaídas en los recursos de amparo, es permanentemente contradicha por los frecuentes casos en que el Ministro del Interior desconoce, durante varios meses, detenciones realizadas por la DINA. (Ver Anexo citado).

3. Su carácter extraordinario e informal permite al recurso de amparo adecuarse a las condiciones de celeridad en su tramitación que, como condición inherente a su naturaleza, le asigna la legislación y la tradición universal. Por ello es que no se compadece con su carácter el que los Magistrados pretendan corregir las anormalidades de un arresto o incomunicación dirigiendo oficios escritos a las máximas autoridades de la República y esperar, a veces muchos meses, que estas comunicaciones se contesten. Lo propio de un recurso de esta especie es que el propio Tribunal intente, a la luz de los hechos contenidos en el recurso, poner término a una detención arbitraria, concurriendo por sí mismo, si lo estima necesario, al lugar en que seencuentra el detenido u ordenando que este sea traído a su presencia en el más breve plazo. Estas medidas suponen una relación directa entre el Tribunal y el funcionario u organismo que practicó el arresto eliminando todo trámite administrativo que sólo produce una dilación burocrática e innecesaria. Como la mayoría de los casos de arresto dicen relación con la DINA, las Cortes de Apelaciones y la Excma. Corte Suprema debieran haber emplazado a los funcionarios responsables o sus superiores para que informaran del lugar en que se encuentran los arrestados, las causas de la aprehensión y la autoridad que la ordenó. Un control de esta especie, rápido y efectivo, habría evitado, seguramente, numerosos y graves abusos a la integridad y a la seguridad de las personas. Sin embargo, ha ocurrido lo contrario: invariablemente los

Tribunales Superiores se han abstenido de toda comunicación directa con las autoridades de la DINA. Más aún, se ha adoptado un acuerdo insólito en esa materia (Ver Anexo Nº 2: Acuerdo de la Corte Suprema).

Cuando el 19 de diciembre de 1932 la Exema. Corte Suprema dictó el auto-acordado sobre tramitación y fallo del recurso de amparo, expresó textualmente. "para la eficacia y verdadero valor de este recurso ha querido la ley que esté al alcance de todos los habitantes y para este fin autoriza ejercitarlo no solamente al interesado sino también a cualquiera persona capaz de parecer en juicio, aunque no tenga para ello mandato especial. a hacer uso en todas sus fases de los más rapidos medios de comunicación y, principalmente que sea resuelto a la mayor brevedad y no cuando el mal causado por una prisión injusta haya tomado grandes proporciones o haya sido soportado en su totalidad". Poniéndose en el caso de que los informes solicitados se demorasen indebidamente, el auto-acordado utiliza términos que hoy adquieren singular importancia. "no sería posible dejar la libertad de una persona, sometida al arbitrio de un funcionario, remiso o malicioxamente culpable en el incumplimiento de una obligación".

No estamos en este caso. Exemo. Sr., frente a vacios de una legislación reciente, sino frente a un ordenamiento cuya eficacia ha sido prohada por el transcurso de una larga historia que mantiene intactas las normas jurídicas que regulan el recurso de la libertad que es el amparo. Pero si se advierten numerosas "dudas y dificultades" que provienen de la interpretación que los Tribunales Superiores están haciendo de dichas normas, obstaculizando seriamente su eficacia o desnaturalizando su inspiración, hasta el punto de poner en cuestión la eficacia misma del recurso. Pero los particulares carecen de otro camino para invocar la protección que el Poder Judicial debe dar a las garantías personales que teoricamente reúna las condiciones de rapidez y expedición del "habeas corpus". Si se le certara este camino desde la propia judicatura, los derechos más sagrados del individuo quedarían por entero a merced de la arbitrariedad y del abuso del poder.

VI. IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACION DE LAS CAUSAS QUE SE SUSTAN-CIAN ANTE LOS TRIBUNALES MILITARES

La misma actitud pasiva que nuestros tribunales superiores han adoptado frente a los recursos de amparo de que conocen se advierte también en lo que se refiere al uso de la jurisdicción conservadora y disciplinaria frente a los tribunales militares.

1. Desde el mes de noviembre de 1973, prevalece en nuestra Excma. Corte Suprema una errónea jurisprudencia que sostiene que ella carece de jurisdicción y competencia sobre los tribunales militares en tiempo de guerra. Esta posición ha contado, sin embargo, con el voto disidente de V.E. en fallo librado con fecha 21 de agosto de 1974 (Rol C. Suprema Nº, 7633-74), en el que sostuvo que el Art. 74 del Código de Justicia Militar que otorga facultades amplias al Comandante en Jefe en tiempo de guerra para el elercicio pleno de la jurisdicción militar, no puede prevalecer sobre el texto de la Carta Fundamental. . . "y en caso de contradicción entre uno y otro, esta Corte debe aplicar la Constitución, que se refiere a todos los tribunales del país sin diferencia ni excepción alguna". Este acertado criterio es hoy coincidente con la opinión de muchos autores y de variada jurisprudencia que asignan a la Corte Suprema la calidad de Tribunal Militar, sin importar la distinción entre tiempo de paz o de guerra, puesto que su jurisdicción se pone en ejercicio en función de la materia del asunto. Desafortunadamente, desde la fecha indicada ha prevalecido una opinión diferente, que produce como consecuencia la abdicación del alto Tribunal de sus funciones disciplinarias y conservadoras en relación con los tribunales militares en tiempo de guerra.

Por otra parte, el DL. 640, al reglamentar los regímenes de emergencia, estableció diversos grados o modalidades del estado de sitio, en todos los cuales, con excepción del último (Simple conmoción interior), se aplica el procedimiento y penalidad propios del tiempo de guerra, rebajada en un grado, si el estado de sitio se impone en grado de "seguridad interior". Lo anterior significa que, mientras dure esta situación de emergencia, nuestra Corte Suprema se abstendrá de fiscalizar la actuación de los tribunales militares. Se rompe así lo que un autor ha calificado de ...""honrosa tradición a la que se ajustaron hasta ahora nuestras autoridades gubernativas y judiciales".

- 2. Los procesos militares en tiempo de guerra muestran casi sin excepción, numerosas irregularidades no sólo en su tramitación, extraordinariamente lenta e incompleta, sino en sus fallos, cuyos criterios varían notablemente entre sí.
 - a) Instrucción del Proceso: Pese a que el Art. 180 del Código de Justicia Militar prescribe que inmediatamente que la autoridad militar superior tuviere noticias de que se ha cometido un delito que atañe a esa jurisdicción, ordenará instruir el correspondiente proceso al respectivo Fiscal, en la práctica existen innumerables detenidos por presuntas violaciones a las disposiciones que reglan el estado de sitio o a otras normas que ahora están entregadas a la Justicia Militar, que esperan se les instruya el proceso correspondiente, no sólo con la aspiración de poder conocer concretamente el delito que se le imputa, sino de obtener un fallo, cualquiera que éste sea, con tal de definir su situación de incertidumbre e inseguridad.
 - b) Duración del Sumario: La misma disposición citada anteriormente ordena al Fiscal practicar en el acto, breve y sumariamente, las diligencias indagatorias e interrogar a los presuntos delincuentes, indicando que el sumario no debe durar más de 48 horas, salvo el superior que lo hubiere ordenado señalara otro plazo. En esta parte, los procesos militares se caracterizan por no cumplir estos preceptos ya que los sumarios duran muchos meses, las diligencias se retardan innecesariamente, los presuntos culpables son llamados a declarar con extrema tardanza y los trámites procesales quedan detenidos y familiares para que se dé curso progresivo a los autos.
 - c) Dificultades de la Defensa: En la práctica, los abogados no pueden poner en cuestión los supuestos fundamentales de la acusación, cuales son la competencia de los tribunales militares en tiempo de guerra para conocer y juzgar hechos ocurridos en tiempo de paz, la concepción de guerra interna y fecha de iniciación de la misma, que

es distinta en diversos fallos de los Consejos de Guerra, lo que ocurre también --cosa que es más grave-- con la determinación de quien es o era el enemigo en esta guerra; carácter jurídico del Gobierno anterior, y en muchos casos el valor que se asigna a los "informes de interrogatorio" de la DINA. Las defensas deben reducirse al análisis de la prueba producida y a la tipificación de los hechos sobre la base de los antecedentes aportados por la acusación.

- d) Acumulación de Causas: Se advierte frecuentemente que los tribunales militares ventilan procesos que comprenden a numerosas personas, pero que no tienen ninguna relación entre sí ni con los hechos investigados, lo que dificulta extremadamente la tramitación del expediente y la tarea de los abogados defensores. Se han dado casos en que se han acumulado procesos diferentes, con distintos inculpados en un mismo Rol y de personas que están procesadas a la vez, por dos o más Fiscalías Militares.
- e) Disparidad de Criterios en los Fallos: La naturaleza misma de los Consejos de Guerra. cuyos miembros no tienen un carácter permanente, da lugar a una extraordinaria disparidad de criterios en cuanto a dar por existente el cuerpo del delito y establecer la participación punible. Un mismo hecho es apreciado de manera muy diferente y sancionado con penalidades distintas por los Consejos de Guerra, dando como resultado que personas acusadas por el Fiscal en un mismo proceso, sufren una pena aflictiva, mientras otras en un proceso distinto y por el mismo delito, son sancionadas con una pena mucho menor. Particular importancia reviste la equivocada aplicación que los tribunales militares hacen en sus sentencias de las reglas referentes al concurso de delitos, aplicando frecuentemente doble penalidad por un mismo hecho delictivo. Las sentencias, por otra parte, no se dictan en el acto por el auditor según lo ordena el Art. 194 del Código de Justicia Militar, sino que demoran varios días en su redacción. Existen casos en que después de varios meses de reunido el Consejo de Guerra, la notificación del fallo aún no se produce. También demora inusitadamente la revisión que del fallo debe hacer el Juez Militar lo que ocasiona que los inculpados, aún después de haber sido notificados del fallo que los condena o sobresee, se mantienen detenidos por largo tiempo.
 - f) Situaciones posteriores al Fallo: Como se ha expresado anteriormente, existen numerosos casos en que los acusados que son sobreseídos por el Consejo de Guerra se mantienen detenidos sin que su situación varíe en absoluto después de dicho fallo. Ello ocurre, porque en la práctica, inmediatamente de notificar la sentencia que lo absuelve, el reo es informado de que pasará a disposición del Ministerio del Interior y que, por lo tanto, se mantendrá privado de libertad. Largos meses tarda en dictarse el decreto correspondiente, dándose muchos casos de personas que a pesar de gozar de una sentencia que los absuelve luego de un largo proceso, continúan arrestadas sin causa legal alguna que justifique esa condición, lo que constituye una verdadera burla para sus derechos. En muchos casos los procesados han pagado fianza para continuar posteriormente, arrestados.

El recuento de estas irregularidades (Ver Anexo Nº 7: Irregularidades en los Procesos ante la Justicia Militar), demuestra la urgente necesidad de que la Excma. Corte Suprema modifique su criterio en cuando a no inmiscuirse en la función jurisdiccional de los tribunales militares en tiempo de guerra. No sólo porque sus facultades disciplinarias y conservadoras la han autorizado siempre para hacerlo, sino porque se encuentran de por medio valores que es necesario preservar en bien de la justicia, nuestro Tribunal debe retornar a la senda trazada por su historia y reclamar para sí el derecho que posee como Tribunal Militar para ejercer su potestad en ese campo jurisdiccional.

Nuevamente estamos en presencia de una situación que exige a V.E. proponer "medidas para mejorar la administración de justicia". VII. VACIOS Y VIOLACIONES CONSTITUCIONALES DEL DECRETO REGLAMEN-TARIO Nº 187 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Un claro avance en la protección de los derechos humanos y de las garantías individuales básicas lo constituye la reciente dictación del D.S. Nº 187 de fecha 28 deenero de 1976. En este cuerpo legal, sin duda alguna, se advierte el propósito de ir corrigiendo los abusos que la aplicación indebida del DL. 1009 han ocasionado. Puede decirse que estas nuevas disposiciones tendrán la virtud de hacer variar la situación anterior en la medida en que la actitud vigilante y activa de V.E. permita el efectivo cumplimiento de las medidas de control que en él se consagran. De la misma manera, debe aceptarse que la dictación de este decreto significa el reconocimiento definitivo por parte de la autoridad de la existencia de atropellos ilegítimos, violaciones a principios humanitarios universalmente reconocidos y a garantías personales, cuya violación se estaba realizando sistemáticamente a causa de la extensión y permanencia indebida de normas excepcionales y de la actitud arbitraria asumida por los funcionarios de la DINA con las personas, hogares y bienes de los detenidos. Sin embargo, este decreto en ningún caso podrá evitar por sí sólo que se sigan cometiendo esas violaciones, puesto que sus preceptos -aún cuando significan un importante avance en la materia- son incompletos, contienen serios vacíos e, incluso, normas de contenido claramente inconstitucional.

- 1. Cabe observar, en primer lugar, que el objetivo del D.S. Nº 187, es el de "reglamentar adecuadamente las normas destinadas a garantizar los derechos de los detenidos en virtud del estado de sitio, establecidos en el Art. 1º del DL. 1009". A pesar de esta reglamentación, el decreto sólo regula el inciso primero de ese artículo, pero no lo hace con el inciso segundo, de tanta importancia para la preservación de los derechos humanos. En segundo lugar, conviene señalar que el D.S. 187 es sólo un reglamento que, por lo mismo, debe ceñirse no sólo al DL. 1009 sino que a la Constitución Política, quedándole vedada la posibilidad de crear normas de derecho que la contravengan. En consecuencia, cuando en su artículo 3º expresa que ... "Las detenciones relativas a la aplicación del estado de sitio a que se refiere el Art. 1º del DL 1009 sólo podrán practicarse previa orden escrita del Jefe del respectivo organismo especializado de Seguridad", no quiere significar con ello que se prescinde de la exigencia constitucional de que la facultad de arrestar personas durante el estado de sitio compete exclusivamente al Presidente de la República, quien deberá ejercerla mediante decreto supremo. De lo que se infiere que cualquier orden de detención que en adelante practique la DINA no solo deberá incluir al decreto del Presidente de la República que ordena la detención del afectado, puesto que el Art. 72 Nº 17 de la Carta Fundamental no ha sido derogado, y, además, la orden escrita del jefe del organismo, que deberá contener las menciones que señala el Art. 3º del D.S. 187. Las detenciones practicadas desde el 30 de enero, fecha de publicación del decreto, no cumplen con estos requisitos ni con los demás que señala el mencionado Art. 3º. Efectivamente, no se menciona el D.S. que ordena el arresto ni la orden del mismo es intimada legalmente; no se entrega la orden del arresto indicando el lugar en que se trasladará al detenido ni el timbre o sello de quien autoriza la orden, etc., lo que estaría provocando el justo temor de que las disposiciones del DS 187 sean objeto también de una violación sistemática, como ha sucedido con el DL. 1009. (Ver Anexo Nº 8: Detenciones practicadas con posterioridad al D.S. 187).
- 2. Además del vacío de no reglamentar el importante inciso segundo del Art. 1º del DL. 1009 el cual seguirá sin cumplirse, se advierte la ausencia de sanciones en el caso de que los funcionarios no entreguen copia de la orden de detención o no se lleven a efecto los exámenes médicos y de remitirlos al Ministerio de Justicia. No se han establecido tampoco las formalidades que deben cumplir los servicios de Seguridad y el propio Ministerio del Interior, destinadas a acreditar la entrega de los detenidos dentro de los cinco días a esa Secretaría de Estado. Por otra parte, el control del cumplimiento de las normas del D.S. 187 tiene un marcado carácter institucional quedando los particulares excluídos de ellas los médicos que practican los exámenes son funcionarios públicos, los informes no se entregan al interesado o a su familia, los oficios que den cuenta de anomalías son "reservados", etc. Por último esta nueva reglamentación se resiente por falta de mecanismos para determinar efectivamente las responsabilidades, lo que deriva de su naturaleza, puesto que si se hubiera dictado un decreto ley, se habrían podido establecer sanciones directas. La fiscalización y control de las normas que el decreto

supremo le entrega a V.E. y al Ministro de Justicia convierten su papel en una garantía de gran trascendencia para las personas y familiares de los detenidos y para la comunidad nacional toda. Afortunadamente, el Art. 10º faculta a V.E. y a las autoridades inspectivas para requerir de las autoridades administrativas y militares "todas las medidas de apoyo conducentes al adecuado cumplimiento de su cometido". Este precepto abre un camino para que los familiares de los arrestados puedan solicitar, en los recursos de amparo, a V.E. la práctica de las medidas de control señaladas en el Art. 6º, vale decir, la facultad de constituirse sin aviso previo en cualquier lugar de detención e inspeccionario, velar por el cumplimiento de las normas que garantizan los derechos de los detenidos, informar de las anomalías y disponer del examen médico del detenido, el que naturalmente, podrá hacerse por un médico diverso del funcionario público que ejerce en el lugar de detención. El celo y la energía conque V.E. aplique estas facultades será determinante en la variación que experimente en lo sucesivo la situación de los arrestados por el estado de sitio.

- 3. Desafortunadamente el D.S. 187 incluye normas que vulneran gravemente la garantía fundamental de la inviolabilidad del hogar, al autorizar a los órganos de seguridad para allanar moradas en el cumplimiento de órdenes de detención ..."o como consecuencias derivadas de ellas". Esta disposición es totalmente ajena al DL. 1009 y tampoco puede quedar incluída en un simple reglamento, menos aún cuando están en juego preceptos constitucionales y derechos básicos de las personas. El Art. 10 Nº 12 de la Constitución permite el allanamiento por motivos especiales determinados por la ley y en virtud de orden de autoridad competente. La ley ha dispuesto estos motivos y ha señalado a las autoridades que, previa autorización judicial, pueden ingresar a recintos privados (Art. 156 del Código de Procedimiento Penal). No existe precepto legal alguno que autorice a la DINA para verificar allanamientos, mucho menos para que estos se lleven a cabo ante la sola orden del jefe de la misma. Este precepto significa lisa y llanamente que la intimidad del hogar de los chilenos ha quedado entregada al jefe de la DINA, el que en forma absolutamente unilateral podría decretar allanamientos por razones tan imprecisas como las ... "Consecuencias derivadas de una detención". Con la mayor energía habra que denunciar este retroceso que coloca la intimidad del hogar y de la familia a merced de las decisiones de funcionarios policiales.
- 4. El día 25 de febrero se ha publicado el decreto por el cual se señalan los lugares y establecimientos de detención al que pueden ser trasladadas las personas detenidas durante la vigencia del estado de sitio. Se ha señalado como tales "Los Campamentos de Puchuncaví, Tres Alamos y Cuatro Alamos". Este decreto permite, por lo menos, terminar con un lugar secreto de detención como lo era "Cuatro Alamos", que nadie tenía acceso y donde se incomunicaba por largo tiempo a los afectados. Desde este momento, dicho lugar pasa a ser público, su dotación de presos tendrá que darse a conocer y deberán cesar las incomunicaciones con el exterior. El decreto significa asimismo que fuera de los lugares oficialmente reconocidos ninguna persona arrestada por efecto del astado de sitio podrá ser conducida a un lugar distinto, y si ello ocurriera, V.E. en uso de las facultades que la concede el Art. 7º del D.S. 187, podrá verificar por sí mismo cualquier denuncia que diga relación con lugare secretos de interrogatorio.

A pesar de su reciente dictación, las normas del D.S. 187 muestran numerosos vacíos que redundarán en dificultades para la inteligencia de los preceptos y en su aplicación práctica. A ellos se agrega la grave trasgresión constitucional que ha sido incorporada, sin relación alguna con el DL. 1009, autorizando a la DINA para efectuar allanamientos en condiciones tan incontroladas como arbitrarias, situación que destruye por su base la garantía constitucional de inviolabilidad del hogar. Todo lo que hasta ahora hemos expuesto a V.E. constituye el recuento de los más importantes vacíos que se advierten en las normas jurídicas que se han ido dictando desde la vigencia del estado de sitio en nuestro país y de las dudas y dificultades que sugen de su aplicación práctica. Sin embargo, todos estos vacíos e imperfecciones de dicho ordenamiento empalidecen frente a la situación producida con la dictación del DL. 788 del 4 de diciembre de 1974 que establece normas sobre el ejercicio del poder Constituyente. Tal precepto legal innova profunda y absolutamente el sistema que fuera creado o reconocido a través de los decretos leyes Nº 1, 128, 527, 640, etc., produciendo una radical distorsión en el ordenamiento político-jurídico chileno.

Reproduciendo lo expresado en un recurso de inaplicabilidad intentado contra el DL. 788 y que fuera rechazado por la Excma. Corte Suprema, el alcance práctico de dicho decreto no es otro que el de declarar que los decretos leyes contrarios a la Constitución prevalecen sobre ésta por el mero hecho de contradecirla, con lo que desaparece toda diferencia entre el poder Constituyente y el Legislativo y el poder Judicial es privado de su atribución de control de la constitucionalidad de los preceptos legales, ya que en caso de existir desacuerdos entre estos y la Constitución, esta última debe entenderse reformada. Desde ese momento, desaparece la posibilidad de que existan preceptos contrarios a la Carta Fundamental pues todos son "modificatorios" de ésta y prevalecen sobre ella.

El solo sentido común demuestra que con ese sistema desaparece la Constitución misma como regla suprema, superior a la ley y obligatoria para gobernantes y gobernados.

El DL. 788 no significa otra cosa que lo siguiente:

- a) Que la autoridad asume, no ya el ejercicio de la soberanía a través de las facultades constitucionales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, sino la plenitud de la soberanía misma, sustituyendo en ello a la nación;
- b) Que la Constitución deja de ser una regla suprema y superior a los poderes públicos y queda en un mismo plano jerárquico con todos los decretos leyes;
- c) Que tratándose de decretos leyes que contienen materias penales las modificaciones tácticas que puedan introducir a la Constitución tiene el efecto de hacerlos aplicables retroactivamente a hechos ocurridos antes de su vigencia;
- d) Que la independencia y funciones del poder Judicial cuyo origen se encuentra en la Constitución deja de derivar de la nación y puede llegar a ser modificada y aún suprimida, incluso tácitamente por un simple decreto ley;
- e) Que el poder Judicial se ve privado de declarar la inaplicabilidad de algún precepto legal, facultad importantísima que la Constitución le confiere, puesto que cualquier contradicción entre un decreto ley dictado en uso de la facultad constituyente y otro precepto legal e incluso constitucional, se resuelve automáticamente en beneficio de aquél; y
- f) Que se ha modificado nuestra Constitución en forma tácita y retroactiva, produciéndose un quebrantamiento que no tiene precedentes en nuestro estado de derecho en virtud del cual la soberanía reside en la nación como un todo, el poder está confiado a sus representantes y las atribuciones del mismo están limitadas y divididas siendo la Constitución el poder supremo y la ley una manifestación de la soberanía a la que todos quedan sometidos.

Después de la dictación de este decreto, una sombra de dudas cubre la vigencia de todos los preceptos legales y de la institucionalidad establecida en la Constitución puesto que los decretos que se dicten contrariândola o modificándola se sobreponen a ella, aún cuando se pretenda impropiamente que su texto sigue rigiendo, a menos de ser expresa tal modificación.

Si consideramos, por ejemplo, lo que ya hemos dicho acerca de la inclusión de artículos

que se mantienen en secreto en el DL. 521 que creó la DINA, tendríamos que deducir que dicho decreto al modificar las reglas del Art. 72 Nº 17 de la Constitución Política del Estado ha incorporado a ellas disposiciones "reservadas". Esto transformaría a nuestra Carta Fundamental en un simple documento, que perdería toda su certeza y autoridad moral frente a los ciudadanos.

La Excma. Corte Suprema, enfrenta, como consecuencia del DL. 788 uno de los desafíos más importantes en su historia. Nos asiste la seguridad que, llegado el momento declarará la insconstitucionalidad de todo el articulado que lo informa puesto que si se gobernantes y que las atribuciones del poder Judicial y las garantías individuales no brotarían de la Constitución, sino de la concesión o tolerancia de la autoridad que ejerce el poder.

En todo caso, nos asiste la confianza de que V.E., en la inauguración del año judicial hará presente al Presidente de la República las graves consecuencias que para nuestro ordenamiento jurídico-institucional se derivan de la dicatación del DL. 788. POR TANTO, y en mérito de las razones expuestas y de lo preceptuado en el Art. 10 Nº 6 de la Constitución Política, Art. 5 del Código Civil y Art. 102 Nº 3 del Código Orgánico de Tribunales:

A US. EXCMA. RUEGO: Se sirva tener presente lo expuesto en esta presentación y en mérito a lo que en ella se expone:

- I. Dar cuenta al Sr. Presidente de la República de las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes que en este documento se han expuesto y de los vacíos que se notan en ellas y, especialmente:
 - 1. De las graves consecuencias que para todo el ordenamiento jurídico institucional del país se derivan con motivo de la dictación del DL 788 y de las graves trasgresiones que se advierten en este cuerpo legal a algunos preceptos básicos de la Constitución Política del Estado, especialmente a sus Arts. 2, 4, 80 y 110.
 - 2. De la extensión y aplicación indebida que la autoridad está haciendo de las normas del estado de sitio, como consecuencia de los preceptos dictados para regular esta situación de emergencia, particularmente los decretos leyes número 3, 527, 640, 641, 922 y 1181, en cuanto ellos contradicen el Art. 72 Nº 17 de la Constitución Política y todo el régimen legal que regía sobre la materia indicando también al Presidente de la República la necesidad de legislar sobre las condiciones de término de la legislación de emergencia dictada durante el estado de sitio, a fin de crear condiciones objetivas que permitan asegurar las garantías individuales, la vida y seguridad de las personas, sus derechos durante el arresto e incomunicación y su opción a un proceso normal.
 - 3. De las graves trasgresiones constitucionales y legales que importa la dictación del DL. 521 que creó la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en cuanto contiene preceptos que no han sido objeto de publicación en el Diario Oficial o que son de "circulación restringida" y, por lo mismo desconocidos por la ciudadanía, insistiendo ante el Presidente de la República sobre la imperiosa necesidad que existe de que tales preceptos se publiquen y sean conocidos por todos.
 - 4. De la grave anormalidad y conmoción pública que representa el desaparecimiento de personas que han sido arrestadas por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional y de la necesidad imperiosa de que esta situación se clarifique ante la opinión pública puesto que involucra un peligro efectivo a la seguridad de los chilenos y a las garantías fundamentales que asegura la Constitución, solicitando al Presidente de la República que ordene agilizar la investigación que el Gobierno ha hecho sobre esta grave materia.
 - 5. De las sistemáticas y reiteradas violaciones que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, hace a las disposiciones del DL. 1009 y al régimen legal de arresto vigente en el país, destacando especialmente los abusos que se comenten durante el arresto de los detenidos, allanamientos y registros de moradas, traslados a lugares secretos de interrogatorios, incomunicaciones prolongadas, etc.
 - 6. De la ineficacia de los recursos de amparo frente a la tardanza de las autoridades en contestar las informaciones que se les solicitan por los tribunales superiores, de las contradicciones que en tales informaciones se advierte, señalando el desacato que significa para la autoridad de tales tribunales el hecho de que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, se niegue a proporcionarles información sobre los arrestos que practica y la situación de las personas que son objeto de ello, infringiendo impunemente los Arts. 150 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar.
 - 7. De las irregularidades que se advierten en los procesos que se sustancian ante los Juzgados Militares de tiempo de guerra, destacando la demora en la instrucción de los procesos y en la duración de los sumarios, las dificultades que enfrentan los

defensores, la acumulación indebida de procesos y la disparidad de criterios de los fallos, señalando también las demoras en la dictación de dichos fallos y en sus notificaciones.

- 8. De los graves vacíos que se advierten en el D.S. 187 del Ministerio de Justicia recientemente dictado, especialmente la falta de reglamentación adecuada del inciso 2º del Art. 1º del DL 1009 y de las modalidades de detenciones que puedan practicar los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, y de la ausencia de sanciones efectivas en caso de incumplimiento de alguna de sus normas.
- 9. De la grave violación a la inviolabilidad del hogar consagrada en la Constitución Política que se contiene en el D.S. 187 al permitirse que funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA practiquen allanamientos de morada con la sola autorización del jefe de ese servicio.
- 10. De la necesidad que existe de reglamentar con mayor precisión todo el sistema de normas que hacen posible las detenciones durante el estado de sitio, imponiéndose sanciones directas a los responsables de sus incumplimientos.
- De todas las demás dudas y dificultades que se han expuesto en esta presentación y que merezcan de vuestra Excelencia una atención especial.
- II. Dar cuenta en el Pleno de la Corte Suprema, con motivo de inaugurarse el año judicial de las medidas que a su juicio fuera necesario adoptar para mejorar la administración de justicia, en relación con lo expuesto en esta presentación y especialmente solicitar del Pleno:
 - Requiera información detallada de los magistrados que sustancian procesos por presunta desgracia, arrestos ilegales, secuestros, etc., de personas, indicando las gestiones precisas que deban realizarse para que lleguen a su término eficaz en el más breve plazo.
 - 2. Designe un Ministro en Visita para que haciendo uso de todas las facultades que señalan el Art. 553 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, investigue y juzgue los crímenes o delitos que puedan haberse cometido con motivo del desaparecimiento de personas durante su arresto.
 - 3. Resuelva instruír a los magistrados superiores para que hagan uso de todas las facultades que contempla el Art. 309 y 310 del Código de Procedimiento Penal, constituyéndose en el lugar en que se encuentran los detenidos u ordenando que estos sean traídos a su presencia y aplicando las sanciones a quienes resulten responsables.
 - 4. Instruya a sus miembros para que apliquen todas las sanciones contempladas especialmente en los Arts. 150 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar a los funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que denieguen la información que se les solicita con motivo del arresto e incomunicación de personas.
 - 5. Acuerde instruír a sus miembros para que exijan el más estricto cumplimiento de las disposiciones del DL. 1009 y D.S. 187 en todo lo referente al arresto, incomunicación, detenciones, allanamientos, avisos a familiares y situación de los detenidos en los lugares en que se encuentran.
 - Acuerde ejercer sus facultades disciplinarias y conservadoras sobre los Tribunales Militares en tiempo de guerra corrigiendo las irregularidades que se advierten en la sustanciación de los procesos y en el fallo de los mismos; y,
 - Adopte todas las demás medidas que aconsejen los hechos de que da cuenta esta presentación, a fin de facilitar y mejorar la administración de justicia.

APPERO 2P

"OFFICENS DENA"

- a) State del Manteley del Islamite e familie del printico Activitie Echi 2441 Camputa.
- anterformer des Communiters des Regententes Manyo de Valuertines, au esternible com definicationes de Liferre Ceanule R. 3 distant Contextores ().
- c) Raspuncta dos DANA a la Corria de Apolacionas de Santingo na Argenei un Anos de Wilseinge Goldas Detta.
- 2) Responde de 2018 e la Conte de April Sone de Landace en recorro de mayori el Tante de Calendras Record Olivard.
- a) Il supresta de DESA u la Carta de Applicateura de Septimor en reviarse de asignite en form de Jung Williage Generalien.
- To designee of a contrast of the Contrast of Application of Contrast on Company in contrast, or three in Perspective Contrasts



ANEXO Nº 1

"OFICIOS DINA"

- a) Nota del Ministro del Interior a familia del detenido Antonio Erick Zott Chuecas.
- b) Informe del Comandante del Regimiento Maipo de Valparaíso, en relación con detenciones de Liliana Castillo R. y Neftalí Caravantes O.
- c) Respuesta de DINA a la Corte de Apelaciones de Santiago en amparo en favor de Máximo Gedda Ortíz.
- d) Respuesta de DINA a la Corte de Apelaciones de Santiago en recurso de emparo en favor de Galvarino Riveros Olivares.
- e) Respuesta de DINA a la Corte de Apelaciones de Santiago en recurso de amparo en favor de Juan Villagra González.
- f) Respuesta de DINA a la Corte de Apelaciones de Santiago en recurso de amparo en favor de Fernando Caro Pino.

(TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PAGINA SIGUIENTE).-

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBIERNO MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO CONFIDENCIAL

A

SANTIAGO, 16 de Mayo de 1975 .-

Señora Adela Chuecas Roa San Diego 444 SANTIAGO.

Estimada señora:

En respuesta a su comunicación de fecha 7 de Mayo de 1975, por la que solicita la aplicación de medidas moderadoras de abandono obligado del país para ubicarse en Venezuela, deducidas en favor de su hijo Antonio Erick Zott Chuecas, actualmente arrestado en el Campamento de Detenidos de 3 Alamos, en uso de las Facultades Constitucionales del Estado de Sitio según Decreto Exento No. 870 (S), de 4-III-75, a disposición de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), cúmpleme expresarle que por ahora no resulta posible acceder a su petición, por ser inconveniente a las necesidades de seguridad nacional, atendida su calidad de militante activo del proscrito MIR, de acuerdo a lo informado por el precitado organismo.

Saluda atentamente a UD.,

DE ORDEN SR. MINISTRO

JAIME (ilegible) ABARCA Tte. Crl. de Carabineros Jefe Departamento Confidencial TREPORTO A Die Crita Sourte al de Crita Interactorienti inferioa perarratione concretata

Southand,

16 MM 1975

Sefforta Adela Chuisan dea San Flesto eda Sunti e.o.

in respecta a su comunicación de techa 7 de sego de 1975, con la que solicita la aplica ción as mentilas este aderas de domineno obligado del país para uticator estevene meta, deducidas en favor de su hijo antonio que E Soni timezas, actualmente arbestana en este anto a betenines de 3 Alamos, en uso de las Facultados constitucionarios del Estado de Sitio según acameto menera de 671 (5), de 4-161-75, a disposición de la ferenciada de intelligencia bacional (DINA), compleme especial de sector de caracteria no resulta posible arcender a su priorita de terreactivo has, arendida su calidad de milita este tivo de terreactivo his, <u>de acuerdo a lo</u> integrado de la comunicación de terreactivo his, <u>de acuerdo a lo</u> integrado de la comunicación de terreactivo his, <u>de acuerdo a lo</u>

mailitiz a Serviterat. LUNI SPRC A-122.12 and no with headim:ros late a 5. 1. Contidencial merike 2, 1, 11 1

Copin antoria sta.

La sepia autorizada, solicitada y ord nada dar es del tenor si-"MAIFO" Ejseplar R° J Hoha N°1. R.) H°2200/265. OBJ .: Informe al tenor de retición le dra. AILIANA CASTILLO R. REF.: ofieto Nº 562 de ol/ADR./1975 de la I. Corte de Apelaciones de Valparaiso. VALPARAISO, 4 Abr.1975 DEL COMAGEANTE DEL R.I.LL. Nº2 "MAIFO" A LA I . CURTE DE ADELACIONES DE VALPARAISO, 1.- En respuesta al officio que se cita en "REF" y con respecto a la notición formulada a coa I. Corte de Apelaciones nor la Sra. LILIANA CASTILLO ROJAS, so inform a NE.: 4) Es efectivo que las personas mencionadas en ou documento, fujiron detantãas en el men de Enero de 1975 per tuncionerios de la Dirección de Inteligencia Macinial, personal que provenia especialmente desde Santingo con ema l'inalidad y a los cuales este Regimiento solo presté apoyo en transporte , dependencias y protección personal. Dinos dotenicos rueros mentenidos arrestados en está Cuartal, pajo control de la PINA, envos integrantes tomaren parte en los interes atorios y restantes diligencias con diches personas, sin que, en momente siguno, personal del R.I.LI.2 . "MAIPO"bays tomad participación en ellos. c) Es efectivo que la dotonian, Era. LILIANA CAPTILLO R. dió a luz gomelas en la Enfermeria del perfisiento unistida por el Dr. LUIS SPIONETTI, Addico Ginesologo que cortespes a la letación del Hospital Maval y que es integrante de la Achada, y por el Enfermero de la Unidad, Cabo 1º RUPEN DELGADO MONTECINOS. a) No ca efectivo que el parto paya sido anelentedo en forma artificial, pues . 9] informe verbal del profosicosì que la arendió, siego terminontemente este merepartón, ella limentad de la detenida fué Motorminada por Hi DIMA, dearees do Jus diligencias correspon-

B.

stentes y fué igualante per dectaide de la clume Reportición queel inculpade/ MEFTALI CAMAVANCE 0., fuera traaladado a un umer que ente Comantante de Legislante as padria provinar. or in entar en an concelmionin, 2.-Toda uten information que in requiere al compecto, debe maligitaria directimente a DIMA up on el organismo que soute la total rapponentilitad son per popel detenido, Caluda a UCTA, FURADO OTALZUS SEPULVEDA, Corband, Comminante del Reminiante. Ell'ERTHUCION. 1.1. Corte Apelag. Valpase. 2. DIWA. 3. Auchivo. Conforme con su original. Volpardino, vointigioto do Mayo do mil nevocientos metenta y vinco. and the most of the second states and the second states and Supo do 1975, cata Sucre . 7

BLICA DE CHILE

COMP. NO 12 F24 E pils - 6 =

ANT. Oficio Nº 879, de 9.V.75.

MAT. Situación de NEFTALI CARABANTOS OLIVARES.

SANTIAGO. 12 111 1075

Texerior eres ins an energied

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

A I SR. PRESIDENTE DE LA ILTUA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.

1.- For officio NA 879, de 9 de Mayo pasado, US.Iltma. consulta sobre la situación de NEPTALI CA-RABANTES OLIVARES, quien habria sido arrestado y puesto a disposición de DINA por el Comandante del Regimiento Maipo.

For oficio Nº 104/8-F-221, de 26 de Mayo de 1975, esta Secretaría do Estado informó a US.Iltma. que la expresada persona no so encontroba arrestada en virtud de orden emanada del Ministro infrascrito.

2.- Complementando el referido oficio, puedo ahera informar a US.Titma, que, hachas las consultas pertinentes a DINA, ésta ha informado que la citada persona no ha estado munca dotenida, pero que sí, fué colocada bajo su protección en razón de existir riesgo para su vida por haber proporcionado informaciones que permitieron descubrir y aprehender a un grupo de extremistas que actuaban en la ciudad de Valparaíso.

Según el mismo informe, Neftali Ca-Eavantes se encuentra en libertad en un lugar que dicho Servicio de Seguridad desconece y elegido por el propio afectado.

3.- En consecuencia, me permite reiterar lo ya expresado en el citado oficio Nº 104/8-F-221, en orden a que la expresada porsona no) se encuentra detenida por orden del Ministro infrascrito y, complementindolo, asegurar a V.S.Iltma. que no ha estado tampoco detenido por la Direca ción de Inteligencia Nacional.

Saluda a V.S.Iltma.

RAUL DE DIVISION

Jantiago, treint, y uno de Marzo de mil novecientos sotenta y cinco.-

> VISIOS: Teniento presente que de los informes de fa-4,5, y 14 y de la certificación de fa-llo, apurece que Máximo Antonio Gedda Ortiz, momes encuentra d tenido por decreto del Ministori del Interior especido en conformidad e las normas sobre estado de a tio, ni sujeto a la juriclicación de los Tribunales Militares en l'e po de Guerre, y que su destinatario se ha excusado de evacuar el fame oriento a fa-82 via: de acuerdo con lo que disponen los sia-306 del Códico de Procedimiento Penal y el Anto mordado de la carcorte Suprema, de 19 de Diciembre de 1935, <u>se declata que no la lu-</u> al recurso de aporto interpuesto en lo erineiral de fa-l per sobre en Victorio Gedda Ortiz, en favor del untes mencionado Máximo ati-Beida Ortiz.-

Y en stoneidn al mérito de los intechentes, rest de inmodiato estas autos, dejéndose constancia en el libro real Jexto Juzgado del Grimen de Layor Cuantía de Juntiago, a tat que, con la mayor premura, instruya sumario para investigar e. le Máximo untonio deida Ortiz.-

Nº773-74 .-

APELACIONES

1.1.1

intide

Sentisgo, 12 ie Marzo de 1975.

En el recurso de amparo Nº 772-74 deducido en favor de MAXIMO ANTONIO (HEMDA ORTIZ,y pars su cumplimiento, se ha ordenaco oficiar a Ud. transcribiéndole la resolución dictada por la Primera Sola de esta Corte, cuyo tecor es el arguiente:

"Para dedicir, diríjuse oficio de inmediato al Sr. Director de Inteligencia Macional a fin de que se sirva informar a esta Corte : la mayor btevedad si Máximo Antonio Gedda Ortiz se encuentra privado de libertad pór el Servicio a su cargo, el cotivo de ello y el lugar donde se encontraría, savirtiéncosele en el oficio, que cuelquiera mes la autoridad a que el Sr. Director está subordinado, se encuentra en la obligación legul de informar a esta Carte sobre las circunstancias entediches".

Los antecedentes que se han reunido en el expediente de amparo non los cues sigues:

Gedda hebrias do detenido el 16 de Julio de 1974 el mediodía. Su domicilio pre Las quinches 3542 de Nunce. Hen informado no haber procedido a la detención el Prefecto de Investigaciones do matinap, el Ministro del Interior le Secretaria Nuclonal de latenidos, el Ceneral Jefe de Le Zona en Estado de Sitio. Se de agragado una ceclaración jurada ante notario de tes igo que afirma que la detención de una casas de ico Juan Bautista Rossetti Colombino el 17 de Julio (Provicencia 1722,60. piso?.

Saluds atentam nto a Ud.

RE RUBEN GALECI) COLEZ Presidente

JULIA MAC HUGH PAPEDES Secretaria.

AL STLOR DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL PREDENTE

RESERVADO

reinter ate

EJEMPLAR NO / HOJA NO / 1

DINA. (R) NOX 3550/542/

CBJ.: Aclaración sobre recurso de amparo.-

REF.: Oficio del 12 de Marzo 1975 --

SANTIACO 1 8 MAR. 1975

DEL DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

AL SR. PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES DON. RUBEN GALECIO GOMEZ.

PRESENTE.

lle recibido su Oficio de fecha 12 de Marzo de 1975., cuya foto copia se adjunta y tal como le empresé personalmente en la reunión que sostuvimos con el Sr. Ministro del Interior, debo nuevamente relterar mi posición en el contido de que debo cumplir extrictamento las órdenes del Sr. Presidente de la República en el sentido de informar a US., que toda información de detenidos debe ser proporcionada a los Tribunales de Justicia, cualquiera que ellos fueren, por el Sr. Ministro del Interior o por el Servicio Nacional de Detenidos SENDET.

Si las Autoridades competentes le han informado, nº haber detenido a la persona puscada, esa es la información oficial.

IN

Saluda a US.,

1. N. A

TAQUEL CONTRERAS SEPULVEDA

allega jurel remark Polado que Santrage, bang siete de - verien to as Para devidin, divisore o Treio ist al n. D. ut i spencin bright le m ~ form a asting havedand, si hamold alting as more The pino tod fail in ann vis ile allo in al In Int in Micio an a work al a me en soul 3 ton in 27 A : +2-74

La copia autorizada acregar es del tenor siguiente: RESERVADO. República de Chile. Prosidencia de la República. D.I.G.A. 51 mplar 3º1. Hoto Nº1. DINA (R) Nº2610/5063.023. Sobre informaciones colicitedas, PE? Recursos de empares 1600-71, 772-71, 840-74, 1626-74, 1565-74 do 11 Corto de Apalaciones.Santiego, 30 Diciembre de 1974. Del Director de Intoligonoia "ecional a le Corte de Anelaciones de Santiago becreterie Griminol.1°, -En conformided a lo rolicitado por Ud., ruego a la Corte de Apelociones tenge la emabilided de dirigirse al Ministerio del Interior (Dento. Confidencial e a la Socretaria Sjacutive Macional de Dotenidos que tiano come misión dar este tipo de informaciones.2" .- Su conocimiente. Saluie a Ud. Hay una firma ilogible.Diroctor de Inteligencia Nacional. May un timbre que diceiRepública de Chilo.Junta Militar de Gobierno.D.I.M.A.Es copis fiel can eu original que he tenido a la vista. Santiago, 3 de Enere. de 1975.

ALFREDO BASCUNAN PUCA.

SECRETARIO.

REPUBLICA OF SHILE NERISTRIO DE DEFENSA HACIONAL DERECION GENERAL DE INVESTIGACIONES DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES 146/32

Luis. Bride

ANT: Oficio nº 374 de 15 de Loviembre en curso.

ANT: Sobre recurso de amparo interpuesto en favor de G/L-VARINO RIVERCO OLIVARES.

SANTIAGO, 19 NOV. 1074

DEL DEPTO., DE INFORMACIONES

A LA ILSTMA., CORTE DE AFELACIONES DE SAMTIAGO

1.- En respuesta a su cficio 074, de 15 de Noviembre en curso, en que se solicita en forma reiterada informe pedido el 25 de octubre ppdo., que dice relación con el recurso de amparo nº 695/74 deducido en favor de GALVARINO RIVEROS OLIVARES, se informa a esa Iltma. Corte de Apelaciones, lo siguiente:

2.- due el 19 de Julio del año en curso, fué detenido en Pudahuel, GALMARINO RIVEROS OLIVARES por personal de Policía Internacional y entregado a este Depto., de Informaciones, <u>Unidad cue lo puso a disposición</u> de la Dirección de Intelicencia Nacional. (DHA) el dia 2 de Julio podo., con parte nº 52, en cumplimatento a un encargo gmanado del CAUSI II D.C., de 15 de Enero de 1974.

J.- Que el informe solicitado con fecha 25 de Octubro última, a que se refiere el Oficio 574 que se devuelve, no se encuentra registrado su indrese ni en los libros de este Departamento, como así tampoco de la Prefectura Santiago, motivos por los cuales no se contesté oportunamento; y

d... La el Departamento de Anmeria Técnica, Galvarino alvinos entvallas, restatra una tarjata control, con una defención el 1.7.74 por 0/a dator 11 D.E. parte nº 52 a la Primera Finmil de Fantiago,

Saluda atta US., Ilstma.

CARLOS TORO PUERCALIDA

CTP/acc Distrib: Iltma., C.Apel. Depinf

1710. In.C

REPUBLICA DE CHILE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LUTITLAR NR / . MOJA NO / DINA (R) No 1595

OBJ. Informa sifuación de

RSF. Oficio MO 1156 de 11/12/ 74.

SANTIAGO, 3 0 DIC. 1974 DEL SR. DIRECTOR DE INFELIEGINCIA NACIONAL AL SR. PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE AFELACIONES

RESERVADO

- Se ha recibido oficio dirigido por V.3.T., a esta Dirección, que consulta respecto de la situación del Ciudadano GALVARINO RIVEROS OLIVERES.
- De acuerdo a los términos de la consulta, el mencionado Ciudadano, se encont aría detenido por esta Dirección, desde el día 02 de Julio de 1974.
- 3. Sobre el particular debe informar a V.S.I. que revisado las listas de detenidos en conformidad a las disposiciones del Estado de Sitio, no exerce el nombre de GALVARINO RIVERCE OLIVIRES, por lo que este Ciudadano no figura detenido por nosotros ni a nuestra disposición.
- Solicito a V.S.T. tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Depto. Confidencial) o a la Secretaría Sjecutiva Nacional de Detenidos, <u>que tiene como misión dar este tipo de informaciones.</u>

D.1.N.

DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

5. Conocimiento de V.S.I.

Saluda a US.

CARADINERS DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL ECCIÓN DE INTELIGENCIA

SECKETARIA PRESIDENCIA

9/61 3N3 / 1

E.

Geriffrese a situación de detentdo JUAN DARTO VIJARIA (CREMANA)

SANTIAGO, 16 Fur man

A LA CORTE DE AFELACIONIA DE SANCIAGO

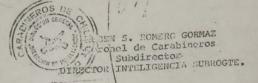
FRESEMLE

BEN CUMPTIENVS En cumptimiento a lo ordenado en SENCIOVIENV FLITOD Ficio Nº7, de fecha 6 de enero en curso, en que se refiere a recurso de amparo Nº737-74, deducido en favor de JUAN DARIO VILLAGRA GOMMALDZ, se informa a esa Corte lo siguiente:

> En el mos e julio podo., VILLAGRA GONZALEZ fue detenido por personal de la Denencia de Carabineros San Jocquín, lugar en que se constituyó el Capitán Sr. HENNAN SONO HORALES, con el objeto de ver la situación de la citada persona, pués había si do detenido por quesar el Pabellón Nacional y distribuir panfletos subversivos en el sector la Legua, du rante los días 9 y 10 de julio de 1974.

			En 10:	s mo	omentos	que	era ret	irado	-
de la t	Juidad	mencio	onada,	r.e	presen	to pr	Iscoal	de :	1a
Direcci	ión de	Inteli	aonci	- 117	cional	, 50	1.1tand	o 1.	25
fuera d	entrega	do el	detent	ido,	puás	tenfo	n otres	C	er
gos en	su coi	itra.	Corio	se	turiab	a de	activid	ades s	11
versiva	as, can	npo de	acció:	n de	DINA.	, se	higo en	trega	-
del det								•	

-Al Sr. Japitán soro, no le cupo obrasactuación en este procedimiento.



W.L. 7.9

REAUGAICA DE CHILE SAMPLAR ME 1 MOSA NO 1 MOSA NO 1

DON., (R) 110 100

033. Sobre informaciones solicitadas.

ROF. Oficios 1177 de 16 Dic.1974.

SANTIAGO, 3 U DIC. 1874 Del DIRACTOR DA INTELIGUET -M. ITOMAL AL SR. PRESIDENTE: DE LA CORTE DE ADELACIONES Don JOSE CANOVAG ROBLES

- En conformidad a lo solicitado por se oficio citado on Referencia, rueno a U., tenga a bien dirigirse para solicitar la presente información a la recretaría liceutiva Decional de latonidas, or anismo dependiente del Dinisterio del Interior y que tiene como función específica ofordar esta lase ce informaciones.
- 2. Su conocimiento y fines consiguientes.

2. 1. N.

Saluda a UD.,

himotor de Intelligencia Recional

Ŧ. de 23 ENERO 1975 referido al Recurso de Amparo daducido en favor de FTRNANCO ESTERAL CARO PINO se informa a US. que a esta(e) persona(e) no se le (a) instruye causa en el 11 Juzz.do Militar ni co encuentra(n) detenida(e) en la jurisdicción de esta Jefatura en lisuano de Sitio. Saluda atentamento a UN. POR O. DEL JEFE RAMIRE o Mayor II Div. Ejto. Sauliajo, remens felcensi de m 02.1 Read de Ja

13 134 vente 20 The in the 0:00 : In S willing ALC : NO WAY .. MAG : INCORTE APELACIONES stata In SANTIAGO AMPIAGO, 14 de Pebrero de 1975 .-14 FEB 1975 DE : DIRECTOR UNSA OBSE VAUION DE LE ORACIONETANN PRESIDENCIA A : STOR EXANO PRESIDENTE DE LA 110 La and I.GO.-

- 1.- 20 atomción a oficio s/nº de 50 de amere del ado en cura con relación al recurso de aparo 12 113.-/5de esa Tiuna corto,me pormito informar a d.s. lo siguiente:
- 4.-L'ALALL BETHERN CARC FIND , carnet de la ontidal 2004.083 de Frovidencia.Macido en cantido el 2 de Culio de 1958. Somicilardo en calle auber Mª 1995 de las combas.sete Lonor que pornañese detentido en esca Unidas, <u>e disposició</u>

a. a Cá. GUILLORIO Unpiton y Director

DIUTRIBULION. Iluna, corte de Apelaciones archivo.

ventione In 2

EPUBLICA DE CHILE JUNITA DE GOBI CRMO STERIO DEL IN ERIOR ASESORIA JURIDICA CONFIDENCIAL

5.822. 19/3

AGC

RE ANTS. DT. COMM. -F- 157.1

MER. Officio s/h - 23-1-75. Corte de pelaciones.

1 22. Informa sobre la persona que indica.

SAMPING, 27 do Mebraro de 1975.-

DEL MINISTRO CO. LADINEDS AL TRUSIDINE DE LA T. COMMENTATIONES

En alonción a su utilic s/n de 23 de Emero último, recefdo en el recurso de am DE APELACIONE Bernando Saleban Caro pino no se encuentra deta DE APELACIONE BIdo por orden emenado de este Ministorio. OFICINA PERCONAL

Seluda a US. I.,

PARTETC C Vicealmirange Ministro del Interior Bul roo

J.'A. / Isin Distribución:

- 1.- Corte de Apelaciones
- 2.- Ministario de Defensa Macional
- 3.- Confidencial
- -' .- Asesoria Juridica.

CHURCA DE CHILE JUNTA DE GOINCER ... ASSESSMENT JURIDICA

OF. COMP. NO

All.Oficio s/n 30-1-75 Corte de Apelaciones

1536

PAT. informa sobre la persona que indica .-

JANCIAGO, 6 de Largo 1975 .-Township the lot of

CONFIDENCIAL DOL LEGISTRO DEL INCERIOR AL PRISIDENTE DE LA I. CORTE DE APRIACIONES

> En atención a su Oficio s/n co 30 de snero del presente año, recaíco en el re-curso de amparo N4113-75, cumplo con informar a US.I.que Fernando Esteban Caro Pine no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio.

> > Saluda a US.I..

the same all routes opposite of a power one

BELAVILLAS, 23COR AUL General de División Ministro del Interior

JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ilinisterio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurídica

RESERVADO

THURLICA DE CHILE

DINA

EJEMPLAR No HOJA No /

DIN 1. No 1575/129

OBL Remite informe solicitado.

REF. Ley Seguridad Interior del Estado, Y Recurso de Actparo 39 113-75 de 21 de Febrero de 19 deducido en favor de FERMANDO ESTEBAN 1430 PENO.

TRECTOR DE INTLACINCIA NACIONAL

SANTIAGO, 1 0 MAR. 275 DIRECTOR DE INTELIG NCIA NACIONAL

A LA CORTÉ DE APELACIONES DE SANTIAGO SECRETARIA CRIMINAL

L. En conformidad a lo solicitado por US., ruego a la Corte de Apelaciones tenĝa la amabilidad de dirigirse AL MINISTERIO DEL INTERIOR (Departamento Confidencial) o a la SUCRETARIA EJECUTIVA NACIONAL DE DETENIDOS, que tiene como misión dar este tipo de informaciones.

2.- Su conocimiento.

Saluda a US.,

minto) anoto 3 x

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE

DINA

EJEMPLAR No

HOJA No /

DINA (R) No 3550/508

OBJ. Remite informe solicitado.

RBF. Ley Seguridad Interior del Estado. y Recurso de Amparo Nº 113-75 de 11 de Marzo 1975, a favor de C.PO PINO PARMANO ESTERAM

SANTIAGO, 18 MAR. 1573 DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

A LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIACO SECRETARIA CRIMINAL

1.- En conformidad a lo solicitado por US., ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse AL MINISTERIO DEL INTERIOR (Departamento Confidencial) o a la SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL DE DETENIDOS, que tiene como misión dar este tipo de Informaciones.

2.- Su conocimiento. *

Saluda a US.,



REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBIERNO ISTERIO DEL INTERIOR ACESORIA JURIDICA

anto jaines 3.

OF. COMP. 10 1655 17-F-1731

ANT. Oficio s/n de 20-2-75 de Corte de Apelaciones.

HAT. Informa sobre persona que indica.

SACTINGO 20 de Marzo de 1975.

LATZ A LATER SHARE

AL PALISTA DES TE SATION AL PALIS "MATE DE LA T. CONTE DE APALACIONES

En atención a su oricio s/n de 20 de Febrere filtimo, tecaído en el recurso de amparo de 110-75, cumplo con in orbar a US.I que <u>rernan-</u> de Esteban Caro Fino no se encuintre defenido por or den de ceto institutorio.

Saluda a US.I.,

UT DUNAVIDIS BACCOAR Ministro del Interior

AGII/mcp

Distribución: 1.- Ministerio de Defensa 2.- Corte de Apelaciones 3.- Confidencial 4.- Aresoría Jurídica



Trente 1 sus

REFULLICA DE CHILE JUNTA DE GOULERIO NISTERIO DEL INPERIOR ASESORIA JUZIDICA SEC/VII

DEL

ONFID

1. NO 12-94 16 E192

T. Cficies s/ns 7 de 15-III-75 de I. CORTE DE APELA-CICHES DE SANTIAGO.

To NO 113-75

SANTIAGO, - 9 ABR. 1975

DE: MINISTRO DEL INTERIOR A: I. CORTE DE APELACTOMES DE SAUTIAGO

1375

CORTES . State

O ABR.

SECRETATION POLISION

1.- En atención a su Oficio sefialado en el Antecedente, cumplo con informar a US.I. oue por Decreto N2 738 de este Ministeric, dictado en uso de la facultad que me concede el D.L. N2 223, en relación con el artículo 72 N2 17 de la Constitución Felítica del Estado, se ordenó el arresto del mener <u>FERMANDO ESTEBAN CARO FINO</u> disponiéndose que quedara sujeto a la visilancia y contrôl de la Guarnición Militar de Santiego o de la autoridad de las FF.AA. o de Carabineros en que éstos deleguen dichas facultades.

2.- Se hace presente a US.I. du por OF. (S) Nº 3550-175 de 21 de Enero del presente ano, la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA MACIONAL ordenó que el menor citado ingresará a la Casa de Observación de Menores, establecimiento que, ca concepto de esta Secre turía de Estado y de acuerdo con lo informado por Ministerio de Justicia, no reviste las características de una Cárcel ni es lugar destinado a la detención o prisión de reos comunes, toda ver que está destinado a dar protección y, eventualmente, propender a la rehabilitación de los menores declarados sin dimernimiento.

3.- Finalmente, debo manifestar a US. que, debido a un lamentable error le orden administrativo, esta Secretaría de Estado informó con anterioridad a esa I. Corte que el mener en referencia no se encentraba dotunido en virtud de orden emanada del Ninistro Infrascrito.

Saluda a USJ

RAUE HENAVIDES ESCOHAR-(General de División Ministro del Interior 74

Matago, dez de abril de & sus antecestertes amparor en favor tote Istemando Caro Pino, rostenisticose que fui outiticia mente debido, y sote el portantarte opo a las antoniflartes del caso itemante por el de Meditor del Unite olectemente por el de Meditor del Unite persona fue ante antonica del Unite las facultactes diel sotrat. is seter a quelse encuentra alpais, y, en tals emplicances al accuracy locale for pro tificación -De menerals, potemaio, com lo dispirato en al ant 316 del Carl go de Pharedin into Paral', sere ellign el company un servi de esto antela lentes . Chammere Ruicilly 12 FOC) Promisiada pos es suitas turistin dere canardo anaya Doijas, ena maia Duell go-my Jam open anaya Sugare ;-

ANEXO Nº 2

ACUERDO DE LA CORTE SUPREMA

- a) Oficio de Director DINA a Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 18 de marzo de 1975, en relación con las peticiones de informe en recursos de amparo.
- b) Acuerdo del Pleno de la E. Corte Suprema de 27 de marzo de 1975, en relación con las peticiones de informe en recursos de amparo.

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE ESIDENCIA DE LA REPUBLICA D.I.NA.

Neintractio

EJEMPLAR NO / HOJA NO / /

DINA. (R) NOX3550/5421

OBJ.: Aclaración sobre recurso de amparo.-

REF.: Oficio del 12 de Marzo 1975 .-

SANTIAR 1 8 MAR. 1975

DEL DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

AL SR. PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES DON. RUBEN GALECTO GOMEZ.

PRESENTE.

He recibido su Oficio de fecha 12 de Marzo de 1975., cuya foto copia se adjunta y tal como le expresé personalmente en la reunión que sostuvimes con el Sr. Ministro del Interior, debo nuevamente reiterar mi posición en el sentido de que debo cumplir extrictamente las órdenes del.Sr. Presidente de la República en el sentido de informar a US., que toda información de detenidos debe ser proporcionada a los Tribunales de Susticia, cualquiera que ellos fueren, por el Sr. Ministro del Interior o por el Servicio Nacional de Detenidos SENDET.

Si las Autoridades competentes le han informado, no haber detenido a la persona buscada, esa es la información oficial.

Saluda a US.. IN ANUEL CONTRERAS SEPULVEDA CORONEL OR DE INTESIGENCIA NACIONAL.

IN.

(TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PACINA STGULENTE) .-

TE DE APELACIONES PRESIDENCIA

Sobre amparos RESERVADO

No. 345

Santiago, 10 de Abril de 1975 --

B

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Pleno, en sesión de ayer, y para los fines consigientes se transcribe a US. copias de los oficios que se insertan:

CORTE SUPREMA. No.818, de 27 de Marzo de 1975 .-

"En los antecedentes 8-25-74, sobre retardo en informes de cursos de Amparo, y en relación con su oficio No.330 de 26 del actual, este Tribunal dictó la siguiente resolución:

"Santiago, veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cinco .-

"Ofíciese a la Corte de Apelaciones de Santiago, expresándole que esta Corte Suprema reafirma las facultades que el artículo 307 del Código de Procedimiento Penal confiere a los Tribunales para pedir "los datos e informes que considere necesarios" en la tramitación del recurso de amparo, pero dada la situación en que se encuentra el país, resulta conveniente usar la vía administrativa propuesta por el Supremo Gobierno, para obtener aquellos informes .-

"(Fdo.) Enrique Urrutia M.- José M. Eyzaguirre E.- I. Bórquez M .- Luis Maldonado .- Juan Pomés .- O. Ramirez M .- Enrique Correa L .- O. Erbetta V .- E. Ulloa M .- Marcos Aburto O."

SENDET .- No. 3550/1972, de 31 de Marzo de 1975.

"OBJ .: Informa sobre recursos de amparo.

"REF .: No tiene.

"DE LA SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL DE DETENIDOS AL PRESI-DENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE STGO. Sr. RUBEN GALECIO GOMEZ .

"Por el presente Oficio me permito pner en conocimiento de US., que las solicitudes de informe de los recursos de amparo Nos.: 242-75; 257-75; 282-75; 1.181-74; 1.306-74; 309-75; y 37-75, enviadas a esta Secretaría de Detenidos por esa I. Corte, fueron remitidas al Ministerio del Interior por ser esa Secretaría de Estado la encargada de informar dichas solicitudes."

" Saluda a US.,

(Fdo.) JORGE ESPINOZA ULLOA .- Coronel Secretario Ejecutivo Nacional."

Saluda atentamente a US.

RUBEN GALECIO GOMEZ Presidente

JULIA MAC HUGH PAREDES Secretaria

S APELACIONES ALDER'TA

Solra amperon

B

RESEL'I DO

N0505

Santiago, 1% de Meril de 1975-

De conformidad con lo resuelto por al Tribunal

Plano, on session de ayar, y para los fines consignientes se trascribe . US, copie de los ofácios que de indentant

CONTR SUPREMA. NºDIO, de 27 de Marzo da 1975 -

"En los Avieusdentes S-23-/1, cobre retarto en informes de Recorrect de Anuare, y er relation con es officie pajso de 26 del actual. ente Tribunal diató le signaente casolucidat

"Sautings. veintimieto de Mente de pil novecientos estente y cin -0.-

"Oficione a la Corie de la incloser de Santiago, expresandole que oute Corte Sugrams realists ins facel admi que el estimito 307 del Có-digo de Procediminato Pa el conferra a los Tribusles para podiratos datos a informan que en alégio e preparios" en la traditación del reankas e incornes que contacte en entranzos en in creatanton del re-curan de ampero, pued dada in ol tenton go que se concantan el país, reaulte entrem sole vero es sus administrativa pergenesia por el Su-prene Coharte, para chur e religio concarat... "(Tab) Paraque Condita el Jori E difamilize E - I.Borques M.-Luís Maldonado... Fun Poude - concarte E. Burque Corres L.- O.Brbert

Vu- F Miles M - Martny Abuto 9.

SEMDER- Nº 5550/1972, no 55 de Marco de 1970-

"TET eleforme a fire " anten da anger:

"REP. No 1 50

THE IA CHARTERED DIA OFICA NACIONAL DE DETENITOS AL PRESIDEMES DE LA I LORIA DE AL-SLATONES DE SICO SA BURSE CALECIO COMES

"Pour si prevenie france me pere in poper en concumiento du UB., que las contents des contente de los estarses la campara 8201 242-75: del latere : par non en l'enteterie de Estado la encargoda de informar Giobas solacianter.

"Saluda s 38 .

(Ed.) Manue PEPINONA MANDA - Composed Secretario Ejecutivo Macionat

Calle a estudet te a US

PENPS CALICIO COMEZ Permintents

ATTALA MASS INGER PARTINGS' Pont visitin

AL MINISTRO SE

Stat State

ANEXO Nº 3

SITUACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS

a) Cuadro de situaciones penales en los últimos cinco meses.

 b) Nónima de 220 casos de personas detenidas cuyo paradero se desconoce hasta el día de hoy.

> c) Algunas causas por desaparecimiento, secuestro, arresto ilegal y otros delitos en actual tramitación ante los Juzgados del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

- AND SAME AND AND AND A
- Renkolds de l'agreen Desprésention Arrestation Procession Fallession

MAR DENDATE DI 1975

Contraction of a distance of a

Construction and the second

CUADRO DE SITUACIONES PENALES EN LOS ULTIMOS CINCO MESES

OCTUBRE DE 1975

Situación de Ing	reso:				
Decenarecidos	+	157			
Arrestados	41	10			
Processidos	+	7			
Fallocidos	1	1			
Fallecidos Total	3	175			
Total	*/	175			
Cambio de situa	ción de	decaparacidos			
Camolo de situa	. 67.	menos de 5 días :	1		10
Arrestados	. 02,	menos de 5 días :	3;	mas de 5 días	: 58
Procesados	11	menos de 5 días :	1		
Liberados	: 45;	menos de 5 días :	19;	más de 5 días	: 26
Situación actual					
Desaparecidos	: 48				
Arrestados	: 64				
Procesados	: 8				
Liberados	: 53				
Fallecidos	: 2				
NOVIEMBRE D	E 1975				
Situación de Ing					
Desaparecidos	: 139				
Arrestados					
Procesados					
Fallecidos	8 8	2			
Total	144				
rotai		and the second s			
Cambio de situa	ción de	desanarecidos:			
Arrestados	· 55	menos de 5 días :	2.	más de 5 días	: 53
Procesados		menos de 5 dius .	-,	más de 5 días	: 3
Liberados	: 27.	manos de 5 días .	10.	más de 5 días	: 17
Evouloados	. 21,	menos de 5 días : menos de 5 días :	1.	más de 5 días	: 2
Expuisados	,	menos de 5 días .	.,	indo de o dido	
Cituralian matural					
Situación actual					
Desaparecidos					
Arrestados					
Procesados					
Liberados					
Expulsados					
Fallecidos	: 7				
22000					
DICIEMBRE DE	1975				
12.2					
Situación de Ing	reso:				
Desaparecidos	: 114				
Arrestados	: 1				
Procesados	1 1				
Total	: 116				
Cambio de situa	ción de	desaparecidos:			
Arrestados	: 60:	menos de 5 días :	1;	más de 5 días	: 59
Liberados	: 25:	menos de 5 días : menos de 5 días :	11;	más de 5 días	: 14
	. 20,				
Situación actual	2				
Desaparecidos	. 20				
and a control	. 43				

Arrestados	: 60				
Procesados	: 1				
Liberados	: 26				
THE PERSON	-				
ENERO DE 1970	6				
Dia antifanda Tanan					
Situaciónde Ingre					
Desaparecidos Arrestados					
Fallecidos					
Total					
Hata Conseilar To	No.				
Cambio de situad	ción de d	esaparecidos			
			días : 3; más d		22
Procesados					
Liberados	: 17;	menos de 5	días : 8; más d	e 5 días :	9
Situación actual:					
Desparecidos					
Arrestados					
Procesados					
Liberados					
Fallecidos	: 1				
anayu Falina Pa	(bles				
FEBRERO DE I	976				
Situación de Ing					
Desparecidos					
Procesados	. 7				
Total Cambio de Situa	: 15 ición de o		s:		
Total	: 15 ación de (; 5;	desaparecido	s: días : l	le 5 días :	5
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados	: 15 nción de (: 5; : 1;	desaparecido menos de 5	s: más c días : l	le 5 días :	5
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual	: 15 nción de (: 5; : 1;	desaparecido	s: días : l	le 5 días :	5
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos	: 15 ación de (: 5; : 1; : 1; : 7	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	5 December 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10, 10,
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados	: 15 nción de (: 5; : 1; : : : 7 : 5	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados	: 15 nción de (: 5; : 1; : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Berefacille Par Manadal Tarattaria Science Distancialità dei Bettalor Caresta Ethologia
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ación de o : 5; : 1; : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	desaparecido menos de 5	s: más c días : l	le 5 días :	Destantion for screening of Screening of Destantion Destantion Control of the Screening of Control of the Screening of the Sc
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ación de (: 5; : 1; : 7 : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 dfas :	Depleate Pro- Marcaller Samer Clarers Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 nción de (: S; : 1; : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Depleate Pro- Marcaller Samer Clarers Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller Marcaller
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ición de (: 5; : 1; : : : : : : : : : : : : :	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 dfas :	5 Constanting Cons
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de c : 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Berefactor PCs Marcabel Screensatures Corres Bernsteller Bernstell
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de c : 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Bergiaalis Ada Samalian Samalian Damesia Damesia Manusian Damesia Manusian Manusian Manusian Manusian Manusian Manusian Damesia Manusian Manusian Damesia Manusian Manusian Damesia Manusian Manusian Damesia Manusian Manusian Damesia Manusian Manus
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de (: 5; : 1; : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más c días : l	le 5 dfas :	5 Constanting Cons
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de (: 5; : 1; : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 dfas :	Deploy to PO Manager Street and Depression Manager Man
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de (: 5; : 1; : : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Deploy to Pro- Marcaber Sammann Sammann Depression Annales Depression Annales Benadische Benadische Benadische Depression
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 nción de (: 5; : 1; : : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Secondaria Secondaria Decretaria Concess Conce
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ición de (: 5; : 1; : : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 dfas :	Bergina Jo Person Second and Decreta Second Decreta
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Secondaria Decession Decession Concession Co
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 días :	Deplector Minister Scientificano Scientificano Depresent Minister Depresent Minister
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de (: 5; : 1; : : : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 dfas :	Destantion Susception Susception Descripti
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 días :	Secondaria Sanataria Sanataria Decretaria Manataria Decretaria Manataria Manataria Decretaria Decretar
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 dfas :	Berefactores Samalianos Samalianos Samalianos Campia Berefactores
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 cción de (: 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: más d días : l	le 5 dfas :	Berefacillo PO Ministration 5. Certainteen Bereinikaste Descriefense Bereinikaste Bereinikaste Bereinikaste Descriefense D
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 nción de (: 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 días :	Berefactores Samalianos Samalianos Samalianos Campia Berefactores
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 días :	Berefacilite For Microsofie Science Beautication Description Comparison Beautication Comparison Beautication Comparison Description Description
Total Cambio de Situa Arrestados Liberados Situación actual Desparecidos Arrestados Liberados Procesados	: 15 ción de (: 5; : 1; : 7 : 5 : 1 : 2	desaparecido menos de 5	s: días : l	le 5 días :	Sensor Secondaria Secondaria Decreta Secondaria Completion Secondaria Completion Complet

NOMINA DE 220 CASOS DE PERSONAS DETENIDAS CUYO PARADERO SE DESCONOCE HASTA EL DIA DE HOY

.....

NOMBRE	Edad	CARNET DE L	Detención	PROFESION
Acuña Castillo Miguel	19	731714 Nuñoa	0774	Designed
Acuña Reyes René R.	22	Contrast of the local division of the local	8.7.74	Estudiante
Adasme Nuñez José	29	13312 Imperial	14.2.75	Estudiante
Aedo Carrasco Fco.	64	41626 Buin	16.10.74	Agricultor
		755752 Stgo.	7.9.74	Arquitecto
Aguilera Peñaloza Arturo	42	2973148 Stgo.	23.8.74	Pintor
Alarcón Jara Eduardo	29	4851211 Stgo.	29.7.74	Albañil
Aliste Conzález Edo.	20	6925235 Stgo.	24.9.74	Estudiante
Alvarado Börgel María I.	» 22	6623484 Stgo.	18.7.74	Secretaria
Andreoli Bravo María A.	2 28	5864244 Stgo.	6.8.74	Nutricionista
Andrónicos Antequeras Jorge	25	57643 Tocop.	3.10.74	Estudiante
Andrónicos Antequeras Juan	24	58451 Tocop.	3.10.74	Estudiante
Aracena Toro Carlos	28	39977 Chuquic.	29.9.74	Estudiante
Araneda Pizzini Dignaldo	24	294293 Concep.	10.8.74	Estudiante
Aravena Hernández Juan	65	no registra	11.9.74	Albañil
Araneda Yévenes Rafael	25	28930 Concep.	12.12.74	Estudiante
Araya Rodríguez Juan	30	4806865 Stgo.		Estudiante
Arévalos Muñoz Víctor	26		17.11.74	
a set of a set of the		5538601 Stgo.	21.8.74	Empleado
Arias Vega Alberto	20	6694842 Stgo.	22.8.74	Mecánico
Arroyo Padilla Rubén	24	no registra	25.11.74	Empleado
Acevedo Andrade Luis	32	no registra	30.4.74	Alcalde Coelemu
Baeza Cruces José	43	2471897 Stgo.	9.7.74	Comerciante
Barría Araneda Arturo	39	3400191 Stgo.	28.8.74	Profesor
Barrios Barros Juan	27	5277598 Stgo.	27.7.74	Obrero
Barrios Duque Alvaro	26	5541054 Stgo.	15.8.74	Estudiante
Bazualto Urrutia Jaime	33	4817135 Stgo.	13.4.75	Empleado Públ.
Belmar Soto Mario	31	4998291 Stgo.	13.9.73	Mecánico
Binfa Contreras Jackeline	28	74010 Nuñoa	27.8.74	Estudiante
Bravo Fernández Néstor	39	3914534 Stgo.	12.4.74	Carpintero
	24	5474543 Stgo.	26.8.74	Obrero
Bravo Núñez Fco.			14.2.75	Estudiante
Bruces Catalán Alan	25	5895053 Stgo.		
Bruhn Fernández Amelia	34	21429 Quilpué	4.10.74	Decorador de
		and a second second		Interior
Bueno Cifuentes Carmen	25	5196451 Stgo.	29.8.74	Cineasta
Bustillos Cerceda María	24	no registra	7.12.74	Estudiante
Bustos Reyes Sonia	30	5226393 Stgo.	2.11.74	Secretaria
Buzio Lorca Jaime	22	77671 Nuñoa	13.7.74	Estudiante
Cabezas Ouijada Antonio	28	5520839 Stgo.	17.8.74	Inspec. Dirinco
Calderón Ovalle José	34	4356614 Stgo.	18.2.75	Obrero
Calderón Tapia Mario	32	440841 Valpo.	25.9.74	Periodista
Caravantes Olivares Horacio	22	114596 Serena	21.1.75	Comerciante
Cárcamo Ruíz Rudy	28	90477 Thno.	27.11.74	Trazador
Carrasco Díaz Mario	18	6696049 Stgo.	16.9.74	Estudiante
	21	7202425 Stgo.	14.3.75	Funcion. DINA
Carrasco Matus Carlos	15	7625597 Stgo.	12.8.74	Estudiante
Carreño Aguilera Iván	53	1753984 Stgo.	12.8.74	Comerciante
Carreño Navarro Manuel		98194 Nuñoa	23.8.74	Albañil
Cartes Lara Manuel	36	3659293 Stgo.	2.2.75	Obrero
Castañeda Moreno Hernán		31776 Buín	16.10.74	Agricultor
Castro Maldonado José	55		17.11.74	Estudiante
Castro Salvadores Cecilia	24	6287541 Stgo.	16.8.74	Fotógrafo
Castro Videla Oscar	41	no registra	31.1.75	Obrero
Catalán González Pedro	39	90898 P. Alto	10.2.75	Estudiante
Cerda Aparicio Humberto	20	198136 Chillán	15.11.74	Contador
Cerna Huard Osvaldo	22	50733 Traiguén		Profesor
Cid Urrutia Washington	26	157592 Chillán	8.12.74	Empleado
Cienfuegos Cavieres S.	25	4777108 Stgo.	7.1.74	Comerciante
Cifuentes Norambuena G.	25	no registra	3.12.74	Técnico
Concha Villegas Hugo	29	51300 Osorno	13.8.74	
Contreras González Abundio	28	4864608 Rcgua.	14.7.74	Obrero
and a children rounder				

NOMBRE	Edad	CARNET DE L	the second	
	Luau	CARNET DE L	Detención	PROFESION
Contreras Hernández Cl.	28	93267 Ovalle	7.1.75	Const. Civil
Contreras Soto Luis	29	no registra	5.6.74	Comerciante
Cordero Muñoz Luis	36	no registra	22.3.74	Chofer
Cortez Joo Manuel	28	5225486 Stgo.	14.2.75	Ayudante C.
Cortez Cortez Juan	58	836735 Stgo.	4.9.75	Obrero
Cubillos Gálvez Carlos	21	5717894 Stgo.	4.6.74	Vendedor
Cubillos Guajardo Dgo.	19	no registra	18.1.74	Obrero
Chaer Vásquez Roberto	21	72886 Pitrufg.	6.9.74	Empleado
Chacón Olivares Juan	29	5216058 Stgo.	15.7.74	Médico Vet.
Chamorro Gómez Natalio	42	14469 Renca	3.4.74	Mecánico
Chanfreau Oyarce Alfonso	24	36881 San M.	31.7.74	Estudiante
Chávez Lobos Ismael	23	5522155 Stgo.	26.7.74	Estudiante
Del Canto Ramírez Gmo.	33	207262 Tco.	1.1.74	Técnico A.
De Castro López Bdo.	30	4182895 Stgo.	14.9.74	Dibujante P.
De la Jara Goyeneche F.	25	no registra	25.11.74	Estudiante
Dockendorff Navarrete Muriel	23	208721 Tco.	6.8.74	Estudiante
DOrival Briceño Jorge	27	5746173 Stgo.	31.10.74	Médico Vet.
Drouilly Yurick Jackeline	25	205565 Tco.	30.10.74	Estudiante
Durán Rivas Luis	30	5177340 Stgo.	14.9.74	Agente V.
Eltit Contreras María	23	7076730 Stgo.	12.12.74	Estudiante
Elgueta Pinto Martín	22	99025 Nuñoa	15.7.74	Estudiante
Escanilla Reyes Humberto	64	0029543 Stgo.	29.4.75	Jubilado
Espejo Gômez Rodolfo	19	7100013 Stgo.	18.7.74	Estudiante
Espinoza Méndez Jorge	26	6344061 Stgo.	18.7.74	Estudiante
Espinoza Pozo Modesto	32	4545453 Stgo.	22.8.74	Empleado
Fiorasco Chau Albano	25	6386623 Stgo.	17.6.74	Profesor
Flores Araya José	19	34602 Maipú	23.8.74	Estudiante
Flores Pérez Julio	22	5927163 Stgo.	10.1.75	Estudiante
Flores Rojas Segundo	45	39734 Vallenar	22.8.74	Peluquero
Fuentes Riquelme Luis	23	6021461 Stgo.	20.9.74	Estudiante
Gaete Farías Gregorio	24	5529661 Stgo.	15.8.74	Obrero
Garay Hermosilla Héctor	19	7694786 Stgo.	8.7.74	Estudiante
García Vega Alfredo	30	466209 Valpo.	18.1.75	Empleado
Gajardo Wolff Carlos	34	238951 Concep.	20.9.74	Prof. Univ.
Gedda Ortíz Máximo	28	51056 Provid.	16.7.74	Direc. de TV
Galdámez Muñoz Andrés	45	no registra	12.8.74	Comerciante
González de Asis Gmo.	30	4940767 Stgo.	12.9.75	Obrero
González Fdez. Héctor	27	304272 Concep.	6.9.74	Empleado
González González Luis	26	5324249 Stgo.	15.3.75	Mozo
González Inostroza María	22	155324 Chillán	15.8.74	Profesora
González Inostroza Hernán	27	146180 Chillán	15.8.74	Empleado
González Mella Luis	27	41464 Sn. Miguel	22.11.74	Estudiante
González Muñoz Raúl	32	440841 Cisterna	25.9.74	Carbonero
González Núñez Claudio	25	5661860 Stgo.	9.12.74	Empleado Tejedor
González Pérez Rodolfo	20	7078027-5 Stgo.	23.7.74	Artesano
Grez Aburto Jorge	30	no registra	23.5.74	Estudiante
Guajardo Zamorano Luis	22	6314039-2 Nuñoa	20.7.74	Arquitecto
Guendelman Wizniak Luis	25	5712546 Stgo.	31.12.74	Estudiante
Guerrero Gutiérrez Carlos	21	58947776 Stgo.	12.7.74	Joyero
Gutiérrez Avila Artemio	24	No registra	24.7.75	Geògrafo
Gutiérrez Martínez María	27 20	572647 Valpo. No registra	18.1.74	Obrero
Gutiérrez Seguel Sergio	19	7475178 Stgo.	13.12.74	Estudiante
Herrera Cafré Jorge	29	5287586 Stgo.	27.7.74	Instructor de S.
Huaiquiñir Benavides Joel	29	No registra	17.1.75	Estudiante
Ibarra Córdoba Fabián Ibarra Toledo Juan	21	5832312-8 Stgo.	25.7.74	Estudiante
Jara Castro José	29	No registra	14.9.74	Químico F.
Jorquera Encina Mauricio	19	6376132-K Stgo.	5.8.74	Estudiante
Joui Petersen María	19	6972216 Stgo.	20.12.74	Estudiante
Labrador Urrutia Ramón	24	98716 L. Angeles	14.12.74	Tallador
Contraction and a section of the sec				

NOMBRE	Edad	CARNET DE L	Detención	PROFESION
Labria Sazo María	26	16885 Provid.	12.8.74	A. Social
Lagos Cid Luis	41	3472271 Stgo.	11.7.74	Chofer
Lagos Hidalgo Sergio	31	5748116 Stgo.	14.9.74	Vendedor
Lagos Marín O. Esteban	21	156822 Chillán	12.3.74	Estudiante
Lagos Marín Sergio	25	144819 Chillán	7.2.75	Estudiante
Lara Petrovic Eduardo	37	3747590 Stgo.	25.7.74	Empleado
Lazo Quintero Carlos	42	65168 Buin	16.10.74	Agricultor
Lazo Lazo Ofelio	43	2793771 Stgo.	29.7.74	Carpintero
Leiva Campos Francisco	22	No registra	12.7.74	Jovero
López Díaz Violeta	41	3103593 Stgo.	29.8.74	Secretaria
López Stewart María	22	6274790 Stgo.	23.9.74	Estudiante
Llanca Iturra Mónica	23	55428867 Stgo.	6.9.74	Empleada
Mac Leod Trever Juan	30	4805444 Stgo.	30.12.74	Emp. Part.
Machuca Muñoz Zacarías	22	5715089 Stgo.	30.7.74	Estudiante
Manríquez López Omar	58	1292817 Stgo.	6.9.74	Técnico R.
Marchant Villaseca Rodolfo	28	5122917 Stgo.	2.1.75	Técnico K.
Martínez Hernández Eugenia	26	5816392 Stgo.	24.10.74	Obrera
Martínez Meza Agustín	27	105816 Serena	1.1.75	Ing. Mecán.
Martínez Víctor Alfonso	23	No registra	14.9.74	Ing. Elec.
	28		23.12.74	Profesor
Maturana Espinoza Héctor	26	5027836 Stgo.	23.12.14	and the second se
Maturana Pérez Washington		6082115 Stgo.		Estudiante
Maturana Pérez Juan	29	5272452 Stgo.	24.8.74	Comerciante Perforista M.
Medina Núñez Fidel	43	3216965 Stgo.	30.12.74	
Meneses Reyes Juan A.	26	No registra	6.8.74	Estudiante
Merino Molina Pedro	21	5926225-4 Stgo.	14.9.74	Sastre
Miranda Lobos Eduardo	28	5660829 Stgo.	8.10.74	Topográfo
Molina Mogollonez Juan	29	103063 Linares	29.1.75	Obrero
Montenegro Tapia Sergio	18	7105483-7 Stgo.	8.2.74	Electricista
Montti Cordero Eugenio	29	243456 Temuco	13.2.75	Tec. Mecán.
Moraga Cruz Luis D.	40	No registra	20.10.75	Chofer
Morales Chaparro Edgardo	38	3968027 Stgo.	13.8.74	Gásfiter
Morales Saavedra Newton	40	2920768-2 Stgo.	13.8.74	Técnico E.
Morgado Oyarce Carlos			and the second	Plana
Montecinos Alfaro Sergio	29	29611 Maipú	1.8.74	Modisto
Moreno Fuenzalida Germán	26	5277604 Stgo.	14.7.74	Estudiante
Muñoz Andrade Leopoldo	24	5927653 Stgo.	20.4.74	Industrial
Muñoz Rodríguez Luis	23	6455519-7 Stgo.	20.1.75	Estudiante
Mura Morales Juan	24	5167519 Stgo.	16.7.74	Vendedor
Müller Silva Jorge	28	5520349 Stgo.	29.11.74	Camarógrafo
Negrete Peña César	24	59458 Tomé	9.12.74	Ingeniero
Neira Muñoz Marta	30	5084419-6 Stgo.	9.12.74	Secretaria
Núñez Espinoza Ramón	20	6593751 Stgo.	25.7.74	Estudiante
Olivares Graindorge Jorge	24	5896069 Stgo.	24.7.74	Empleado ONL
Olmos Guzmán Gary	34	4036793 Stgo.	24.8.74	Comerciante
Orellana Meza José	38	4241446 Stgo.	22.1.74	Empleado
Ortíz Moraga Jorge	20	56300119 Stgo.	12.12.74	Estudiante
Ortíz Orellana Ramón	17	6974289-0 Stgo.	18.1.74	Estudiante
Ortíz Valladares Hernán	36	2933613 Stgo.	Street and	and the second
Palominos Benítez Vicente	30	4405460 Stgo.	16.11.74	Profesor
Palominos Rojas Luis	21	5546096 Stgo.	7.12.74	Estudiante
Parada González Alejandro	22	6612170 Stgo.	30.7.74	Estudiante
Peña Solari Nilda P.	25	6494786 Stgo.	10.12.74	Estudiante
Peña Solari Mario F.	22	5922332 Stgo.	9.12.74	Estudiante
Peña Herreros Michelle	27	No registra	20.6.75	Estudiante
Perelman Ide, J. Carlos	31	332767 Conce.	20.2.75	Ingeniero
Pérez Bazáez Luis	34	4609741 Stgo.	4.4.75	Pintor
Pérez Godoy Pedro	16	No registra	17.10.74	Estudiante
Pérez Hermosilla José		No registra	31.10.74	Empleado Publicista
Pérez Vargas Carlos	25	6227008 Stgo.	10.9.74	Mecánico
Poblete Córdova Pedro	24	5205527 Stgo.	19.7.74	Mecanico

NOMBRE	Edad	CARNET DE I.	Detención	PROFESION
Pizarro Meniconi Isidro	22	6223627 Stgo.	19.10.74	Téc. IBM.
Ouiñónez Lembach Marcos	27	6050565 Stgo.	17.7.74	Empleado
Radrigán Plaza Anselmo	24	561 Renca	12.12.74	Estudiante
Ramírez Gallegos Julieta	66	811644 Stgo.	30.11.74	Contadora
Ramírez Rosales José	22	10301 Renca	27.7.74	Artesano
Silva Silva Luis	21	5896330-5 Stgo.	29.11.74	Industrial
Soto Cerna Antonio	31	44366657 Stgo.	22.11.74	Carpintero
Salinas Vilches Víctor	54	No registra	13.9.75	Técnico
Silva Silva Luis	46	No registra	30.9.75	Pintor
Stepke Muñoz Raúl W.	27	64830 Pitruf.	15.9.75	Agricultor
Tello Garrido Teobaldo	27	5327220 Stgo.	22.8.74	Fotógrafo
Terán de la Jara Carlos	26	5622911-6 Stgo.	11.12.74	Dibujante
Troncoso Muñoz Ricardo	26	152161 Talca	15.8.74	Profesor
Tormen Méndez Sergio	25	5203175-3 Stgo.	20.7.74	Ciclista Int.
Toro Garland Gonzalo	48	2443249 Stgo.	3.4.74	Profesor
Toro Romero Enrique	29	4660882 Stgo.	10.7.74	Obrero
Urbina Chamorro Gilberto	25	5865078-1 Stgo.	6.1.75	Estudiante
Ugas Morales Rodrigo	22	125925 Curicó	7.2.75	Obrero
Uribe Tamblay Bárbara	21	6364277 Stgo.	10.7.74	Estudiante
Valdés Galaz Manuel	20	No registra	18.11.74	Militar
Valenzuela Figueroa Luis	25	64961705 Stgo.	28.6.74	Estudiante
Valenzuela Leiva Luis	22	7189947-C San Mi		Estudiante
Vallejos Villagrán Alvaro	25	7069 Maipú	20.5.74	Estudiante
Van Jurick Altamirano Edwin	21	6426158-4 Stgo.	10.7.74	Estudiante
Valenzuela Pérez Rubén	32	5094844 Stgo.	20.11.75	Empl. Part.
Vásquez Sáenz Jaime	27	64741 Nuñoa	13.2.75	Profesor
Vergara Doxrad Héctor	32	4592223-5 Stgo.	17.9.74	Ingeniero
Venegas Lazzaro Claudio	17	7254242-8 Stgo.	10.9.74	Estudiante
Vera Almarza Ida	32	14859 Provid.	19.11.74	Arquitecto
Vera Figueroa Sergio	28	5432385 Stgo.	16.8.74	Empleado
Vilches Figueroa Alfredo	28	106194 Stgo.	27.1.75	Desabollador
Vidal Molina José	29	5399068 Stgo.	23.9.74	Empleado
Villagra Astudillo José	48	3060023 Stgo.	15.7.74	Obrero
Villalobos Díaz Manuel	22	6553478 Stgo.	17.9.74	Estudiante
Villar Quijón Francisco	20	525513 Valpo.	27.1.75	Estudiante
Villaroel Ganga Víctor	18	743471 Stgo.	25.6.74	Mecánico
Weibel Navarrete Ricardo	30	54770390 Stgo.	7.11.75	Chofer
Yáñez Jiménez Horacio	70	152961 San Bdo.	7.11.75	Chofer Obrero
Zolaya Suazo Carlos	42	162239 Stgo.	15 6 74	Comerciante
Ziede Gómez Eduardo	28	5311370-2 Stgo.	15.6.74 16.9.74	Estudiante
Zúñiga Tapia Héctor	28	115679 Curicó	23.8.74	Desabollador
Zúñiga Zúñiga Eduardo	44	225834 Stgo.	23.0.74	Desaboliador

ALGUNAS CAUSAS POR DESAPARECIMIENTO, SECUESTRO, ARRESTO ILEGAL Y OTROS DELITOS EN ACTUAL TRAMITACION ANTE LOS JUZGADOS DEL CRIMEN DE MAYOR CUANTIA DE SANTIAGO.

A. Primer Juzgado:

1. Francisco Javier Fuentealba Fuentealba: denuncia por arresto ilegal, rol Nº 107.606.

B. Segundo Juzgado:

2. Francisco Ortíz Valladres: denuncia por arresto ilegal, rol 84.526.

3. Alejandro Avalos Davidson: denuncia por presunta desgracia, rol 84.135.

C. Tercer Juzgado:

4. José Sagredo Pacheco: presunta desgracia, amparo rechazado, rol Nº 120.316.

5. Santiago Ferrus López: presunta desgracia, amparo rechazado, rol Nº 120.332.

6. José Ascencio Subiabre: denuncia por arresto ilegal.

7. Juan Ernesto Segura Aguilar: denuncia por arresto ilegal e incomunicación indebida.

D. Cuarto Juzgado:

8. Modesta Carolina Wiff Sepúlveda: querella por arresto ilegal, rol Nº 108.110.

9. Juan Molina Mogollones: querella por secuestro, rol Nº 107.781.

10. Ricardo Lagos Salinas: presunta desgracia, amparo rechazado.

E. Quinto Juzgado:

11. Carlos Sánchez Cornejo: presunta desgracia.

12. Luis Guajardo Zamorano: denuncia por secuestro, rol Nº 101. 381.

F. Sexto Juzgado:

13. Carmen Bueno Cifuentes: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 91.149.

14. Claudio Silva Peralta y Fernando Silva Camus: querella por secuestro, rol Nº 91.412.

15. Miguel Arturo Salinas Martínez: homicidio, rol Nº 90.977.

16. María Inés Alvarado Börgel: querella por secuestro, rol Nº 91.675.

17. Martín Elgueta Pinto: querella por secuestro, rol Nº 91.720 (acumulada a la 91.675).

18. Claudio Enrique Contreras Hernández: guerella por secuestro, rol Nº 91.841.

19. Eduardo Ziede Gómez: querella por secuestro, rol Nº 91.192.

20. Cecilia Castro Salvadores: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 90.995.

G. Séptimo Juzgado:

21. Enrique Alarcón Jara: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 76.225.

22. José Orlando Flores Araya: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 76.453.

- 23. Luis René Lobos Gutiérrez: querella por homicidio, rol Nº 76.543.
- 24. Edgardo Loyola Cid: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 76.671.
- 25. Domingo Manuel Medina Riquelme: homicidio.
- 26. Asrael Retamales Briceño: denuncia por secuestro, Nº 76.568
- 27. Guillermo Hernán Herrera Manríquez: homicidio, rol № 76.966.
- 28. Héctor Maturana Espinoza: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 76.843.
- 29. Juan Rosendo Chacón Olivares: denuncia por secuestro, rol Nº 77.237.

H. 'Octavo Juzgado:

30. Miguel Angel Acuña Castillo: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.509.

31. Rignaldo Araneda Pizzini: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.649.

32. Jaime Buzio Lorca: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.273.

33. Carlos Cubillos Gálvez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.337.

34. Héctor Marcial Garay Hermosilla: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.511.

- 35. Edgardo Agustín Morales Chaparro: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.576.
- 36. Agustín Reyes González: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.634.

37. Herbit Ríos Soto: denuncia por secuestro, rol Nº 11.848.

38. Carlos Salcedo Morales: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.612.

39. Bárbara Uribe Tamblay y otros: denuncia por presunta desgracia, rol № 11.071.

40. Luis Fuentes Riquelme: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11.895.

41. Jaime Robotham Bravo: denuncia por presunta desgracia.rol Nº 11.961.

42. Carlos Guerrero Gutiérrez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11,982.

43. Newton Morales Saavedra: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 11,225.

44 Alfonso Rubilar Gutiérrez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 12.053.

45. Miguel Sandoval Rodríguez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 12.005.

46. Alvaro Barrios Duque: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 13.037.

47. Jorge Aránguiz González: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 12.464.

48. Luis González González: denuncia por secuestro. rol Nº 12,428.

I. Noveno Juzgado:

49. Luis Cordero Muñoz: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 13.215.

50. Carlos Fonseca Faúndez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 13.695

51. José Vidal Molina: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 13.694.

52. Guillermo Beausire Alonso: denuncia por arresto ilegal, rol Nº 13,776.

53. Alfredo Rojas Castañeda: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 14.048.

54. Marta Neira Muñoz: denuncia por arresto ilegal, rol Nº 14.433.

55. Ignacio González Espinoza: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 15.651.

J. Décimo Juzgado:

56. Humberto Fuentes Rodríguez: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 2.096.

K. Undécimo Juzgado:

57. Ida Vera Almarza: arresto ilegal, rol № 1.302.

58. Eugenio Montti Cordero: presunta desgracia, rol Nº1.938.

59. Luis Fidel Arias Pino: homicidio, rol Nº 2.058.

60, Jorge D'Orival Briceño: secuestro, rol Nº 2.161.

61 Jacquelinne Binfa Contreras: secuestro, rol Nº 1.875.

62. Jorge Fuentes Alarcón: arresto ilegal.

L. Primer Juzgado de San Miguel:

63. Francisco Bravo Muñoz: denuncia presunta desgracia, rol Nº 41.911.

64. Ramón Labrador Urrutia: denuncia presunta desgracia, rol Nº 42.376.

65. Octavio Boettiger Vera: presunta desgracia, rol Nº 43.300.

M. Segundo Juzgado San Miguel:

66. S. Leiva Aravena: presunta desgracia.

N. Tercer Juzgado San Miguel:

67. Jorge Ojeda Jara: presunta desgracia, rol Nº 22.778.

68. Marcos Quiñones Lembach: presunta desgracia, rol Nº 23.022.

69. Miguel Rodríguez Gallardo: querella por arresto ilegal.

70. Gerardo Silva Saldívar: Querella por arresto ilegal, rol Nº 23.667.

N. Cuarto Juzgado San Miguel:

71. Cecilia Bojanic Abad: denuncia por secuestro, rol Nº 9.746.

72. Edgardo Cortez Joo: denuncia por arresto ilegal, rol Nº 9.772.

73. Gregorio Palma Donoso: denuncia por arresto ilegal, rol Nº 1.939.

74. Jaime Ignacio Ossa Galdámez: querella por arresto ilegal e incomunicación, rol Nº 10.262. (posteriormente al enterarse de su fallecimiento, se presentó querella por homicidio).

O. Juzgado de Buin:

75. José Fredes García: homicidio, rol Nº 23.815.

P. Juzgado de San Bernardo:

76. Carlos Cerda López: denuncia por presunta desgracia, rol № 44.486.

77. David Urrutia Galaz: denuncia por presunta desgracia, rol Nº 44.761.

78. René Basoa Alarcón: denuncia por presunta desgracia, rol № 44.813.

ANEXO Nº 4

TUICION DE DINA SOBRE CAMPAMENTOS DE DETENIDOS DE CUATRO ALAMOS

- a) Informe del Ministro del Interior.
- b) Recorte de la Revista Que Pasa de fecha 19 de febrero de 1976, con declaraciones del Jefe de la Secretaría Nacional de Detenidos y del Jefe del Campamento Tres Alamos.

mente - 20

INTA DE GOBIERNO INISTERIO DEL INTERIOR ARTAMENTO CONFIDERCIAL.

151

.

10 0.00

CONF: NO 14-F- 263

ANT: Oficio Nº 927 y 928, ambos del 26-VI-75 de la I. Corte Apela ciones de Santiago.

MAT: informa acerca Recurso Amparo Nº .707-275, deducido en favor de NEL JUN AICARLO 7IVEROS LAGOS.

SAMPIAGO, 9 de Julio de 1975.

DE: MINISTRO DEL INTENIOR TE PRESIDENTE DE LA I. CONTE ALELACIONES DE GANTIAGO.

1.- Le reliero a los Oficius del Anteceden 9.111 955 te, a través de los cuales US. filma. requiere a este Mini<u>s</u> terio informaciones relativas a la unicación del Campamento de Detenidos CUATRO ALANOS, con indicación de la autoridad de la cual depende, como tamoién sobre la fecha del decreto que dispuso el arresto del citado ciudadano y acerca de la incomunicación que le afectaría.

> 2.- Sobre el particular, cúmpleme informar a esa I. Corte que el mencionado Campamento se encuentra ub<u>i</u> cado en la Avenida Departamental Nº 3359, Departamento "Pre sidente Aguirre Cerda", provincia de Santiaco, <u>la autoridad</u> <u>del cual depende es la Presidercia de la república y el de</u> creto Nº 1152 dispuso el afresto del referido Viveros, de<u>n</u> tro del plazo que alude el Decreto Ley Nº 1009.

3.- Respecto a la incomunicación que afec taría a ese ciudadano, debo manifestar a US. que ello no es efectivo y que la única medida que publera afectarle es la suspensión de las visitas al citado campamento, adoptada ex clusivamente por razanes de seguridad.

4.- rinalmente, con comunicar a US, que el detenido de que se trata se encuentra actualmente reclu<u>í</u> do en el Campamento 2.25 Aux OS, en virtue de lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 1229, también de Interior.

Saluda atentam nte a 15.,

Benarcertia. ACCOUNT NEMAVIDES ESCOBAR GENGRAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTE. IOR.

Distribución:

1 .- Presidente Corte Apelaciones Stgo.

2.- Archivo Confidencial.



2005

Asignación familiar: ¿por qué no aumentarias en un 25%?

Cobre: nuevas autoridades 1. La "misteriosa" SENDET

E N los mismos momentos en que una sensación de libertad y alegria colmaba a la imensa mayoria de los chilenos squel 11 de septiembre, numerosos detenidos comenzaban a juntarse en el Estadio Chile y luego en el Estadio Nacional y en otros recintos a lo largo del país. La situación no solo era nueva para el ciudadano común y corriente, sino también para las autoridades milita-

Durante los primeros dias, las redadas de extremistas o sospechosos de serlo iban a dar principalmente al Estadio Nacional, donde personal improvisado realizaba una evaluación que dejó libres al 90%. Pronto el Ministerio del Interior vio la necesidad de crear un organismo que se encargara de la tuición administrativa de los detenidos con motivo del estado de sitlo, y el 31 de diciembre de 1973 se creó la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos. Su dirección fue entregada al coronel de Ejército Jorge Espinoza Ulloa, guien desde el principio había estado a cargo del Estadio Nacional. (Por tener mando militar, la SENDET està bajo la jurisdicción, en este aspecto, del Ministerio de Defensa Nacio-nal, sin perjuicio de su dependencia administrativa del Ministerio del Interior.) Esta administración excluye, por cierto, los lugares en que los servicios de seguridad mantienen detenidos en razón de

sus propias funciones, pero -- respecto de los que controla- la exige estudiar la situación jurídica de cada uno, llevar las estadísticas e informaciones correspond.entes y atender sus problemas socioeconómicos y los de sus familiares. Asi-mismo, durante dos años mantuvo un servicio de inteligencia propio, destinado a reunir antecedentes para confirmar o desvirtuar cargos imputados a los detenidos e informar al Ministerio del Interior sobre la conveniencia de otorgarles o no la libertad. Posteriormente las funciones de interrogar e investigar antecedentes han ido derivando hacia los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, integradas luego en la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA).

Situación jurídica. El estado de sitio otorga facultad al Ejecutiyo -quien las cumple a través del Ministerio del Interior- de trasladar a las personas de un departamento a otro y de arrestarias en su casa o en lugares que no sean cárcelse ni recintos ordinarios de detención. El reciente decreto N.º 187, que ha venido a reglamentar el decreto-ley 1.009 en algunos aspectos, dispone, sin embargo, que los recintos de detencion en virtud del estado de sitio sean expresamente determinados y que en ellos puedan ejercer labor inspectiva tanto el Ministerio de Justicia como el presidente de la Corte Suprema.



De acuerdo a los antecedentes reunidos sobre cada individuo y considerando su situación legal y socioeconômica, la SENDET puecoproponer al Ministerio del Interior se dicte uno de estos tres decretos, cuando no hay mérito para su procesamiento inmediato:

cesamiento inmediato: —Decreto Exento de Traslado, "cuando se trata de un detenido que debe continuar en calidad de tal en virtud de la facultad del estado de sitio y que no tiene materia constitutiva de delito para denunciar a la Justicia Militar u Ordinaria";

-Decreto de Libertad, "cusudo se trata de un detenido que luego de haberse investigado sus antecedentes, no se han demostrado hechos punibles que justifiquen su detención", y

-Decreto de Abandono o Expulsión del país, "cuando se trata de detenidos que, no obstante que entre sus antecedentes no hay materia constitutiva de delito para denunciar a la Justicia Militar u Ordinaria, se ha demostrado que durante el pasado régimen procedieron cuiposamente, significando esto que el Poder Ejecutivo, haciendo uso del decreto-ley N.º 81, articulo 2, y por asi requerirlo los al tos intereses de la seguridad del Estado, está facultado de disponer su expulsión o abandono del país".

• Número de detenidos. Al 6 de febrero del presente año, según informaciones del coronel Espinoza, la SENDET mantenia un total de 624 detenidos, 398 de los cuales están en Tres Alamos y 226 en Puchuncavi. De los numerosos detenidos que han dependido en estos dos años y medio de esta Secretaría, hasta el 31 de diciembre de 1975, 1.717 personas hicieron abandomo obligado del país y aproximadamente 36.900 fueron liberadas (ver gráfico), 900 se encuentran sometidas a proceso y 2.345 están ya cumpilendo condena.

• Asistencia social. La SENDET no sólo se preocupa de la situación jurídica de los detenidos y de la mantención de los campamentos. También dispone de un departamento de asesoría social, que inició sus operaciones con un cuerpo de visitadoras, el 23 de noviembre de 1973, en el Estadio Nacional. Posteriormente la magnitud del trabajo hizo que la dotación del departamento a umentara, pero ahora ha vuelto a disminuir, dado que, según las asistentes, está llegando diariamente a requerir sus servicios un menor número de peraonas. La labor de las asistentes con-

29

siste en trasladarse a los campamentos y encuestar en elios a cada nuevo detenido, atender sus proplemas y entenderse con los familiares y personas que llegan a inouirir por ellos. Igualmente el departamento concede ayuda material (alimentos, vestuario, pasajes, ruotas Corvi, subsidios para capi-

tal de trabajo, etc.) a algunos detenidos y sus familiares en coordinación con instituciones privadas y públicas, tales como Caritas, Cruz Roja Internacional y Dirección de Asistencia Social y también con re-cursos propios de la SENDET, pre-vio estudio de la situación de cada familia

La experiencia que nadie en Chile habia imaginado

La sede central de la Secretaria Ejecutiva Nacional de Detenidos está ubicada en el hoy despoblado Congreso Nacional, tras una mampara que dice "Entrada sólo para diputados". Alli trabaja un reducido persoal, integrado casi totalmente por miembros del Ejército, Armada, Fuérza Aárea, Carabineros e Investigaciones en comisión de servicio, al mando del Corocomator de servició, se instituc del Corto-nel de Ejército Jorga Espinoza Ultos. El Director de la SENDET, un hombre maci-zo, de rasgos duros, pero amable, nos recibe en la ex secretaria del Partido Demorrata Cristiano, a pocos dias de hacer dejeción de su cargo, pues deberá desem-peñar funciones superiores en razón de su carrera militar. Este fue su diálogo con OUE PASA:

Q. P.: -- ¿Qué son en su mayoría los detenklos7

C. J. E .: -En el más alto porcentaje, son extremistas del MIR. Otros están vinculados a ase movimiento o son elementos de partidos políticos que intentan reiniciar aus actividades, como mapucistas, socialistas, comunistas. Hay también al-gunos que aparecen como pertenecientes a un partido político, pero que además son extremistas de doble militancia.

septembre de 1973 y el primer trimestre de 1974 as establiccieron como campos permanentes de detención Pisegus. Chuca-buco el Estadio Chile y las Islas Davison y Quinquina, paperta del caso del Estadio vantante en estidad de campamentos de tránsto se crearon Linares, Chillán, Con-cección, Temuco, Puerto Montt y Punta Arenas, En el transcursa de 1974 se abrie-rion Ricque, Puchuncaví, Tres Alamos y El Morro (an Electavance), ministras los embre de 1973 y el primer trimestre El Morro (en Talcahuano), mientras los primeros eran cerrados por liberación o traslado de detenidos. En 1975 se organizó nasco de detantidos. En 1975 se organizo en Pirque un local para dar mayoras co-modidades a las mujares que servico 6 mases a las mujares que servico 6 mases y luego fuz entido al reducirse e namero de dasmidas. Actualmente sólo Queda a carto de la SENDET Tres Ala-mos, puz desta y El Morro (diste para estando- su citada y el Morro (diste para estando- su citada y el morro deste para estando- su citada y el morro (diste para nos, Pucedicavi y El Morro (este parte detenidor en tránsito y que últimamente ha estado vacio).

A entado vacio). Q.Fr. - UY Custro Alamois? C.J.E: - Custro Alamois es un lugar dento del campo de Tres Alamois donde no times tulción la SENDET, sino sólo los Servicios de Intelligencia Q.Fr.: Custes son los orincipales problemas que ha debido enfrenter la EENDET?

C. J. E .: -El mayor problema que tuvimos fue el de la identificación de los detenidos. Estos llegaban con documentos falsos, rasgos físicos alterados (pelo te ñido, cirugía estética) y otros trucos, tác-tica que es común en los que tienen participación directa en movimientos subversivos. Incluso fingen otras nacionalidades (un uruguayo se hace pasar por venezola-no o panameño, por ejemplo), imitando hasta el acento. Después, nos topamos con el problema de las informaciones fal sas. Esta gente siempre trata de nombrar el máximo de personas, con lo que pali-dece su participación y ofrece la impre-sión de un movimiento masivo. Intencionadamente se dajaban encontrar, por ejemplo, listas de personas en sus bolsillos, nombres inventados, relaciones faisas, para involucrar al máximo de gente y pro-ducir "tacos" en la investigación. Los marxistas usan tácticas hábiles. Recordemos las ambulancias fantasmas que circulaban después del 11. De una de ellas llamaron a unos carabineros y cuando éstos se acercaban dispararon, matándolos a san-gre fria. El uso de uniformes militares... En el Estadio Nacional se llenaron tres plezas grandes con uniformes tan blen hechos que daba pena quemartos. Con todo el stock que tanían podían haber aparecido dentro de los cuarteles, ya que no todos nos conocemos. Continuando con los problemas, podría citar los de ordan administrativo: la ubicación de locales y la creación de toda una reglamentación que no existia en Chile para esto. El De-partamento Jurídico de la SENDET tuvo que preocuparse del ensamble de las normas anteriores con las nueves, y de fun-damentar las proposiciones de liberación, materia esta última que actualmente es facultad de la DINA, que es la que investigs.

-¿Y cuiles considera usted los Q. P .: principales logros de la SENDET?

C. J. E.: —Primero, haber colaborado ne clarificar la situación de cada datenido, medinare nuestro propio servicio de inte-ligencia (hoy terminado), para determinar en su cada la liberación, ratención o an-trega a la usticia. Después, haber logra-do la coodinación entre organismos de gobierno y entidades no qubernamentaisas de suda y migración, heber stendido los numeros problemas de los detenidos y sus faelillares en busca de proporcionar-les una situación y s la tensión a que han estado sometidos, y tinalmente hoer conseguido coordinar las distintas metituciones de la Defensa Nacional para C. J. E .: -Primero, haber colaborado



Coronel Jorge Espinoza: "Un trato humano".

la organización y dotación de los campamentos.

LMALOS TRATOS?

Q. P.: --¿En qué medide efecten a la SENDET las acusaciones sobre malos tra-tos a los detenidos o extralimitación de las normas impuestas?

C. J. E .: -- SENDET nació de la necesidad de dar un ordenamiento administrativo a la solución de problemas humanos de los detenidos políticos. De tal modo que desde un comienzo la labor de la SENDET estuvo dedicada a la mantención de ellos en locales aproplados, con atención sanitaria y alimentación adecuadas, y cuidando su situación espiritual median-te los capellanes de las instituciones ar-madas. Paralelamente este organismo acoge las inquietudes de los familiares, quienes se orienta sobre la situación del afectado y en muchas oportunidades se les solucionen problemas jurídicos y matrimoniales, y en aquellos casos verda-deramenta justificados se les ayuda en sus necesidades materiales. Esta labor se demuestra con documentos oficiales, que fueron ofrecidos reiteradamente a los distintos organismos internacionales que visitaron el país. Como el propósito de eltos no era establecer verdades, sino desfigu rarlas, no las otorgaron cabida, dando curso a la canaliesca campaña internacio-nal. Por lo tanto, ninguna versión expresada en el exterior alcanza a la labor desa-rrollada por la SENDET. Al contrario, hav detenidos que han comprendido su aquivocación y han tenido la entereza moral de reconocer, en numerosas cartas y otros testimonios, el trato justo y humano que recibieron mientras permaneclaron deta-nidos bajo el control de la SENDET, en los diferentes campos.

el estado de sitio?

C. J. E .: -La disposición legal mencionada es muy clara y nadie puede dudar de que representa una nueva demostración del espíritu que anima al Gobierno en esta materia y es una demostración de có-

das, troncos decorados con alamdas, tiones de plus e inscripciones de Tres Alamos', tipo 'souvenirs'), pero ahora se han aburrido". Junto con los "souvenirs" confiscados, ve-Junto mos varios resortes de somieres. "Ios detenidos los sacan para usarlos como calentadores de agua. He tenido que quitarselos porque con esto pueden electrocutarse de un viaje. Suprimi también los anafes eléctricos, porque la cuenta de luz salia mayor que la de una población. Ahora sólo se permiten anates a parafina. Miren esto (muestra una cabecera de litera): uno de estos niños la cortó ¡con sierra!, porque le molestaba. Y son literas nuevecitas.

OP: -; Qué medidas disciplinarias se toman contra los detenidos? Comandante: -Sin visitas y sin paquetes. No hay otro tipo de cas-

tigos. (QUE PASA supo, por ejem-plo, que uno de los detenidos entrevistados por la revista -que por lo demás ya está en libertad--29 tuvo luego privado de visitas.)

QP: -: Qué otros problemas han detectado?

Comandante: -Bueno, encontramos una vez unos microfilms. Escriben cosas en los billetes. Otra vez pillamos un sastre que enviaba afuera mensajes en las bastillas de los pantalones. Pero en general, como decia, se portan bien. uno trata de ser lo más humano posi ble. SENDET ha autorizado a mgunos detenidos para que salgan a ver familiares enfermos, y cosas por el estilo.

Al comandante Pacheco le toca relevo de su actual cargo, nues se va a la Prefectura Central.

QP: -: Es difícil encontrar reem-

plazante para una tarea que exige mucho trabajo y que puede atraerse la enemistad de alguna gente?

Comandante: -Yo no he tenido problemas en este último sentido. Me entiendo bien con la gente. Como decia, trato de ser lo más humano posible. Yo estudié para funcionario policial y no para llevar campamentos Charo que quiero ver a ol o quedándose todos a dias hasta tarde. Aquí hay un traquiero QP: --;Y respecto a "Cuatro Ala-

mos"...?

Comandante: -Ah, no me pregunte a mi de eso. No sé ni quiero saber lo que pasa allí. Es un recinto totalmente aparte y no me co rresponde.

Las quejas familiares

Ahora, ¿qué reclamos tienen los familiares de los detenidos? OUE PASA entrevistó a numerosas personas en una u otra forma relacionadas con el tema, y de sus narraciones puede resumirse lo siguiente:

e En primer lugar, la mayoría de ellos y muy especialmente los que no han tenido acceso a alguien que los guie experimentan una gran confusión con respecto a los organismos y etapas por los que pasan los detenidos. Para ellos, desde el momento de la detención, todo el proceso es una sola cosa, pese a que las frecuentes quejas por malos tratos en los interrogatorios se refieren slempre al periodo anterior a la llegada a los campamentos de la SENDET. Hay, pues, un problema de falta de información, que repercute en un agravamiento de la tensión de los familiares.

· En el episodio de la detención misma ajeno también a la intervención de la SENDET- la gente se queja de la falta de identificación de los que operan (y que usan ropa civil) y de la orden con que actúan. Y de ello acentúa el sentimiento de incertidumbre y de angustia.

Los familiares se quejan de los penodos que transcurren desde la detención hasta que ellos logran ubicar al afectado, que no sólo se caracterizan por la falta absoluta de información sobre los mismos.



Dia de visita; dos veces a la semana en "Tres Alamos". y diariamente en Puchuncavi.

sino también por ser extraordinariamenta largos: de un promedio de 15 a 20 días. y en algunos casos mucho más extensos aûn.

La demora en los trámites administrativos, como asimismo la frecuente falta de efectividad de las gestiones judiciales. como por ejemplo los recursos de amparo o denuncias por presunta desgracia, también son citados como fuente de desmoralización.

· Para la mayoría de los familiares es preferible que se defina la situación de los detenidos sun con una acusación formal ante los Tribuni es, a los largos períodos en los campos de detención donde permanecen sin cargos concretos.

 Los reclamos por mala alimentación. falta de higiene u ocasionales hacinamientos incluyen por igual a los campos de detenidos y al sistema carcelario tradicional, pero, en cuanto a los primeros. están en abierta contradicción con lo que vio QUE PASA en "Tres Alamos".

Significativamente, las principales quejas -que no parecen incldir en la labor de la SENDET- corresponden a los mismos temas abordados por el reclente decreto 187 ya aludido.

ANEXO Nº 5

INCOMUNICACIONES PROLONGADAS

- a) Cuadro demostrativo del período de incomunicación de los detenidos, en relación con el Decreto Ley Nº 1.009, desde la fecha de publicación del mismo.
- b) Algunos casos de personas que han soportado incomunicaciones prolongadas durante su arresto.

TIEMPO DE DESAPARECIMIENTO DE LAS PERSONAS DETENIDAS DESPUES DE LA DICTACION DEL D.L. 1.009 de MAYO de 1975.

MAYO DE 1975:	más de 5 días de incomunicación: 57 personas menos de 5 días de incomunicación: 21 personas	
JUNIO DE 1975:	más de 5 días: 50 personas menos de 5 días: 22 personas	
JULIO DE 1975:	más de 5 días: 32 personas menos de 5 días: 24 personas	
AGOSTO DE 1975:	más de 5 días: 78 personas menos de 5 días: 57 personas	
SEPTIEMBRE DE 1975:	más de 5 días: 156 personas menos de 5 días: 37 personas	
OCTUBRE DE 1975:	más de 5 días: 84 personas menos de 5 días: 23 personas	
NOVIEMBRE DE 1975:	más de 5 días: 75 personas menos de 5 días: 13 personas	
DICIEMBRE DE 1975:	más de 5 días: 72 personas menos de 5 días: 12 personas	

Veterinaria Sona, Estantio Filipa Mellado, Tomás Degeties la Arangeleis Espinoza, Asiatto Ordinana Califera, Eservado Ludo Vitabas Califera, Eservado Ludo ALGUNOS CASOS DEMOSTRATIVOS DE PERSONAS QUE HAN PERMANECIDO INCOMUNICADAS DURANTE SU ARRESTO.

NOMBRE	FECHA DETENCION	TIEMPO DE INCOMUNICACION
Fiabane Salas, Flavia Patricia	31.10.75	48 días
Miranda Núñez, Víctor Hugo	27.10.75	46 días
Vial Aranda, Julio Eugenio	7. 9.75	78 días
AliagaFlores, Hernán Alamiro	22. 9.75	40 días
Ramírez Valdebenito, Antonio	15. 9.75	48 días
Cortez Guerra, Julio Edmundo	9. 9.75	96 días
Valencia Galleguillos, Gustavo E.	23. 8.75.	109 días
Bahamondes Araya, Juan	19.10.75	42 días
Urrutia González, Jorge Arnoldo	31. 8.75	50 días
Cofré Alvarez, Mariano Flavio	25. 6.75	73 días
Sagredo Cabello, José Manuel	13. 6.75.	139 días
Salina Letelier, Manuel José	16. 1.74	300 dfas
Ramírez Cortés Juan Ramón	16. 1.74	330 días
Núñez Palma, Julio	11.75	68 días
Godoy Díaz Mario Segundo	14.11.75	51 días
Cruz Martínez, Jorge Héctor	19.11.75	30 días
Guillén Zapata, Raúl Eduardo	14.11.75	30 días
Dinamarca Figueroa, Manuel Sergio	13.11.75	45 días
Puentes Troncoso, José René	9. 4.75	37 días
Turiel Palomera, Mariano León	21.10.75	26 días
García Corrales, Luis Gerardo	26.10.75	21 días
Valenzuela Soza, Eduardo	4.10.75	33 días
Flores Mellado, Tomás Dagoberto	8.10.75	28 días
Arancibia Espinoza, Adolfo	2.10.75	30 días
Orellana Caldera, Everardo Luciano	10.11.75	30 días
Vilches Vásquez, Juan Carlos	1.11.75	31 días

ANEXO Nº 6

ANORMALIDADES EN LOS RECURSOS DE AMPARO

a) Recurso de amparo en favor de Héctor Peña Ramírez, que demuestra: 1) desconocimiento del Ministro del Interior de detención practicada por DINA (fs.14, fs. 20, fs. 22).

2) desconocimiento hasta abril de 1975 del Ministro del Interior del lugar donde se mantiene recluído al detenido (fs. 30).

3) desconocimiento del Ministro del Interior de la naturaleza del Centro de Menores (fs. 33) a la luz del artículo 72. Nº 17 de la Constitución Política del Estado.

4) desconocimiento del Ministro del Interior del incumplimiento de la resolución de la Excma. Corte Suprema (fs. 36, fs. 39, v fs. 46).

5) inhibición de la Exema. Corte Suprema para el cumplimiento del fallo en todas sus partes (fs. 36, fs. 38, fs. 40, fs. 43, fs. 44, fs. 45, fs. 47, fs. 48, fs. 49, y fs. 50)

- b) Recurso de amparo en favor de Sergio Fava Beaumont, en que consta desconocimiento del Ministro del Interior durante 4 meses de detención efectuada por DINA.
- c) Recurso de Amparo en favor de Sergio Quinteros Celis, en que el Ministro del Interior señala que por "error administrativo" informó durante tres meses que no se encontraba detenido.
- d) Recurso de amparo en favor de Beatriz Bataszew Contreras, en que el Ministro del Interior desconoce que la detenida se encuentra en Campamento Tres Alamos y el decreto en trámite en dicho Ministerio, según lo informado por el Jefe de la Zona en Estado de Sitio.
- e) Recurso de amparo en favor de Carlos Solar Miranda, en que el Ministro del Interior desconoce durante un mes la detención del amparado.
- f) 1) Recurso de amparo en favor de Gladys Díaz Armijo, en que el Ministro del Interior desconoce la identidad de la detenida. 2) Recurso de amparo en favor de Julián Ricci del Valle, en que el Ministro del Interior desconoce identidad completa del detenido.
- g) Recurso de amparo en favor de María Cristina Zamora Eguiluz y Armando Pardo Balladares en que el Ministro del Interior se contradice reiteradamente en la información.
- h) Recursos de amparo en que se ha informado que el amparado fue puesto en libertad y aún sigue desaparecido. 1) Recurso de amparo en favor de Juan Chacón Olivares, de quién el Ministro del Interior luego de haber informado que no se encontraba detenido, señaló que puesto en libertad. 2) Recurso de amparo en favor de Germán Moreno Fuenzalida.

3) Recurso de amparo en favor de Muriel Dockendorf Nava-

4) Recurso de amparo en favor de Neftalí Caravantes Olivares.

5) Recurso de amparo en favor de Joel Huaiquiñir Benavides.

- 6) Recurso de amparo en favor de Alfredo Rojas Castañeda.
- i) Recursos de amparo en que el Ministro del Interior ha

informado que los amparados no se encuentran incomunicados, sino que solamente se han restringido las visitas, exclusivamente por razones de seguridad.

- 1. Hugo Salinas Farfán
- 2. Mario Medina Arriaza
- 3. Nelson Viveros Lagos
- 4. Félix Pérez Cortéz y Eugenia Saavedra Albuquerque
 - 5. Manuel Fonseca Pavéz y Raúl Guillén Zapata.
- j) Relación del recurso de amparo en favor de Juan Carlos Menanteaux Aceituno, en que se desconoció su detención a pesar de tratarse de un hecho de conocimiento público.
- k) Tiempo que ha demorado el Ministro del Interior en responder oficios de la Corte de Apelaciones en casos que se indican.
- Muestra reciente de amparos en que se ha ordenado investigar el desaparecimiento del amparado, luego de haber informado las autoridades que no se encuentra detenido.
- m) Algunos recursos de amparo en que se ha solicitado se comisione a un Ministro de la Corte para los efectos del artículo 309 del Código de Procedimiento Penal.

(TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PAGINA SIGUIENTE) .--

> ORD. No. 108.-ANT.: NO HAY.-MAT.: Informa sobre menor que indica.-

SANTIAGO, 10 de Febrero de 1975 .-

DE : DIRECTOR CASA DE OBSERVACION DE MENORES A : SEÑOR EXCMO. PRESIDENTE DE LA ILUSTRISIMA CONTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.-

En atención a oficio s/n de 30 de Ehero del año en curso, que relaciona con recurso de amparo No.108/ 75 de esa Ilustrísima Corte, me permito informar a S.S. lo siguiente:

El menos HECTOR OSVALDO PEÑA RAMÍREZ, ingresó a esta Casa de Observación de Menores, con fecha 21 de Emero de 1975, mediante oficio SECRETO, Ejemplar No.-Hoja No.1 de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) (S) No. R. 3550/175, por Actuaciones Subersivas, <u>permaneciendo detenido aún en el Estable-</u> cimiento.-

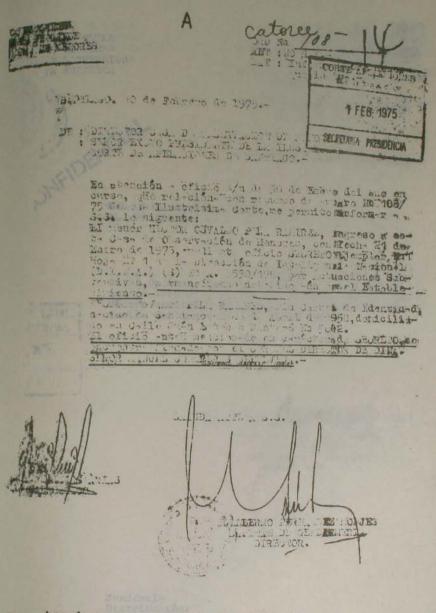
HECTOR OSVALDO PEÑA RAMIREZ, sin Carnet de Identidad, nacido en Santiago el 28 de Abril de 1958, domiciliado en calle Juan Esteban Montero No.5642.-El oficio antes mencionado en carácter de SECRETO, se

encuentra firmado por el CORONEL DIRECTOR DE DINA. SEÑOR MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA.-

SALUDA ATTE. A S.S.

(Hay un nombre y una firma ilegibles).

GUILLEHMO FERNANDEZ MONJES CAPITAN DE GENDARMERIA DIRECTOR. (Hay un timbre y una firma ilegibles).



Manamite Objervation de Menanes.

A DE CHILE C GUBIERNO DEL INTERIOR IN JUPIDICA

1.1981.1

"A'IO""

veinte -20 Dr. CONT. 119 1465/18-F-1571

ASIC.Officio s/n 26-1-75 Corte de Apelacionas

MAR. Informa sobra le persona wue indica .-.

philitado, 27 de Peprero 1975 --

UNFIDENCIAL DEL MINISTRO DEL INMARICA AL PR SIDGUE LA LA L. CORTE DE APELACTONES

> En abanción - su Oficio s/n de 21 de Enero último, receido en al recurso de amooro Malo 1-75, cueplo con informar a Us.I. que Hector Osvaldo tona kaniren no sa ancuentra detenido por orden de este finisterio.

> > Saluad a US.I ..

PATE CIG CALLJAL PRADO Vicentairanta inistro-del Interior פידין לואי

JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio del Defensa Macional 3.-Confidencial 4.-Asesoria Jurivica

ANDELICA DE CHILS MARA DE LOBIENHON MISTERIO DEL MINIRICA VASCSONIA JURIDICA

ven tides 22

OF. CLAR. 19 1535 21F. AM

ALP. Cficio s/n 30-1-75 Corte

mutiaforna sobre la persona

SAUCLAGE, 5 de Marzo 1975 .-

AL PRESSIE DE LA F. CONTU DE ACEDECICIES

de 30 de incro último, cocaío en el recurso de anparo Malis-75, cuepio con informar a Us.E, que Hactor Osvaldo Fair losires no se encuentra detehido por oracu os asio Malisterio.

Littles del Latado, se ancientes del Luda a CS...,

Cler C. e Contract of Sivision Contract of Sivision Sinison del Thission

JPAS/maih Distribución:

1.-Jorte de Agelhaiones 2.-Ministerio de Defease Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurínica



premeter DNF. NO 13 F185

MUSLICA DE CHILE INTA DE GOBIERNO ISTERIO DEL INTERIOR STAMENTO CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ANT. Oficio(Nº) s/n de 24-II1-75 de I. CORTE APELACIONES DE STGO.

MAT. Informa recurso de Ampare Nº 108-75

SANTIAGO, - 2 ADR. 1975

DE I MINISTRO DEL INTERIOR O AA -: I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

En atención a su Oficio señala de en el Antecedente, cumple con informar a US. I. que por Decreto Exento Nº 738 de este Ministerio, didtado en uso de la facultad que me concede el D.L. Nº 228, en relación con el artículo 72, Nº 17, de la Constitución Política del Estado, se encuentra (n) detenida (s) la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en el lugar que se menciona:

HECTOR OSVALDO PENA RAPIREZ, en el Campamento de Detenidos COATRO NAMOS.

Saluda a US.



RAMA PENAVIDES ESCOBAR STARNAL DE DIVISION MINT 730 DEL INTERIOR

CORTE APRIL Aneinty () SAN TH COMP. 16 1800

MUICA DE CHILE A DE GOBIERNO FRIC DEL INTERIOR CONFIDENCIAL SORIA JURIDICA SEC/VEL

ANT. Cficio (C) Nº 13-F-185 de Ministerio del Interior.

Mar. Anolia informationado en rocurso de àminaro il?

- 9 APP. 1075

DE: ITTISTRO DEL IMERICA A: I. CORPE E ADLACIONES DE SANTIAGO

1 8 127

1.- Considerando necesario appliar ol informe del antecedente, el Ministro infrascrito cubale con manifestar a USI que el menor HECHOR OSVALDO FERA RAMITER, respecto de egién en un primer instante se ordenó su arcosto en el Campa mento de Detenidos de Cusiro Alamos, Fué posteriormonte invernado en 10 Casa de Observación de Menores mediante US. (3) 119 3550-175 de 21 de Enere, del presente año, emanado de la dirección de Inteligencia Nacional.

2.- Se hace oresentia a US. que la Casa de Observación de Menores, en concepto de esta Secretaria de Escado y de acuerdo don lo informado nor el elnistario de Eusticia, no es lugar destinado a la "stenci"n e prisión de reos comunes boda voz que tiene par objeto dar protocción a los merores declavados sin disernialento y, evantualmente, propender a su rehabilitación.

balude a USI

RAUS SENTVIDES ESCORAR Gener 1 de Division Ministro del Interior

tinge, resiters in Cirl den & monerents . arrite , stricter - isher at some first in the de enerette entitiente ique Heine la meterense en Seria Romeraz se halla subside un eles Printer the Render I wid de me mes, stablinget And the wind the delivate a backsreation has his mile he had the acon in ener, of perto mine, se infinition the third had a print in springer Shatch I de sat the Constitute and al States al million is mercinate at able in the ateans unde strainforment & rom sitist that is inthis in that set De scrippinistant, allinois, por 12 Liquesta entractination 306, 307 B1 Formal about mitracand str. e.g. it. 216 . At Plate timents also shakened all of Todas de Run a de Cuma 2, sereviça be readerian be tran de Cimil en servire spintra for 30 min. y se dellars que aligned and and see men la reput and a fail no boing Son Romicy Miney es france de Heiter Osvaldo Juis Romanie is sup and a black & abucaccher of La investido al decutar on amesta a deside que la contraitait que la Jub e billouit Is must a solution interested

at point hand in mo to- it are prime + plaza, oprivers telego Real Ker orso, have Ormalite Seria Raminey. alter atime to chiland of a calification Blitted to product of alcand on strange active al andinka 311 a a metro a listing to Transitionite Service Enousit-secto and reinster liter attantin maga stragen it be before Registrase of de sil- pre en motionistat Nº 19.275 M Eduer Statis

Solfeits se andene oumpliniento le Swilo, recaldo en Recurso de Ampéro que indica.

KOTTANTISINA CORTE SUPHIELA

SARA RAFIEZ MALZ, ya individualizada, on el Recurso de Angaro interpasato en favor de su hijo HECTOR PINA RAMIRZ, menor de vead, Rol

da Amparo Nº 108-75, a la Exoma. Corto Sunrema, respotuceamento digos

En atención a que ha transcurrido el plazo señalado por la Incas. Corte Suprema, en el fallo de fecha 22 de Abril de 1975, redado en el regurso de amparo interpuesto en favor do mi hijo HECTON ENLA RABITAZ, menor de adad, y el Supremo Gobierno no ha procedido aún, hasta hoy 26 de Abril de 1975, a subsenar el defecto en que ha incurrido al decretar su arresto en el 10 destinado a presos o reco comunes, trasgrediándose con ello la corme del artículo 72, Nº 17 de la Constitución Política del Estado.

Vengo an solicitar Linona. Corto, que se ordene telogaricamente, o por el media mán rúpido que SE., determine, al señor Diroctor del Centro de Medaptation de Centros, pera que proceda a dejar en libertad al mater HEGMUN FINA RAMIENZ, todo de acuerdo con el Fallo recaído en este Redurso de Amarco de fecha 22 de Abril de 1975.

POR TALTO,

ain y

RUECO A LA EXCHA. CORTE SUPREMA, orlenar telecráficamente al adde Director del Centro de Reudaptación de Lonores, que se proceda a dejar en libertad al monor HUCTOR OSVALDO RUÍA RULTEZ, en cumplimiento del Tallo da facha 22 de Abril de 1975 de 33. Excma, recafico en esto Recurso de Amaro Ruego a la Exema. Corto, accedor a lo solicitado y enterar que de de cumo a deta diligencia con cornetar de urgento.

estimation at hind the services interesting again atente g simes ... letifiquese si el Se menstre set interes ettement ich atrane et at a la atra The second and tollo de for 36: Nº 19.215 M Gal and outre 9: 0 .a.d THUT The state a main as 157.5 - Martin Such 1 1 · · 1.00 N C. S. the flag to and the and the first state and and Berts firs que hoyes las decires human teas Terminutos. se recibió en Sociatoria deficios confidencial No 28. Friges, 7. C vo aque gade a sousti me aci fin for Squeto go 28 de Aparit de Jeccie 1 1975 ... ARE W 8 202 Webern and brach 101 TO Tho . "Z" Manager and a sub-WINDSTRACT States and a state of the state o

SUBLICA DE CHILE NA DE GOBIERNO STERIO DEL INTERIOR TANENTO CONFIDENCIAL

CONT. NO 28 F 208 39

ART. Officio NP1137. de 22-EV-75 do la I. CORTE SUPREMA.

MAT. Associación acerca desenido HECTOR G.25NA RANTRE2.

SANTIAGO, 28 ABR. 1975

DE : MINISTRO DEL INTENIOR A : ILTMA.CORTE SUPREMA

1.- Debo referirme al Oficio del Antecedence, mediante el cual USI, tuvo a bien trang zribir la Resolución de esa litma. Corte de Secha 22 de Abril del ano en curso, relativa al recurso de amparo deducido en favor del detenido HECTOR OS-VALDO PENA RAGIREZ

2.- Cômplete hacer presente a USI. que atendido a lo dispuesto en la parte final del párrafo semundo de la mencionada resolución, este Ministerio, por Decreto Exento Nº 1028, de 23 de Abril en curso, dispuso el traslado del citado PELA RAVIREZ al Campatento de Detenidos de TRAS ALANOS, a Centar desde igual fecha.

3.- Pinalmente, debo informar a USI, que la retonción del afectado en el Centro de Readaptación de Menores, se higo en el carácter de temporal.

Saluda a USI

XED SENSIGAL DE UIVISION MINISARC DEL INTEREO

ALTIPUCIÓNA ALARA. CONTE SUPREMA MORIA

go, resintinuere de Olivil de mil nouerination togue Otentide & minito be la cet iti Endmater ha: 38 3 à. y ente 7 M licit N= 19.275 .-Educarde to to 10 Proveido por la Exema Corta Surgain.

Se. Chil be m Sontiago, ~ intin in terting icese al Divitor while but go at 01 Restantion de me mes a in the one information in ata late acerca de si an mensance an winter al menor Hictor sing et lare Parisez a la principal del escrito que antereste tenjose presente; abotron, sa resolver una vez erra show N=19.2+5. - M & duarde Store Croveido por la Exema. Corte Supresia

E9-10. Diez Escucios

SOLICITA SE DE CUERTENTE A LO ORDENADO POR LA EXCMA. CORTE. EN EL OTROSI, diligencia.

Curre

to jum

EXCMA. CONTE

SE TELAS

Sara Ramírez Núñez, ya individualizada, en el repurso de amparo apelado en favor de mi hijo HECTON PERA RAMI-REZ, a la Exema. Corte respetuôsamente digo:

Que la Exema. Corte en fallo de fecha 22 de Abril del presente año recaido en el recurso de amparo individualizado ordenó subsanar el defécto en que ha incurrido la autoridad al decretar el arresto de mi hijo en el Centro de Menores, antes del 26 del mes en curso, y de no ser deperá celebrafiarse al Director de dúcho establecimiento a fin de que ponga inmediatamente en libertas a Héctor Feña depirez.

Que hoy día lunes 28 de Abril de 1975 a las 14 horas concurrí personalmente al Centro de Menores donde el Oficiel de Guardia me informó que aún se encontraba en ese recinto. Es decir, 48 horas después de cum lido el plaho que la Exema. Corte dió a la autoridad a fin de duo trasladase al mehor detenido a su casa o a un recinto que no sea cárcel mi destinado a reos comunes, la autoridad aún no daba cumplimiento e lo ordenado por la Segunda Sala de la Corte Saprema el día martes 42 de Abril del presente año.

Que para mejor informar al Tribunal siendo las 17,30 horas de hot lunes 28 de abril he llamado por telefono a la querdia del Centro de Menores y me han informado gue mi hijo aún se encuentra detenido allí.

POR TANTO

Y en virtud de lo expuesto, RUEGO A V.E. se sirva dar cumplimiento a lo ordenada por la sepundo sala de la axema. Corte y telegrafiar de inmediato a si Director del Centro de Menores a fin de que disponga la p libertrá de Méctor Peña Remírez.

EN EL OTROSI, Para constancia del Tribunal vengo en solicitar e VeE, que se disponça que el Sr. Secretario del Tribunal consulto por teléfono de inmediato al Centro de Menores acerce de la efectividad de que Méctor Peña Ramírez se encuentra aún detenido en ese recipto.

Jara Lae Peiros

time she findly some man

Proveido por la stan. Corte Suprama.

The we with the -de mil-novacientos astente _ Craco

LY sentitice que envié carte a don

En Cattiago - 1 G. 8. Andreastand and the server and the server server and the server an

als B. D. all mas leaves a serie put of

CHILE

DECLARACION_JURADA.-

ma, comparecenos los cuscritos y declor mos bajo jur mentos

<u>Que "emos visitado en al día de hoy, martes 29 de</u> abril de 1975 e HECTOR OSVALDO TEÑA RASIREZ, quien as enquentres en el recinto de la Case de Obcervación de Henores ubicada en caile Blas Ceñas número <u>431</u>. Estavisos con él entre las 14 y las 15 horas.

ir repa notricues

C.I. 199.770 to Anton Hast .

riera hole

dra .. suirez Múñez dro .. 1950143 de Santiago

Sara L. Meña Damírez Hermana 120.588 de Juños

Shing Zetost cup

FICE STER D. 深秋江



Eurented sent

introdes destamble im da. De bi otrosferue fine is ounpli En lo princip michto a lo recuelto.

spring. Gurta.

Sam london atines, recurrente an amparo pr gentado en Saver de Rara Novinou Roll: 2000 25, e V.S. Brown. Stantuogarmento OT DOD OD

in 14 tarde le har hime, visitiele al dotenfão in al Centro ile Rectart ai in de denore inter mol que he promaneorita dedie Al mes do enero le 1575.

to so be fide continuinte a In resolución de able Eroma. Conto, no pho anto habou inter milo and excess ol plazo que se lo find is Is autovidud administrative yes pour is lo one fits a informede, al any re rado so encuentra al el centro de radición, ain que , por otra Harte, co hara ando ou libertaa.

Acampaio deals acida jurais do la que visitas mos en el ifa de hoy a Tactor & de Hanfres, en al contro de menomes.

FUR T ITO:

" A US. Szora. respituonamente pilottener por

Pocupañada la declargeión juruda.

tencione

OFRONT --

presidente probationes Son al merito dal domuento accupañado ruego a US. Aroma, ordenar la inardiata libertad del an arado, traciondo An considaraci on que ye dobio habersele otorgado el afa 26 de abril. Pora date efecto, ingloro se utilica el medio más rápido pesibleslo contrario, cignificara que " por problemas de secretaria y lesancho, dánicos un plazo extra s 14 autoridad administrativa, sa lue decocnocido el fallo.

Pana eviter outo, reitero a US. Arema, la nocealdad de famordiata comunicación de la resolución al jefe del recisto de recla Ione

POR TANTO

a US.Exoma, respetuogamente pido endomar el os cumpliniento de lo resuel o, taniendo en consideración que transmurit el. ano fijado par al Ministerio del Interior, mastere subsanara alla feoto a

MANTCR DR. OHTLK HUNDERSE DESCRITE STATISTERA

Conventa JAa,

ODD: Nº 518 HAT: Informa cobre tienor que indica.-



SANTIACC. 2 "a l'aro de 1975 --

TE DIASCTON CASA I'S OBSERVICTOR OF HEAVER -----

Sn Londin a grant in the second de lapare la sio en. corres, not tel sidne del present de lapare la sid Nº 19. 275 le sea Ile britane Corte, te perdio informer a.S.S. 12 22

lo siguiente. El penor H'ECTOR DEVIDE D'AN RUTRES, ingresó a esta Casa (C C'servación 4 L'encres, on Bechn 21 de Enero de 1975, Mediante oficie 10 d'angles 22 1 Hoja 22 1 de la Dire-cción de Inteligrate Macional. (J.T.K.M.) (CI Nº A 3350/175, per Actuaciones Subrersivas, permanecionio in et el Seta-

25

cueres a d. t. in he information-Se

HOA STORE A S. S. STRETCH

MEISUCIOF: THER ETCHO PRESIDENTS TLUSTRIJIAN CONTS OUTRIAN ALL CISA DE CEDERVACION DE MARTERIES.

(TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PAGINA SIGUIENTE) .-

REPUBLICA DE CHILE GENDARMERIA DE CHILE CASA DE OBS. DE MENORES ESTADISTICA

ORD : No.512

ANT : NO HAY

MAT : Informa sobre menor que indica .-

SANTIAGO, 2 de Mayo de 1975 .-

DE: DIRECTOR CASA DE OBSERVACION DE MENORES A: SEÑOR EXCMO. PRESIDENTE DE LA ILUSTRISIMA CORTE SUPREMA.-

- lo.- En atención a oficio No. Ol246 de 29 de Abril del año en curso, que relaciona con recurso de amparo Apelado No.19 275 de esa Ilustrísima Corte, me permito informar a S.S. lo siguiente.
- 20.- El menor HECTOR OSVALDO PEÑA RAMIREZ, ingresó a esta Casa de Observación de Menores, con fecha 21 de Enero de 1975, mediante oficio SECRETO Ejemplar No.1 Hoja No.1 de la Dirección de Inteligencia Nacional (D.I.N.A.) (S) No.A 3350/175, por Actuaciones Subersivas, permaneciendo aún en el Establecimiento.-
- 30.- Es cuanto a S.S. puedo informar .-

SALUDA ATTE. A S.S.

OSVALDO SALDIAS ARIAS ESTADISTICO (Hay una firma ilegible)

> P. GUILLERMO FERNANDEZ MONJES CAPITAN DE GENDARMERIA DIRECTOR (Hay una firma ilegible)

DISTRIBICION: SEÑOR EXCMO. PRESIDENTE ILUSTRISIMA CORTE SUPREMA ARCHIVO, CASA DE OBSERVACION DE MENORES.

e al S. M sin a i afronnia. il ail se en - dimine J= N=1028 de - 90 a second see sintisticit see Ale Histor Jens Riving al Ca. N= 19.275 ... In Edwards Oth Preveido por la bacina Corto

En lo principalize resuelva petición.En el otras perosición. EXCVA.CCATE.

Curenta

sergio Chiffelle besnier, procursãor del número, en representación de la recurrente en amparo de MECTOR PEÑA RA-MIREZ, a V.S.Sxcma. respetuosamente pido:

Resolver la patición contenida en el otrosi del escrito de fojas 44.

La resolución de dicha petición se encuentra aún pendiento; el día 22 de atril de 1975, esta Exema. Corte acogió el recurso de amparo del menor llactor reña Ramírez, detenido en el Centro de Readaptación de honores, disconiendo que se oficiera al Ministerio del Interior para que antes del díf 26 de abril fuere trasladado el emparado a su casa o a algún lugar que no fuere c'arcel.Si dentro de este plazo no se efectuaba el traslado, se ordenaría la inacdiata libertad del empañado:

El día 28 de abril el Sr.Ministro del Interior Informó a US.Exema, que por deciseto exento 1028 de había ordenado el traslado del detonido al Campamento de Detónidos Tres Alamos,con fecha 23 de aoril.

No obstante, el menor permanecía in la Cárcel de Menores y allí se encuentre haste el día de hoy,6 de abril, en Senformidad a los antecedentes del recurso.

cl día 29 se presentó un escrito el que se scon-Reñaba una declaración jurada firmada por varias personas que afite maban haber visitado a déctor ena Ramíres en el recinto carcela "to.Se solicitaba en el otrosí, el inmediato cumplimiento del failo.

Vuestra Señoría Excma. resolvió, en cuante a la Petición del otrosí del escrito de fs.44 lo siguiente:"Se remol-Vorásiuna vez evacuado el informe ordenado precedentemente".El Noforme ordenado precedentemente se había requerido al Sr.Direc tor del Cantro de Lerores, para que indicará si eln se encontrade en ese recinto el amparado Háctor Peña Ramírua. detenido en el Centro de Readaptación de "enores el amparado. Correspondía, en consecuencia, y de conformi-

dad con la resolución de fojas 44 vta. que se resolviera la empresa petición de inmediato cumplimiento.Esta petición de encuentra aún sin resolver, a pesar de haberse evacuado el informe requerido.

POR TANTO:

Pespetuosemente pido a V.S.Excma., resolver, con el mórito del informe emenado del Director del Centro de Menores, la petición de inmediata libertad contenida en el otrosí del escrito de fojas 44, ya que aún se encuentra pendiente.

OTROSI .-

Respetuosemente pido a US.Excent. reponer la resolución de fecha 5 de mayo de 1975 que ordende oficiar al Sr.Hinistro del Intenior preguntándole por qué no se deba cumplimiento a lo resuelto, esto es, por qué no se debía durasidado al amparado.

Ningén Tribunal, ni aún la Exceta.Corte puede modificar una sentencia definitiva cuando ha sido dictada por el propio tribunal.Es el principio del desasimiento.

La resolución de fecha 5 de mayo significa, en le práctica, una verdadera modificación del fallo ejecutoriado; toda vez que lo torna ineficaz, al disponer una medida que contradice la sentencia que acogió el amparo, ya que, vencido el plazo otorgado, y permenaciendo el amparado detenido en una dircel, y comprobado fehacientemente este hecho, SOLO CORRESPONDA DISPONER SU INMEDIATA LIDEFTAD, ŝiendo innecesaria y dilatori le secolución recurrida.

POR TANTO:

Respetuosamente bido a US.Exces de as sa

etecto la resolución de fecha 5 de mayo de 1975



Cumplimiento de sentencia.

EXCELENTISTMA CORTE SUPPERAR

SARA FAILIR 2 NUNTZ, 72 individualizada, on el Recurso Mis Augurb interpuebto en favo: de su hijo HECTOR OGVALDO PEla RAMINIZ. no nor de edad, Rol de Amparo D° 108-75; a la Excelentisima Corte Suprema, redgetaceamente digo:

La dilación no experimenta el trúmite e dar complimiente al fallo de la Exbelectisima Corto Suprema de fecha 22 de Abril de 1975, recalda en este re no de amparo, constituyo un erave deño poita el remparado, su familia y el prestigio de éste Alto Trifunal de Justitia de la Ferdólica.

Han tr ascurrido 10 días del vendimiento del pluso sefalisio por V.S. Erema, al Sup uno Gobierno, para que embeanara defectos gravos de la actuación del Ejecutivo al proceder y mantener arrestade Aleseladate a un manor de edad, sin que se subsanen hasta ahora estos gravos defectos, ni la Erema. Corto Supreva ordene en consecuencio con su fallo de 22 de: Abril de 1975 recaído en estos autos, que se disponsa la liberted dol amparado, asunto que expresemente he solicitado y que reitero.

En efecto, la sentencia resaída en este mourso, y euro demplimiento solicito, resolvió en dofinitiva sobre la petición de impare que por mi hijo he intorpuesto que : " se revoca la mesolución de tres de Abril en curso, escrita a fs. 30 vta. y <u>se declara que he Maran</u> <u>al recurso de amparo deducido a fs. 1 por doña Sara Ramfrez Juñez, en fator de Réstoi Cavaldo. Peña Ramírez, y subsanando el defecto en que se ha incursido al decretar su arresto, se decide que la autoridad que lo dispue debe ordenari el traslado del referido Peña, parm el complimiento del arresto; a se propia cana o a un lugar que no sea cárcel, de otro destiando a la detención o prisión de reces comunes, traslado que dobe atema</u>

tearce con anterioridad al dia vointiseis del presente mes; y de puyo applimiento el señor Ministro del Interior se sirvará informar a reta Corte.

Bi nel no se procedieve; vencido dicho plazo, offcieseftelaa wite = ritinguate al Director del Centro de Readaptación de Menores, fara la 11 Baited de Hector Cevaldo Peña Ramfroz."

I como he acceditado a la Excma. Corte, hasta ul día de boy "sp Nerrice da fo dius de vencido el plazo señalado por este Tribunal, a mi hijo Hendr, unparado de autos, se le mantiena aún en un Centro de Prisio-The distingues a preses commiss, correspondiendo que V.S., ordene, de acuardo con cl Fallo recaido en eutos, que se dficie telegráficarente al Director del Contro de Readaptación do Menores, para la libertadide Hoon -tor Octaldo Paña Bamirez."

" " " frieto a la front. Corte, dar caracrier de urgente, a erte trani-15. per cuanto de otro modo se prolongaría una detención ilegal, jo que el allos Ma Hithde Sopertando en su totalidad desde hace mas de 174 dias. 1163 35 5 5

La dignidad e independiencia del Poder Judicial, republicatada C. macinas por cate Alto y Supremo Tribunal de la República, con este of tipo de altardiones ad van emperadot, y en prociso que la Bierra. Corten ordine es de inmediate complimiento a su fallo de fecha 22 de abril par cado, por se absolutamente procedente en Derecho y en Justicia, y pero: cuarto ribilituyo derechos esenciales de un ciucadano, menor de adad, gra Le sice stran il egalmente conculoados.

F. That S. Fog marto, Last Jos wir 17 ah oumplimiento del fallo de'la Exams. Corte, de roha 22 di Muil de 4975, revaldo en eute rocurso, do amparo, ruego a V.S., ordenas Tue se officie telegraficamente al señor Director del Centro de Readantese

Minorsh para que se disponga la libertad del manor HECTON SVANDO. Jaia fel feira o m

HALTERS,

50 I tingo, siete de mon mil more sients stitica . (in) suite de p. 48 Do minui eitin a la devetala for 42 1.4.0320 2.49, est the bal a lit side to preside the art d N= 19. 4 A Stray Jobbas 1. Provoido por to Exemp. Costo Saprenia

Em?.

enta.

(TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PAGINA SIGUIENTE).-

B

FUERZA AEREA DE CHILE DIRECCION DE OPERACIONES DEPTO. C.I.

> EJEMPLAR No.1 HOJA No.1 D.O. C.I. (R) No.1-11-2 ICA. OBJ.: Informa sobre persona que indica. REF.: Recurso de Amparo No.97-75 de fecha 17.ENE.975.

SANTIAGO, DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTRAINTELIGENCIA A LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el documento de la referencia, informo a US. ILMA. que SERGIO IVAN FABA BEAUMONT <u>fue detenido el 03.ENE.975 por</u> orden emanada de esta Autoridad y remitido posteriormente a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en Santiago.

SALUDA A US. ILMA.

HORACIO OTAIZA LOPEZ Coronel de Aviación (A) JEFE DEL DEPTO. C.I. (Hay una firma ilegible)

DISTRIBUCION:

A la Ilustrísima Corte Apelaciones.
 2.- Departamento Contrainteligencia (Archivo).

AND EA DE CHILE OPERAC IONSS C. C. I. E APELACIÓNES ANTIANO 14 FER 1975 SECRITARIA RESIDENCIA

D SJE PLAR TO 1 / HOJA NO 1 D.C. D.I. (5) = 1- 11- 2 /ICA OBJ .: I for a source - rooma que indice. REF.: Accurs to An are 30 97-75

SATTAGO,

DEL JEFE DEL DEPARTAME. TO CONTRAL TELISIONAL

WIGAS TE THE

1110.75

A LA ILUSTAISI. A CONTA DI LE MACENTE

2 m di for e la vice son el coruente de la primerio, primer de la meridada Gio IVA Rama debro 2 mil e res el 0°. 53.075 per primerio de la resta de la constance. primerio de la c

1.- a la Ilustrísica Corte atelecidaes. 2.- Departa ento Control talissacia (Archivo). INTA DE GOBIERNO DINTA DE GOBIERNO DISTERIO DEL INTERIOR ASESORIA JURIDICA

NO DEI

1. 22

1

17 1 .

dez 10 CF. CONF. Nº 1370 10-F- 14

ANT.Oficio s/n 17-1-75 Corte de apelaciones

MAT.informa sobre la persona que indica.-

MirIACO,13 de Febrero 1975 --

DEL MINISTRO DEL ANTERNICA AL PRESIDENTE DE LA I. IONTE DE AFRIACIONES

En atención a su Oficio s./n fecha 17 de Unero del putornte ado, recaído en el recurso de amparo 1997-75, cumelo con informar a US.I. que Sergio Iván Fava desument no se encuentre detenido por orden sua da de este Ministerio.

Saluda a US. ..,

C. C. L CAPE

RAUL BEMAVILES ESCOBAR-

Jens/mails distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio de Defenda Nacional 3.-Confidencial 4.-Asegoría Jurídia (TRANSCRIPCION TEXTUAL DEL DOCUMENTO DE LA PAGINA SIGUIENTE).-

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBIERNO MINISTERIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTO CONFIDENCIAL

CONF. No. 31-F-244 .-

ANT. Oficio 778 5-6-75 I. CORTE APELACIONES STGO.

MAT. Informa recurso de Amparo No.97-75

SANTIAGO, 10 de Junio de 1975.

DE : MINISTRO DEL INTERIOR A : I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

En atención a su Oficio señalado en el Antecedente, cumplo con informar a US. I. que poor Decreto Exento No.857 de este Ministerio, dictado en uso de la facultad que me concede el D.L. No.228, en relación con el artículo 72, No.17, de la Constitución Política del Estado, se dispuso la detención de la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en el lugar que se menciona:

FABA BEAUMONT SERGIO IVAN, en el Campamento de Detenidos CUATRO ALAMOS. Posteriormente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Exento de Interior No.893, fue trasladado al Campamento de Detenidos TRES ALAMOS.

Es todo cuanto puedo informar a US.

Saluda a US. I.,

RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR (Hay una firma ilegible)

Distribución: I. CORTE APELACIONES (o Tribunales) DE SANTIAGO. MINISTERIO DE DEPENSA NACIONAL Archivo CONFIDENCIAL.

ventienate 24

PUBLICA DE CHILLE NTA DE GOBLERNO STERIO DEL INTERIOR TAMENTO CONFIDENCIAL ----NE 21 FIGINA PERSONAL

The state of the

12 104 1975

CONF. NO 31-F- 244.

ANT. Oficio 77 5-6-75 CHES STGO.

MAT. Informa recurso de Am paro Ng

SANTIAGO. TE des de 1975.

The state of to the sector

DE : MINISTRO DEL INTERIOR A . T. C. M AN ANTIMETRICAL STAR. S. LOW.

En atención a su Oficio seña lado en el Antecedente, cumplo con informar a US.I.que por Decreto Exento Nº de este Ministerio, dictado en uso de la facultad que me concede el D.L. Nº228, en relación con el artículo 72, Nº 17, de la Constitución Política del Estado, se dispuso la detención de la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en lugar que se menciona:

al Compariso & same to 8 2385 and 5.

our al Peciato - contra interior de 700, cos biasta do

Saluda a US.I.,

in a second a second -- RAUL BENAVIDES ESCOAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

cibución:

CORTE APELACIONES (O Tribunales ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CONFIDENCIAL.

MURACA DE CHILE INTA DE GOBIERNO ISTERIC DEL INTERIOR TAMENTO CONFIDENCIAL

Juntocho 28-

2017. 110 24-F-264

ANT. Oficio 942 1-7-75 I. CORTE APELACIONES STGO. NAT. Informa recurso de Am paro NG 97-75

SANTIAGO, 3 de Julio de 1975.

DE : MINISTRO DEL INTERIOR A : I. CONTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

En atención a su Oficio seña lado en el Anteccdente, cumplo con informar a US.I.que por Decreto Exento Nº 357 de este Ministerio, diftade en uso de la facultad que me concade el D.L. Nº228, en relación con el artículo 72, Nº 17, de la Constitución Política del Estado, se dispuso la detención de la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en lugar que se menciana:

FAVA SEAUMONT SERGIO IVAN, en el Campa mento de Detenidos PRES ALAMOS.

Posteriormente, en virtud de lo dispues to por Decreto Exento de Interior Nº 893, fué traslada do al Campamento de Detenidos CUATRO ALAMOS, finalmente por Decreto "xento Nº 1223, también de Interior al de RITOQUE.

Es todo cuanto puedo informar a US.

Saluda a US.I ..

REDICICLEDA RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR .

Louci6n: CORTE APELACIONES (o Tribunales) DE STGO. ISTERIO DE DEFENSA NACIONAL thive CONFIDENCIAL.

r here la vai nice

ALLE GUILE JUERA SHE COUTERING DEL INTERIOR MORIA JURIDICA

OF. CONF. Nº 1332 29.8-142 CD AUT. Oficio Conf. s/n 9-1-75 Corte de Apelaciones

SHAT. Informa sobre la persona que indica .-

ATCHIMIA ITESD NGANTLAGO, 4 de Pebrero de 1975.

Chinoshela DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

> En atención a su Oficio s/n de 9 de Enero del presente año, recaído en el recurso de amparo Nº29-75, cumplo con informar a US.I. que Sergio Quintero Celis no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio .-

> > Saluda a US.I.,

General de División Ministro del Interior

JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apolaciones 2.-Ministerio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoria Jurídica

much Af

EJERCITO DE CHILE ATURA DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

GANTIAGO, D4 MAR, 1975

DEL JEFE DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

A. LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES

En respuesta a su Oficio s/n de 17 de Febrero de 1975, referido al Recurso de Amparo deducido en favor de QUINTERO CELIS SERGIO, se comunica a US. Ilma. que la mencionada persona se encuentra en el Campamento de Detenidos "Tres Alamos" en conformidad a la Facultad de Estado de Sitio y según lo informado por SENDET. el Decreto correspondiente se encuentra en trámite en el Ministerio del Interior.

Saluda a US. OR O. DEL JEFE DE LA J.Z.E.A RAMIREZ RAMIREZ REAT Coronel theo Mayor de la J.Z.E.S.

at a contract on

Law La Corte de Apelunitaria de

3. Armidium Confidencial

An Associa Juridica

licel

PUPLICA DE. CHILE TA-DE GOBIERNO' TETERIO DEL INTERIOR STAMENTO CONFIDENCIAL

CONF. NO 35-F- 169, 1

ANT. Oficio (Nº)s/n/ de 11-III-75 de I.CORTE APELACIONES de Stgo ...

MAT. Informa recurso de Amparo Nº 29-75

SANTIAGO, 1 MAR 175

DE : MINISTRO DEL INTERIOR A : I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

En atención a su Oficio señala do en el Antecedente, cumplo con informar a US. I. que la (s) persona'(s) que a continuación se indica (n), no se encuentra (n); detenida (s) por orden de este Ministerio:

SERGIO QUINTERO CELIS.

Saluda a US.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

Distribución

1.- I. Corte de Apelaciones o Tribunales 2.- Ministerio de Defensa Nacional 3.- Archivo Confidencial 4 -- Asesoria Jurídica

ALLAN DE CHILE THI A. COBLERNO THIO B.L INT.RIOR SORIA JURIDICA

- R ATH: 1975

OF. CONF. 119 1210182E1901

ANT. OF.S/n 9-1-75 Corts de.

DAT. informa sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 3 de Abril de 1975.

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENCE DE LA I. CORTE DE APEALCIONES

En atención a su Oficio s/n de 9 de Enero último, dirigido al Jefe del Campamento, 3 Alamos, recaído en el recurso de amparo Nº 29-75 cumplo con informar a US.I. que Sergio Quintero "elis no se encuentra detenido por orden de este Ministerio.

Saluda a US.I.,

13 AUL BENAVIDES ESCOBAR Veneral de División Ministro del Interior

amaa tribución:

Corte de Apelaciones
 Hinisterio de Defensa Nacional
 Jefe del Camapamento 3 Alamos
 Confidencial
 Asesoría Jurídica

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBLERNO MINISTENIO DEL INTENIOR MERARTA ENTO CONFIDENCIAL

diecideter 17

CONF. 112 10-F- 2/2

ANT. Oficio 532-75, 18-4-75. I. CONTE APELACIONES STGO.

MAT. Informa recurso de Am paro Nº 29-75

SANTIAGO, -5 1111 1075

DE : MINISTRO DEL INTERIOR

I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

En atención a su Oficio seña lado en el Antecedente, cumplo con informar a US.I.que por Decreto Exento NO 993 de este Ministerio, dictado en uso de la facultad que me concede el D.L. N2228, en relación con el artículo 72, Nº 17, de la Constitución Política del Estado, se dispuso la detención de la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en lugar que se menciona:

SERGIO QUINTEROS CELIS, en el Campamento

de Detenidos PUCHUNCAVI.

Saluda a US.I.,

- Contente RAUL BEHAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

Si de

PASTRIBUCIÓN: 11-I.CONTE APELACIONES (O TRIBUNALOS) DE SANTIASO. 2.-MILISTENIO DE DEPENSA NACIONAL 1.-Archivo CONFIDENCIAL. MAUBLICA DE CHILE INTERIO DEL INTERIOR ASESORIA JURIDICA

SEC/amáa

OFICIO Nº Court

NILL

ANT: Oficio recaido recurso de amparo NO 29-75

MAT: Informa sobre la pers na que indica.

SANTIAGO, 08 1975

DEL MINISTRO DEL INTERIOR A: I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1.- En relación con su oficio recaído en recurso de amparo Nº 29-75 interpuesto en favor de Ser gio Quinteros Celis, cumplo con informar a US- que, con trariamente a lo informado con anterioridad por este. Ministerio, <u>atribuíble a un lamentable error de orden</u> <u>administrativo</u>, la persona mencionada se encuentra arrestada en conformidad con las facultades que me confiere el Decreto Ley Nº228 de 1974 en relación con el artículo Nº17 de la Constitución Política del Estado.

2.- En la actualidad, y en cumplimiented lo ordenado por Decreto Exento Nº 993 de 16 de Abril del año en curso, de esta Secretaría de Estado, se ha dispuesto el traslado de Quinteros Celis desde el Campamento Tres Alamos al Departamento de 'Quillota, Puchuncaví, conforme con lo propuesto por SENDETpor Of. "R" Nº 3550-2237 de fecha 14 de Abril de este año.

Saluda a US.,

RAUL BENAVIDES ESCOBAR General de División Ministro del Interior EJERCITO DE CHILE JEATURA DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

SANTIAGO, 16 ENE. 1975

DEL JEFE DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

A LA ILUSTRISINA CORTE DE APELACIONES.

ATARIA PRESIDENCIA

7 FNE. 1975

APELACIONES

En respuesta a su Oficio s/n de 6 de Enero de 1975, relativo al Recurso de Amparo deducido en favor do BATASZEM CONTEZNAS BEATRIZ, se informa a US. Ilmaque la mencionada persona se encuentra en el Campanen to do Detenidos "Tres Alamos" en conformidad a la Facultad de Estade do Sitio y según lo informado por SENDET, el Docreto correspondiento se encuentra en trá mite en el Ministerio dol Interior

Saluda a US. RGIO ARELLANO STARK General do Brigada Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago

and s

STA DE GOBIERNO SIERIO DEL INTERIOR SORIA JURIDICA

aili 7

OF. CONF. NF 1340 /3-F-144

Nº.Oficio Conf. s/n 6-1-75 Corte de Apelaciones

MAT.informa sobre la persona que indica.-

SANTIAGO,6 de Febrero 1975.-

INFELACIONES INFEL

DEL MINISTRO DEJ INTERIOR AL PRESIDENTE LE LA I. CORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio s/n de 6 de Enero del presente año, recaído en el recurso de amparo Nº21-75, cumplo con informar a US.I, que Beatriz Bataszew Contreras no se encuentra detenida por orden emar la de este Ministerio.

Saluda a US.I.,

20 ---- RAUL BENAVIDES ESCOBAR General de División Ministro del Interior

JPAS/msih Distribución:

Corte de Apelaciones
 Ministerio de Defensa Nacional
 Confidencial
 Asesoría Jurídica

THE ICA DE CRILE INTA DE GOBIERNO TERIO DEL INTERIOR CONFIDENCIAL

MANT IN P.

CONF. NO 18-F-228

ANT. Oficio No 3/n 5-5-75% I. CONTS APELACIONES DE STGO

MAT. Informa recurso de Amparô

SANTIAGO.

20100 1975

I MINISTRO DEL INT RIOR . T I. CORTE DE AFELACTORES DE CATTAGO.

En atención a su Oficio señala do en el Antecedente, sumplo con informar a US. I. que la (a) persona (a) que a continuación se indica (n), no se encuentra (n) detenida (s) por orden de este Ministerio:

SCLAR THRANDA CARLOS PATRICIO.

aluda a US.

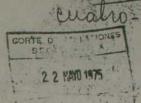
Tora

RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

Distribución

L. I. Corte de Apelaciones (o Tribuvales) DE SANTÍAGO. Ministerio de Defensa Nacional 3 Archivo Confidencial Asesoria Jurídica

F



to To principal: proporciona recinto en que permanece el detenido en el primer otrosí: solicita reiteración de oficios. TLUST TSTAA CORDE:

FLEE IA MIRANDA SANCHEZ, ya tdentifiwada, en el Recurso de Amparo, Rol Nº 595-75, interpuesto en la persona de mi hijo, don CARLOS DATRICIO SOLAR DIRANDA, a la Ilma. Corte respetuósamente digo:

El día 10 de mayo del presente año, pude ver y conversar con mi hijo amparado, EN EL CALTO DE DEFENTIKES DE THES ALAMOS DE ESTA- CaPITAL, on donus permanece arrestado en llore plática.

Con ello queda plenamente acreditado el hoshe del aures to en el que se basa este lecurso de Amparo.

l'as, queda por acreditarse que la detención es legal, lo qual no ha podião ser establecião, pese a la reiteración de los oficios solicitados a V.S. Tha., por cuanto las autoridades no han respondido a vuestros requierimientos.

POR TAPTO:

Sirvasa V.S. 1ma. tener presente la información que proporciona el lugar en que el detenido permanece actualmente.

They are the burness part of an and

station handle coperate

Sirvase la Ilma. Corte ordenar se reiteren los oficios a las autoridades semaladas en escritos anteriores. a.

Tume it fanoy

Solicita se falle este recurso de amparo sin más trámites. In qui-

SCATE DE AFLEACIONES

1 A

ILUSTRISIMA CORTE

TRESIA MIRANDA SANCHEZ, ya individualizada, en el pesareo de Amparo interpuesto en favor de su hijo don CARLOS PA-TRICIO SOLAR MIRANDA, Rol de Ingreso Nº 595-75, a la Iltama Gorte respetuosamente digo:

Hoy este recurso de amparo ha completado ventión días de tramitación. En todo este tiempo el Tribunal ha dispuesto solamente merce trámites, sin que den hasta ahora ningun resultado para aclarar la naturaleza o legalidad de la medida que soporta el amparado en todo este tiempo, medida que ya ha soportado para perjuncio de su salud, persona e intereses, en su totalidad desde hace 26 días.

En efecto, los oficios enviados por V.S. a las Autoridades, aún no han sido respondidos, ni los informes solicitades evacuados. Tampoco se ha respondido a la reiteración de los mismos que hace unos días el Tribunal, a mi solicitud despachara.

Sé ha configurado con ello la figura delictiva de desegación de auxilio a la Justicia, que se contempla en el artículo 253 del Código Penal, y que ruego a V.S.I., tener por representado • denunciado, para los fines que sean procedentes.

En todo caso, no es posible, sin grave daño para el

tetenido, beguir esperando que las Autoridades requeridas informen Na que tédo indica, dada la excesiva demora en responder al Tribuhal, que no lo harán, pero no se puede proyectar el desentarés de Les Autoridades requeridas por V.S., en la decisión de este Tribual Que solicito. Muy especialmente, por ouento la tramitación de este Recurso, tiens señalado por Ley expresos plazos.

· La Iltma. Corte, de acuerdo con la naturaleza y argencia

de la materia reclamada, está expresamente facultada para preseindir en estas circunstancias, que se han configurado ya en la tramitación de este Recurso de Amparo, de los informes solicitados que como en la especie demoran demasiado. Para evitar presisamente un dafio mayor que el ya soportado por el detenido, toda ves que es arresto, como piempre lo ne mpresentado al Tribunal, es absoluta-mente ilegal.

POR TANTO,

Y con el máirto de este expediente, y en atención a la ente legislación que moula la tramitación de este Recurso, ruego a la si Corte, en ejercicio de sus facultades jurisdicccionales independie

filler sobre el fondo de lo planteado, sin más trimites, y presci diendo de los informes, que han demorado ya demasisio - con gravaj perjuicio para el amparado.

M Subsidio, ruego a la Iltma. Corte, y en ejercacie de de facultal confería a V.S., por el artículo 309 del Código de Prese miento Penel, comisionar aun señor Magistrado de esta Telemal que se constituya en el Campamento Tres Alamos, en donde esta a CARLOS PATRICIO SOLAR MIRANDA, amparado de autos, y en donde domingo 25 de Mayo de 1975, lo he vuelto a visitar y es al donde lo escuche, solicite los informes que V.SP estime necesarios, definitiva resuelva todo lo. pendiente aún, en este recurso d paro, en especial, ordene la libertad del amparado, por esta dente en Derecho y en Justicia.

Maria FOR TANTO, State and the state of the sur all

Y en subisadio de mi anterior petición, ramo a 1

Hill Barry and and

Corte, acceder a lo solicitado ordenando se pomisione e una Elstrado para que se constituya en el Campamento Ires Alpes les finestado pendientes, de este recurso de esperse.

hac vintiocho de ~ elente yes de The Teino ls. 6 lino -J ator 77 28.5. 11/11 It.

mare

a

UNATCA DE CHILE DE GOBIERNO TERIS DEL INTERIOR AMENTO CONFIDENCIAL

60

CONF. NO 26-F-228

ANT. Oficio NO 682 16-5-75 I. CORTE DE APELACIONES STGO.

MAT. Informa recurso de Amparo. Nº 595-75

SANTIAGO,

. MINISTRO DEL INTERIOR I. CORTE DE APELACIONES DE SANCIASO.

En atención a su Oficio señala do en el Antecedente, cumplo con informar a US. I. que la (a) persona (s) que a continuación se indica (n), <u>no se</u> encuentra (n) detenida (s) por orden de este Ministerio:

SOLAR HERANDA CARLOS PATRICIO.

Es todo cuanto puedo informar a US.

Caluda a US.

TECET RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

Distribución L.- I. Corte de Apelaciones (o Tribucales) DE SAMTIAGO. 2.- Binisterio de Defensa Nacional 3.- Archivo Confidencial 4.- Asesoría Jurídica

doie 12

11 mays thein Le. ta y si der. her 000 in Com : Sionon al efects al Minists da turno (1 59 211 (19)

En Santiego e dos de Junio de mil novecientos setentany cinco comparece BRISIA MIRANDA SANGUIS, natural de Valparaíso,45 años de edad, casada, domiciliara en Bolleruoa 3190 departamento 4 Población Balmacede San Miguel, quien jurementada en forme legal expone: Con respecto a lo que SS. me interroga debo decir que el 17 de Mayo recién pasado tuve noticias de que mi hijo se encontraha detenido en TRES ATAMOS, Esta noticia la obtuve por la madre de Marcos Leayza Riquelme.quien fué detenido junto a mi hijo. La madre de Margos es doña María Riquelme y a ella le comunicaron desde el Campamento Tres Alamos que por favor ella nos ovisara e nosotros también que tanto el hijo de ella como el mío permanecían allí y que estaban en libre plitica.En vista de esto fui con mi marido don Manuel Solar y mi hija Gema a visitarlo. Encontré que mi hijo estaba con un fuerte resfrio, pero en buen estado físico.li hijo cuendo fué detenido estaba en la casa en envera de poder ubicar al una pega.Jegún mi hijo no sabe los motivos de la detención.Ayer nuevamente visité a ni hijo, que aún permenece en Tres Alamos, Leida se ratifica y firma con SS, agregando que ayer Domingo nuevamente fui a visitar a mi bijo con mi marido y mi hija Gema. Vi eyer al joven Lozyza, Enrique Opa-20, Reinaldo Uribe.A estàs jovenes les sé sus nombres, porque eran amigos de ni hijo y viven en la misma Población Había más gente detenida en el Campamento y el grupo que nosotros visitamos tenía 25 detenidos.El Campamento I. es Alamos, que da en Avda, Departamental al plegar, as Viousa h olcerina 1-14/301

San Liage, curses de Junio de mis setimete gener. Rei Jerese el an zonne delse tada a p.7 rts al serve ministre del Interne aimpariande copre de la delaiación de le madre del amparado Madairo del at boots de la determine -Mandelfon da Jaka Igarola di the type lones pars fatories INCOMPANY THE PARTY OF INTEREMENT OF A STATISTICS Y HAR & SIGNE AND LO: Watchington 1000 for any first property of any activity provides of the second the second probably, since one admits sections the state of the second of the second s FR E4 0, lower and the moderate particulate PROPERTY OF THE PROPERTY OF AU the prove out dillocately an are personalized y the serie of the app. Ministers do way 1320. Tellenal and Subarrought Banhon, Many algorithts all fide ups & in finte 14 11 AL DESIGNATION DOLL THE STRATT OF

catorce- 14

DE -PALAC ONES TAMIA C HILL TO L C THEFT - 8 .1. RASP

SE FALLE RECURSO DE AMPARO SIN MAS TRAMITE --

ILMA. CORTE.

FRESIA MIRANDA SANCHEZ#, en el recurso de amparo presentado en favor de CAHLOS PATRICIO SCLAR MIRANDA, rol 595, a VS.I.digo:

Que 'a pesar de los informes negatives del Sr. Ministro del Interior, se encuentra plenamente acreditado en autos el hecho de la detención de mi hijo, amparado. Que oficiada s L Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), organismo que tiene atribuciones para detener PREVIA ORDEN DEL SENCR MINISTRO DEL INTERIOR, no ha respondido.

De los antecedentes del recurso está ciaro entonces que los agentes que practicaron la detención de mi hijo, y que a todas luces son de ese organismo que se niega a responder, LO MICIERON SIN QUE EXISTIERA CRDEN ALGUNA DE LA AUTORIDAD COM-PETENTE QUE LOS AUTORIARA.

En cuanto a la detención de mi hijo, no pue. de existir duda de su electividad, por cuanto no solamente está de sobra probado, sino que además solicitá con fecha 29 de mayo que se comisionara un Ministro de esa Corte para que se constituisera en el lugar que el amparado permanece ilegalmente arrestado y comprobare la veracidad de lo que alármaba. La Ilma. Corte es-

timō que tal diligencia no era necesaria y que sería suficiente con que un Ministro de ese Ilmo. Tribunal me interrogara a cerca de los hechos. Esto significó sin duda que a la Corte le bastaba mi declaración para dar por cierto un hecho, sin llegar a la madiua extrema de tomar conocimiento directo por intermedio de uno

de sus Magistrados-

En consideración a lo señalado, me presenté esa fecha E de junio a prestar declaración ante el Ministro de Jaz. se declarando en la opertunidas acio lo referente e la detunión de mi hijo, y especialmente sobre el hecno de ENCONTRARSE DETENT_ DE DE TRES ALANOS.

En consecuencia, estamie acreditada en autos 12 des rención del amparaco y la <u>no existencia de orden compatenté</u> emanada del Gr.Miniatro cel Interior, se sucuentre <u>CCAFRERAJA</u> <u>IA ILMALIDAN DEL AMRESTO</u>, por lo que procede se velle al Bacures sin más trámite por no existir diligen in alguna que pueda cor acceso ria y ya no se naya realisdo.

Para proceder a Saliar el Securso basta oca comprobar dos codsé:

1.- que la detención existe

que no se practicó en forma legal, à éste punto está demás
 insistir que fal tando un requisito tan elemental de la detención
 ecmo es la existencia del degreto que la autoriza, ésta es ilegale

Con éstos antecedentes VS. no pouré sino ACCGER ESTE NECURSO DECRETANDO DE IMMEDIATO LALIBERTAD DEL AMPARADO, por cuente la ilegalidad es insaneable.

POR TANTO,

PIDO & La ILMA. CORTE: fallar el recurso de autos sin más trimita.

enj

13 a eres ice ple mi had ortals de relation that el Pollules dol parning (s) and the as administration A Chippe

THE SA WE STILL

CONF. NO A-F-2

ANT. Oficio 570 5-6-75 1. 10 The Statement Stat.

MAT. Informa recurso de Am

SANTIAGO, 2" to Junta & 1975.

DE MINISTRO DEL INTERIOR

27 JUN. 1975

CHINI

CORTE DE

SECRI

T. CORPE TE APPELSUTORES OF SAL ITACO.

En atención a su Oficio seña lado en el Antecedente, cumplo con informar a US.I.que por Decreto Exento Nº 1077 de este Ministerio, diEtado en uso de la facultad que me concede el D.L. Nº228, en relación con el artículo 72, Nº37, de la Constitución Política del Estado, se dispuso la detención de la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en lugar que se menciona:

pamento de Deteninos Contro do 10.

Posterior unit, a virtur de lo dispusso por Decreto Exerto de Insector Do 1108, Jue traslatado al Campamento de Detenidor 202, Anudó, y finalmente cor Decreto Exerto también de Interior po 1223 al de RIPOLE.

Es todo cuanto mieño informar a US.

Saluda a US.I., BALLE BENAVTDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

TARELACIONES 'S Tribunales) DE STGO.

Santago, torcese de pubio de mal orcuentos retenta quines. Vistos el ménito de los anteredentes, expendimente de los imponnes de fo. 16 y 17, de les males re desprende que Carles Patrico Solar manda se envientra detendo en el Campomes to Ritagne, en until del Deneto ceento nº 1223 ale serior munition del Internor ; atendido, ade ande, la disquesta en el artícula 306 del Código de Procedemiento Penal, se derlare sur lugar al removo de amparo dedundo a fs. 1 em favor del nombrado Solar .archivense M. 595-75-"treat " unnendode en la plana linea, va le -1 Jat actuly -

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOGIERNO INISTERIO DEL INTERIOR PARTAMENTO CONFIDENCIAL.

FIDENCIAL

N= 19-F. 225 Recept F -1

ANT: Of. 1445, de 15-5-75 de .a I. CORTE SUFREMA.

MAT: Informa Recurso Amparo Apelada Ng 19322 deducido en favor da GLADYS ARNIJO A.

SANTIAGO.

2 9 MAYO 1975

S: MINISTRO DEL INTERIOR LE PRESIDENTE DE LA I. CONTE SUPREMA.

de esa ILTMA. CORTE señalada en el Antecedente, relacionada cor el Recurso de Amparo mencionado al rubro, deducido en favor de GLADYS DIAZ ANHIJO.

2.- De acuerdo a los Registros que obran en poder de este Dinisterio, <u>la citada persona no aparec</u>a con antecadente que acreditara haber sido detenida y en tal ser tido hubo de informar a la T. Corte de Apelaciones de Santiago, en Oficio Nº 23-F-169 de 15 de "arzo último, atendiendo a la se tición de la referida Corte formulada en Oficio sin número del 11 del mismo mes.

3.- Exhaustivas investigaciones reali zadas en torno a la expresada DIAZ ANIJO, permitieron estable cer que ésta se encontraba efectivamente dotenida, pero bajo el nombre falso proporcionado por la afectada en el momento de su detención, vale decir, como IARIA CATSTINA DUSTANAMVE LABOS y es así como se le consignó en los Decretos Exentos de este tini terio Nes 895 y 1090, el primero de los cuales dispuso su arres to en el Campamento de Ditenidos CUARRO ALACOS, de conformidad con la facultad que me confiere el D.L. 228 y el segundo que le traslada desde ese Campamento al de TASS ALANOS, Tudar en el man actualmente se encuentra.

4.- Con el fin de regularizar la situ ción cenerada por la afectada, este Departamento de Situ de el el Docreto Exento 20 1141, de 23 de Lavo en curso, por el Gual deja establecido que MANA CUISTINA MUSTALANTE LAGOS, es en rea lidad GLADIS DIAZ ALLIDO.

Es cuanto puedo informar a US.I.

Saluda a US.

15 US TOLOLOGI

ANAVIDES SALTING

Distribución: 1.- Co PE SOL SEA 2.- ANCHIVO CONF. CUILS CODIGENO NO DEL INTERIOR SURIDICA F - Z

OF. COMF. NO1142/ 22-F- 120

ANT: OF.COMP. s/n 24-12-74 Corte de Apelaciones.

MAT: Informa sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 8 de Enero de 1975.

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA ICORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio s/n de 24 de Diciembre último, recaído en el recurso de amparo Nº1640-74, cumplo con informar a US.I. que <u>Julian</u> Ricci del Valle no se encuentra detenido por orden emanada de este Ministerio.

Saluda a US.I.,

RAUL-BEHAVIDES ESCOBAR General de División Ministro del Interior and the fit ineres?

JPAS/amco Distribución:

Corte de Apelaciones
 Ministerio de Defensa Nacional
 Confidencial
 Asesoría Jurídica

EJERCITO DE CHILE JEFATURA DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO

SANTIAGO, "16 ENE 1975 CORTE ADELLO LONGET SANTIA DEL JUFE DE ZONA EN ESTADO DE SITIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO. 17 ENE 1975 A LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES.

> En respuesta a su Oficio s/n de 24 de Dicienbre de 1974, relativo al Recurso de Amparo deducido en favor de JULIAN RICCI DEL VALLE, se comunica a US. Ilma. que la citada porsona se encuentra en el Campamento de Detenidos "Tros Alamos" en conformidad al Decreto Exento Nº 645 de 4 de Diciembre de 1974 del Ministerio del Interior.

Saluda a US. SERGIO ARELLANO STARE

General de Brigada Jefe de Zona en Estado de Sitio de la rovincia de Santiago

REPUBLICA DE CUILE JUNCA DE GOBTERNO MINISTERIO DEL INCERIOR ASESORIA JURIDICA

NTIDENCIAL-

OF. COMP. 110 1400 12-F-AS

ANT. Oficio 5/n 22-1-75 Corte de Apelacienes

1 AT.informa sobre la versona muc indica .-

SAMPIAGE, 24 de Febrero 1975 .-

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTO DE APELACIONES



SECRETARIA PRESIDEN: 1

a stage as

En abención à su Oficio s/n de 22 de Emero de 1975, recaído en el recurso de amparo cci del Valle no to encontra detenido de amparo cci del Valle no to encoentra detenido por orden de <u>este manisterio</u>. Adgo presente a UST, que se infor-nó mediante el Oficio Nº1142 de 5 de Enero del presen 20 FE3 1.75 te año.

Saluda a US. ...

ATRICIC-GARVAJAL PRADO Wecalmiratite Dani deo del linterior) SuingA auto

JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio de Defensa Macional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurídica

Partistictor de Enleron tenta Timos -BOD PY ousfered

Sentingo, sioto de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. A sus antecedentes.

Ofíciese nuevamente al Sr.Ministro del Interior Inciéndole presente la contradicción entre el informe proporcionado en el ofício de lo vuelta -en que el amparado no aparece detenido-7 el emitido por el Comandante nn Jefe de la Zona en estado de si-200 que señala que se encuentra en Tres Alamos a virtud del decreto Ma645, de 4 de Diciembre de 1974, de ese Ministerio.-

Deberá solicitarse que si la persona se encuentra actualmente en libertad con posteriodad al 16 de Enero último,feen de informe del General Arellano se informe de ello.

Relle

S/ of. 8-3-;

Con E.

ALANDATA DE CHILE JULTA DE CODIENDO DEL INTERIOR A SEGORIA JURIDICA

a trait

Statest Paral 1

OF. COMP. NO 1400

ANT.Oficio s/n 22-1-75 Corte de Apelaciones

MAT.informa sobre la porsona que

SANTIAGO, 24 de Febrero 1975 .-

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio s/n de 22 de Enero de 1975, recaído en el recurso de anparo Mel640-74, cumplo con informar a US.I. que <u>Julian Ri-</u> cci del Valle no se encuentra detenido por orden de oste Ministerio. Mago presente a US.I. que se informo mediante el Oficio Nº1142 de 8 de Enero del presen te año.

Saluda a US.T ...

PATRICIO-CARVAJAL PRADO Vicealmiradte Ministro del Unterior Subrogante

JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Apesoría Jurídica BLICA DE CHILE PERIO DE JUSTICIA ; REGISTRO CIVIL E ;NTIFICACION L DE IDENTIFICACION ;ECRETARIA HBB 180 B- 29

ORD. NO

ANT. NR CORTE DE APELACIONES .-

MAT.-Comunica informe que solicita..

1808

SANTIAGO, 12de Abril de 1975 .--

DE: JEFE OFICINA CENTRAL DE IDENTIFICACION

A:SEÑOR PRESIDENTE EXCMA.CORTE SUPREMA PRESENTE.-

- 1.- En atención a su Oficio sin Nº de fecha 24 de Marzo de 1975, recaído en Causa Nº <u>1640-74</u>, sobre recurso de <u>amparo, comunico</u> a Us., que en el archivo índice de esta Oficina Central de Identificación, se encuentra registrado Dn: JULIAN JORGE RICCI DEL VALLE, bajo el Nº Civil 4.883.269 de Stgo.
- 2.- No es posible informar sobre Dn:JULIAN RITICCI DEL VALLE, por no encontrarse registrada ninguna persona con esos nombres y apellidos en el archivo índice de esta Oficina.



dicercel o 18 1

ASESORIA JURIDICA

OF. CONF. N. 1869/32 7 206

ANT: Oficio recaído recurso de ampa ro Nº1640-74. Julián Ricci del Valle.

LAT: Solicita informe.

SANTIAGO, 24 ABR. 1975

DEL MINISTRO DEL INTERIOR A I.CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

1.- En relación con su Oficio recaí do en recurso de amparo Nº1640-74 cumplo con informar a US.I. que, despues de practicadas las averiguaciones del caso, se ha podido comprobar que JULIAN JORGE RICCI DEL VA. LLE Y JULIAN JORGE RITICCI DEL VALLE son en realidad una misma persona, siendo su verdadero nombre el indicado en primer término, y su cedula de identidad tiene el Nº4.883.

2.- Se hace presente a US.I., tal como se informara por Oficio Confidencial N931-F-168 de 13 de Marzo del año en curso, de esta Secretaría de Estado, que la persona antes individualizada <u>se encuentra arresta-</u> da en el Campamento de Detenidos Tres Alamos en cumolimiento a lo ordenado por <u>Decreto Exento N9345</u>, de 4 de Diciembre de 1974, dictado <u>en uso de las facultades que me con-</u> fiere el Decreto Ley N9228 de 1973 en relación con el artículo 72 Nº17 de la Constitución Política del Estado.

3.- Junto con lo antarior, comunico a US.I. que ya se han impartido las instrucciones del caso a fin de salvar el error relativo a la identificación del amparado.

Saluda a US.I.,

LOIN SIN BEMANTDES ESCOBAR Soberal de División ipistro del Interior

SEC/amco Distribución:

Corte de Apelaciones
 Confidencial
 Asesoría Jurídica

AICA DE CHILE DE GOBIERNO RIO DEL INTERIOR DEL INTERIOR

07. CONF. 1912471 7. F- 128-1

MP: Gr.CONP. s/n 23-12-74 Corte

MAT: Informa sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 16 de Enero de 1975.

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I.CORTE DE APELACIONES

G

En abención a su Oficio s/n de 23 de Diciembre co 974, recaído en el recurso de amparo M01620-74, cumpio con informar a US.I. que <u>María Cris-</u> tina Zemora seguitar se encuentre detenida en el Campamenco Tras Alumo, en cumpitalento de lo que ostena el Decreto Exento M0729 de este Ministerio, y <u>Afmando</u> Luis Pardo Balladore, no se encuentra detenido por orden emanada de esta Secretaria de Estado.

Saluda a US.I.,

Ceneral de División Nunistro del Interior

JPAS/amco Distribución:

1.- Corte de Apelaciones 2.- Ministerio de Defensa Nacional 3.- Confidencial 4.- Asesoría Jucídica THECA DE CHILE

CON APELACICALS

OF. CONF. 191461 /6-F-158,

ANT.OFICIO s/n 23-1-75 Corte de Apelaciones

MAT.informa sobre la persona que indica.-

SANTIAGO, 26 de Febraro 1975.-

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio s/n de 23 de Enero del presente año, recaído en el recurso de amparo N21620-74, cumplo con informar a US.I. que <u>Armando Luis Pardo Balladares no se</u> encuentra detenido por orden de este Ministerio.

Saluda a US.I.,

PATRICIO CARVAJAL PRADO Vicealmirante Ministro del Interior Subrogante



JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurídica REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBIERNO MINISTERIO DEL INTERIOR ASESORIA JURIDICA

2.0re 12

2110 7-F- 158. GF. CONF. HR

ANT.Oficio s/n 23-1-75 Corto de Apelaciones

TAT.informa sobre laspersonas que indica.-

SAUTIAGO, 26 de Febrero 1975.-

DEL L'INTERNO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES

En atención a su Oficio s/n de 23 de Enero de 1975, recaído en el recurso de amparo N91620-74, cumplo con informar a US.I. que <u>Harfa</u> <u>Cristina Zamora se encuentra detenida por orden de</u> <u>este Hinisterio, en el Campamento Tres Alamos, en</u> cumplimiento a lo que ordena el Decreto Exento HE 729, dictado en uso de la facultad que me concede el Decreto Ley H2220, en relación con el artículo 72 N2,17 de la Constitución Política del Estado.

Saluda a US.I.,

PATRICIO CARVAJAL PRADO Vicealmiranto Ministro del Interior Subrogante



JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Ministerio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurídica



STANOSTER

"5 KAR, 1975.

The Train 1 (m + -A-DE COSTERER SIO DEL INTERIOR SORIA JURIDICA

catore /20

02.0017.312

ANT: OF.CONF. S/n 20-2-75 Corte de Apolaciones.

Lat: Informe sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 10 de Marzo de 1975.

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA I.CORTE DE APELACIONES

in acención a su Oficio s/n de 20 de Pebrero último, recaído en el recurso de amparo Nº 1620-74, cumplo con informar a US.I. que en la fecha que Asta Secretaría de Escado informó que no recistraba ante Cecentos en relación con Armindo Luís Pardo Salladares y María Cristina Semora Equíluz, se encontraba en tránite El Decreto Exento 22729 que ordenaba la detención de las mencionadas personas en el Campamento Tres Alamos, lugar en el que se encuentran actualmente.

Saluda a US.I.,

24 CAUD-BUMAYEDES-ESCOBAR General de división Ministro del Interior

JPAS/anco Distribución:

1 .- Corte de Apelaciones 2.- Ministerio de Defensa Macional

3.- Confidencial

4 .- Asesoria Juridica

Trans die English

million - 16 Gr. MAR. St. . Ad. Inform somre les. que luriter .-

UN VIAGO,11 do Harmo de 1975 ----

DEL MINISTRO DEL INICATOR AL PREFIDENCE DE LA I. CORTE DE AFRIACIONES

Un réconción a su Oficio s/n de 29 de da no fittmo, receico a el recurso de appare POIS20474, cuesto en informar a bill, que Armanio del Partio dell'Active y surfa cristina Ermorano Scullans de energy, ena conclusio en el Cancenanto de 1983 Active, un edeplican concorto de consecto de 1983 (19720, en ente limisterio, dictado en uso de la facultad que mi concesa el Dereto Ley 19228, en relación con el artículo 72 2017 de la Constitución Política del Setado.

Baluda a US.I.,

Seneral-Ga División Ministro del Interior . .

AGA/misih Distribución:

1.-Corte de Applaciones 2.-Cinisterio de Sefensa Ascional 2.-Confisencial 4.-Asesoria Jurícias NOTEA DE CHILE ALDE GOUTHAND MERIC DEL INTERIOR MERIC DEL INTERIOR MERIDICA

discricte _17. OFTC. CONT. 110/643/ 5-F-1731

AND. Oficio s/n de 15-1-75 de Corte de Apelaciones.

MAT. Informa sobre personas que indica.

SAMPIACO, 20 de Marzo de 1975.

SUL MINISTRO SUL INTENIOR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE LE APELACIONES

En atención a su oficio s/ de 15 de Enero 1 tino, recaído en el recurso de ampa ro NO 1620-74, cuaplo con informar a US.I. que <u>Arman</u> Luis Pardo Balledares y María <u>Pristina Zamora Equilu</u> no se encuentran detanidos por orden de este Ministe

Saluda a US.I.,

/General de División /Ministro del Interior

AGR/mcp Distribución: 1 .- Corte de Apelaciones 2.- Ministerio de Derensa 3.- Confidencial 4 .- Asesoria Jurídica

CA DE CHILE DE GOBLERNO 19 DEL INTERIOR IN JURIDICA

Former 1 \$ 803,

OF. COTF. 119 10131 10-F-1071

ANT: OF.CONP. S/n 9-12-74 Torte de Apol-ciones.

MAT: Informa sobre la tersona que indica.

SANTIAGO, 11 de Diciembre de 1974.

DEL MINISTRO DEL THER FOR AL PRESIDENTI D. L. L.C. T. L. C. T. D. DESGACTIONES

En atención a su Oficio s/n de 9 Diciembre del presente año, reciído en el recur so de amparo NR d0 -74, cumplo con informar a US.I. que Juan fosendo chacín livures <u>no se encuentra</u> detenido por orden emanada de este Ministerio.

H

Saluta a HS. ...

CATL BENAVIDES ESCOBAR Seneral de División Ministro del Interior

JPAS, auco Distribución:

Conte de Apelaciones 2.- Ministerio de Defensa Nacional 3.- Confidencial 4.- Asesoria Jurídica

C S R T T F I O A C I . I

Constitute que en este Pei en Jungaio del Origen de Mayor Guan da de Son Signel, de Lugais en Seche 17 de Dictembre de 1974 1. Conse de 81.75.45 par provente des ressis de des JUAN 2.32.00 2003 1 21.72.5.4

unidor?

Que en afilta a las ordecentras y con facin sunto de Febrera de uil n.v conten acta 'es al as, as decust Schreissikianet fait all, a 'e al acces 10 300 cel 22 de enero de 1.75, que informa en sul 165, I CHADA OLIVIES se halla detenido en al Caseman de risseances "In23 ALA-MCS" desde el 15 de Julio de 1074, nonfeccimiente una ce deerpté conforme a la memoria o el ara, 0 23 i del Céniga de Trocedimient Penal, Saba remainsión es comentra ajecuboriada y la causa mentivada.-

San Mi gual, 5 to Daligon to 197 .--

3000. 3 34

11/21-1 N. Angetter References

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBLEANO MINISTERIO DEL INGERIOR ASESORIA JURIDICA



ventienco is

OF. CONF. NO 1437 14-

AUT.Oficio s/n 17-1-75 Corte de Apelaciones

MAT.informa sobre la persona que ingica.-

SAUTEAGO, 26 de Febrero 1975 --

DEL HILISTRO C L INTERICR AL PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE AFELACIONES

In atención a su Oficio s/n de 17 de Enero d. 1 presente año, recaído en el recurso de ampare 19903-74, cumple con informar a US.I. que por secreto conto 19274, de este Ministerio, Juan Nosendo Chacón Olivares fue dejado e**t** libertad.

Saluda a tis.I.',

PATRICIC CARVAJAL TRADO Videalmirante Ministro del Interior Subrogente



JPAS/msih Distribución:

1.-Corte de Apelaciones 2.-Hinisterio de Defensa Nacional 3.-Confidencial 4.-Asesoría Jurídica IBLICA DE CHILE NA DE GOBIERNO TERIO DEL INTERION WENTO CONFIDENCIAL

CONF. 200 11 51851 - 30 -

ANT. CEICLO NO 404, de 25-III-75 de R. Marta de la Contras de 1730.

MAT. Informa recurso de Amparo NO 103-71

TANTIAGO. - 7 AFR. 1975

DE : MINISTRO DEL INT CLOR

En atanción a su Oficio señala do en el Antecedente, cumplo pon informar a US. I. que por Decreto Exento M2 24 de este Ministerio, dictado en uso de la facultad que me concede el D.L. M2 228, en relación con el artículo 72, N2 17, de la Constitución Política del Estado, se encuentra (n) detenida (s) la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), en el lugar que se menciona:

<u>Han BUC CHAN CLAVAES, en</u> <u>el Comption o la contra Luar Lua C</u>. <u>contratorinte y en viruel de lo</u> <u>classuesto a clastica o 14, insulà la Interior</u>, fue most en ll'acol.

Saluda a US.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR GENERAL DE DIVISION MINISTRO DEL INTERIOR

Distribución 10- I. Corte de Apelaciones: o Tribunales) DE SAMITAG.. 20- Ministerio de Defensa Nucional 30- Archivo Confidencial 4.- Asesoría Jurídica. LICA DE CHILE De GOBIERNO SAIO EL INFERIOR SIA JURIDICA

OFFICE 17: 20- F-48

Add: Cr.J. HP. 19243 9-9-74 Corte

12.0: Informa sobre la persona que indica.

Shil CASO, 27 ... 1974

DEL MINISTRO COL INCLINA AL PRESIDENTE IN L. L.CONTE DE PELACIONES

In aconción a cu Oficio N2243 de 9 de Septiembre del presente año recalido en recurso de imparo M5363-7%, cum lo con informar a US.I. que derman solcito Loreno Pichamilia se encuentra actualzento en libertar en mundialento a lo que ordena el Decrato Exanto 19272 de este Ministerio, dictido en uso de la faculta que en configure el Decrato Ley M6223, en relación con el artículo 72 1917 de la Constitución telífica del Estello.

Saludi a West.,

- Elist

Remercal de livisión Nimistro del Interior

Jana/amco Distelbución:

1.- Corte de Arclathene. 2.- Airlstarie de Arlance Macional 3.- Confidencial 4.- Astacría Jurídica TA DE GOBIERNO SENIO DEL INTERIOR SORIA JURIDICA

12 OF. CONF. 112903/ 32- F93

ANC: OF.CONF.1.93869 14-11-74 Corte Suprema.

Mul: informa sobre la persona que indica.

S.MTIAGO, 28 NOV. 1574

DEL MINISTRO (... 2010) AL PRESIDENTE SUPREMA

in abolción a su Oficio 23369 de 14 de Novienbre del presenco 200, cecaído en el recurso de amparo apelado 1940952, cuepto con informar a V.E. que Murie Dockenders: desurche se escuentra a disposición de la Fiscalla de entición de Sanatago.

En consecuencia la mencionada persona no se ensuentra detenida por orden de este Ministerio.

Saluda atenzamente a V.E.,

A del de División Addition del Interior

JPAS/amco Distribución:

1 .- Corte Suprema

2.- Ministerio de Defensa Nacional

3.- Confidencial

4 .- Asesoria Jurídica

SCALIA DE AVIACION SANTIAGO

Salarit Louis NO - 1 HOJA NO 1/1 2. 06 101. Ren. No 1. 1. 14. 15-12 PECS. Enfert acbre dersona que indi-RuP.: 03. ... 4238 de Secha 06.DIC.974 en alcourso de Amparo apelado

NO 18.952 h.

SANTIAGO.

DA LA FISCALIS DE GENERALES EN TIEMPO DE GUERRA (CAUSA 1-73, CONO IL D.A. HORACIO GTATZA LOPEZ)

A LA ECXMA. CORRE SUCREMA

Informo a US. ACALL GIN MURISL DOCKENDORFF NA-VARRETE no se enquentra acti la ate detenida por orden de este Tribunal.

Estuvo a disposición de esta Fiscalía, y fue dejada en libertad con Socha 12.JUL.974, por no haber mérito en su contra.

SALUDA A US. ECXMA.

HOR. CIO OTAIZA LOPEZ Coronal de Aviación (A) FISCAL DE AVIACION-

DISTRIBUCION:

V 1 .- A 1a ECXMA CORTE SUPRIMA. 2 .- Fisc. de Aviación (Arch.).

come na 12 Fall Elfis - 6

ANT. OSIGIO NA 872, de 9.V.15. NAT. Situación de HUPTALI CARAN MICH OLIVAROS.

GASTIAGO, 19 IN MAS -

PS : DERISTRO DUL ENGLAVOR A : OR. PRESIDENCE, DE 14. MATER. CONTE DE ADELACIONES DE VALLAGARADO.

In- Por offeio no 679, de 9 do Lege perido, US.Tima. conculta sobre la situestán de DETENIE C-ALENDES OLEVANSS, quien hobela sido correstedo y recebo a co periolda de DIMA por el Comendante del Regimiento Moiros

Unya do 1075, osta Frezolaria do Estado indexes a US. Tirros An exemplada por sea no es encentrala arrestada en 10tori do orden españala doi Unistro infraserito.

Par Coplementando el miferio de Filio al en Lifera e a Distinga que, heshas les com untan a lifera e a Distinga que, heshas les com untan a lifera da luteur de que la citera ; pe a estude unes detenda, pero que al, sus estecas ; al referenda en sacén de estatés súcego para en vide per heg propositionado feremanteros que paraitieron deurire ; ; estadeministre que actuaban en la cite del de Valperalos.

Según el miemo informo, Mestali Ca-Eaventes se encuentra en liberted en un lugar que dicho fravicio de Seguridad descences y elegido por el propio efectedo.

3.- En consecuencia, mo persito rele terar 10 ya expresado en el citado eficio Nº 104/8-7-221, en orden a que la expresada persona no se encuentra detenido per Enden del Ministro infraerito y, complementândolo, esegunar a V.S.Titma, que no ha estado temporo detenido por la Direc-

ción de Inteligoncia Racional.

Saluda a V.S.Iltma.

CHURAL DE DIVISION

aucinit.

DE CHILE GOBIERNO DEL INTERIOR A JURIDICA

DNFILENCIAL

600/25-F OF . CONF . NO

ANT: OF.CONF.Nº\$231 8-10-74 Corte Suprema.

MAT: Informa sobre la persona que indica.

SANTIAGO, 22 CCT. 1974

DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

En atención a su Oficio Nº3231 de 8 de Octubre del presente año, recaído en el recurso de amparo Nº18.878, cumplo con informar a V.E. que Joel Huaiquinir Benavides <u>se encuentra en libertad en cumplimiento de</u> lo que ordena el Decreto Exento Nº414 de este Ministerio dictado en uso de la facultad que me concede el Decreto Ley Nº228, en relación con el artículo 72 Nº17 de la Constitución Política del Estado.

Hago presente a V.E. que el Oficio Nº2969 al que se se hace referencia, no ha sido recibido por esta Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a V.E.,

INAVIDES ESCOSIA endral de División nistro del Interior

JPAS/amco Distribución:

Corte Suprema
 Ministerio de Defensa Nacional
 Confidencial
 Asesoría Jurídica

REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOBIERNO MISTERIO DEL INTERIOR DARTAJENTO CONFIDENCIAL

SAHTI.GO.

28 469. 1975

Sellora Ana Rojas C. Clorinda Wilshau 743 Muñoa.

En respuesta a su comunicación de fecha 17 de Julio del año en curso, por la cual recurre al Jefe de Estado, solicitando antece entes de su hijo LUIS -ALFREDO ROJAS CASTANEDA, <u>cúmpleme comunicarle que por D.E.</u> Nº 933, se dispuso su libertad.

Atentamente.



REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GORTE MO TITERIO DEL INPERIOR MENTO CONFIDENCIAL.

OFFIDENCIAL

2 7. 20 1 1375

1 7 1

CONT. 110 29-F- 220.

ANT. Oficio Nº1365, de 8-V-75 de la Iltma. Corte Suprema.

MAT. Executionto Rol Nº19.295, apela cito amparo interpuesto en fayou detenido que indica.

1 9 1 1975 SA TIAGO.

DE : MINISTRO DEL INTERIOR AL : PRESIDENTE DE ILTIM.CORTE SUPREMA.

T

1.-Por el Oficio del Antecedente, esa Iltma. Corte ha solicitado a este Ministerio se le informe acerca si es efectivo que el ciudadano detenido HUGO ERNESTO SALINAS FAPPAN, estaría o no incomunicado junto a otras personas en el Cam pamento de Detenidos CHATRE ALAMOS.

2.-Sobre el particular, debo expre sar a US.Iltma. que si bien es cierto que el ciuda dano muncionado estuv detenido en el Campamento de Detenidos CUATRO ALAFOS, tal como se informó a eso alto Tribunal en nota M935-F-215, de 7 del mes en curso y en respuesta a su Oficio Nº1268 de 30 de Abril último, éste se encuentra actualmente en el Companento de TORS ALAMCS, en virtud de lo dis-pueste en el De relo Exento de Interior Nº 1057.

				, no es ef	
min pese	sobre esa	persona	medida o	ie incomun:	icación
aluma 7	me la res	tric lor	n de las	visitas a	1 cita-
do Campat	iento de cu	APP ALI	105, ha	obedecido	exlusi
	n medidas d			Obedecido	CAL

Schula a U. . 11tma.

ADDIDIONS RAUL BEN. J.DES MACOBAR GENERAL DE DEVISION HIMISTRON DEL INTERIOR - - 1

Distribución:

- 1 Presidente de la Iltma.Corte Suprema
- 2.- Sr. MINIS RO DEFENSA MACTONAL
- 3.- ARCHIVO CONFIDENCIAL.

RETURNICA DE SO DESS MINTA DE SO DESS MINTSTERIO DES 1007 NOS DEPARTADENTS COMPTOS STAL

 $\Lambda \Lambda$ 1000 10 27F 25

ATT: OF 1761 de 17-6-75 de ILTMA. CERTE STERENA.

LAT: Resolución sobre "ecurso de" Amparo Nº 19.347 deducido en Lavor persona que señala;

SAUGRACO, 16 de Junio de 1975.

DE: FILTSTREE DEL TACENTOR AL: PERSIDE DE DE LA TLATA, CONTE SUPERIA

SANTIA G

tecedente y a tr vás del cual ese Alto Trimunal Transcribe la Renolur ón elarione a con el cludadano MARIO EN TAGE CLUMEA A DIA A y sobre quien se dedujo el Recur so de Annara do 0.3 7.

2.- Sobre el particular, címple me manifestor a 3. LUMA, que de aduerdo con los antece dentes que obran en esta Secretacia de Estado, el referido ciudadado se nu nira e ectivamente detenido en el --Campamento de PI (SUL, de conformidad a lo dispuesto en el Perroto de Interfer UN 1164, por infracción a la Ley sobre Persono de ditia.

I.- Resurcto a la posible incomy nicaritán que are taría o distra puisona, delo expresar o US. 1.07A. que un se va montado tal medida y que solo se han custrincido es dal as al referido Campamento, y por resonna estricio ennte de seguridad.

ialuda atentamente a US. ILTMA.

THE'S SECURAT T.PAL DE DIVISION ISTRO DEL INTERIOR.

Distribución:

1.- Presidente Corte Suprema. 2.- Archivo Confidencial. REPUBLICA DE CHILE JUNTA DE GOSIERNO INISTERIO DEL INTERIOR ARTAMENTO CONFIDENCIAL.

5 4

mente - 2e CONE: NO .24-5- 263

Control of the second s

": Informa acorda Recurse Asparo Ne 707=75, deducido en cavor de NEL 0.2 elevie o TVZeos LACOS.

E. Jalio de 1975.

DE: MINITATIO DEL LATE CR - DE PROSIDANES DE 1 . 2. CC EL . SLACTARE ES ALSENO.

I.- de re, co actos Olicies del Anteceden im 1975 te, a travís de los dales bú. eltan, require a este Minis terio informaciones relativar o la esteación del Campamento de beteniaos divide dal 6, con indicación del Campamento de la cuil copende, coro tamoión sobre la fecha del decreto que dispuso el actesto del citado clacadato y acorda de la incomunicación que la castaría.

2.- Sobre c'antie lat, cómpleme informar a esa I. Corte que el mencionado Campanento se ancuentra uni cado en la Aver da Papirtarest. 1 Nº 5350, Departamento "Prg sidente avante Corta", provincia de portrago, la autoridad del cual mesen e as la Pres dereja de la debilica y el de creto del 152 discuso el arres o el referido Viveros, den tro del fuero mesence el parte o la competencia.

The <u>Results i la inclani ación que alec</u> taría a ese ciu basio, ese al instri a los upe ello no es ofectivo , que in único recida que puei se entrarle es la suspensión la los ellos el ciu lo em emento, alostada ex clusiva entrar seres de territa.

d.- Findinado, e o chemicar a 65. que el unterlàs de las de trata de encondre chudiminte roclaf do en el classiminto do pidor, en virtue la lo dispuesto en el decició éxempo Nº 1/29, ta bién de interior.

doluga aton at nhe a .3.,

Burnel

Distrinución:

1.- Fresident: Corce Acelacion - >540.

2.- .relivo Confidencial.

REPHILICA DE CULLE CHISTERIO DEL IN'S TOR CALENIO CONFIDENCIAL

OP. C. P. NO A1-F- 301

AT: Cficio 05165 de fecha 2-12-75 de 1: Encua. Corte Suprema.

Aus.

1º due

1 Al: Informa Recurso de Amparo deducido en Favor de personas en señala.

AMPIAGO, 5 de Dictembre de 1975.

STIP ST.A

DE: LEVISTING DET TOTH TOR AL: PUESTDETTE DE LA ENCLA. 2014

1.- Por el Oficio de la referencia, esa Escara. Corte ha requesido de informe a este Hinisterio, res acorto a si sería efectivo que las personas cuyo recurso de amparo se señela, estarían afectadas de incomunicación con personas extrañas, en el Campamento de TRES ALANOS.

FEATA HORACIC COMMENTER 10.769. ENTRINA ALL FAA SWAY, 10. ALL BER EMRUE 19.771.

2.- So re el particular, dese manifesta a V.2. pro se a etactivo pre se baya dispusate incomunicación de las jacion a de que se trata y menos con jacsonas a genas al citado Carparento de Detanidos. Lo que puediera ha ber inducido a terceros suponer la existencia de tal incomu nicación es la ventricción de las vicitas al Campamento, di puesta por encones enclusivas de seguridad.

de cuento puedo manifestar a V.E. sobre

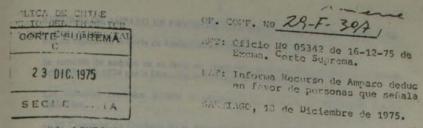
el particular.

Saluda abusham nte a V.E.

not the TI-THE DEL INTERIOR. 11 1.25

Distribución:

1.- Pto. Energy Costs Suproma. 2.- Arch. Cost.



DE: I TRISCEU DEL INTELS.R. AL: PRESIDENTE DE LA ERCHA. DETE SUPREMA.

1.- Por el oficio de la referencia, esa Excua. Corte ha reperido de informe a este Ministerio, respecto a si serfa riectivo que las personas cuyo recurso de autoro se solale, esturion alectadas de incomunicación con percenas extremas, al est idecimiento en que se encuentron.

LAN ST. MUNSICA PARTY 19.705 RAUL BLUA DE GUTI SH CALLAR 12.786 MUNC B 1433 TO IALITAN DE UN 19.794...

2.- Sobre el particular, debo mani l'at r a 7.5. que no os l'activo que se baya dispuesto inco numicación de las personas de que se trata y menos con personas agrass al esta lecimiento donde se encuentran. Lo que pudiena havar inducido a barceros supemer la existencia de tal incomunicación, es la restricción de las visitas a los Campamentos de Detenidos, cispuesta por razones exclusivas de seguridad.

Es cuanto puedo manifestar a V.E.

soure el particular.

Saluda tentamente a V.E.

alle DI GENTRAL DE DIWSICH TALSTRO DEL INTERIOR.

Distribución:

1.- Pto. Excha. Corte Suprema. 2.- Acch. Conf.

RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE JUAN CARLOS MENANTEAUX ACEITUNO.

Rol de ingreso en la Corte de Apelaciones de Santiago: Nº 1458-74,

Se recurrió de amparo en su favor en virtud de que había sido arrestado en el mes de noviembre de 1974 por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA).

Los informes recibidos durante la tramitación en la Corte de Apelaciones son los

- a) El Comando de Combate de la Aviación informa el 4 de Diciembre de 1974 que el amparado no se encuentra detenido ni procesado por los Tribunales de Aviación;
- b) El Sr. Ministro del Interior informa el 5 de diciembre de 1974 que el amparado "no se encuentra por orden de ese Ministerio":
- c) El Jefe de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago informa el 5 de Febrero de 1975 que el amparado no se encuentra detenido dentro de su jurisdicción;
- d) Contestando la DINA a la Corte le señala, el 4 de marzo de 1975, que para esa información debe dirigirse al Sendet o al Ministro del Interior.

En virtud de los informes detallados la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo en favor de Menanteaux Aceituno, y ordenó, sin perjuicio del rechazo, el mismo 21 de marzo de 1975, remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen respectivo, a fin de investigar el desaparecimiento del amparado, a pesar de que, un mes antes, el amparado había aparecido en cadena nacional de radio y televisión, como asimismo en toda la prensa escrita, junto con otros tres dirigentes del Movimiento MIR, como detenido, e incluso, los cuatro dieron una conferencia de prensa en el Edificio Diego Portales, siempre en su calidad de detenidos, en que explicaron los motivos de su anterior intervención.

Apelado el fallo de la Corte de Apelaciones, el Ministro del Interior informa, el 12 de mayo de 1975, que Menanteaux Aceituno se encuentra detenido en el Campamento de Cuatro Alamos, por Decreto Exento Nº 752 de ese Ministerio, con lo cual la E. Corte Suprema confirmó la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago, que había denegado el recurso de amparo por no encontrarse detenido el amparado. Eso sí, la E. Corte Suprema en su fallo ordenó dejar sin efecto aquella parte de la resolución de la Corte de Apelaciones que ordenaba remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen a fin de investigar el desaparecimiento del amparado.

TIEMPO QUE HA DEMORADO EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN RESPONDER. OFICIOS DE LA CORTE DE APELACIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

R. Amp.	Resp. M.I.	Demora
18.11.75 4.11.75 29.12.75 29.9.75 16.6.75 27.5.75 14.4.75 6.1.75 51.75 10.1.75 10.1.75 10.1.75 3.9.75 8.9.75 8.9.75	1.12.75 28.11.75 27.1.76 24.11.75 9.7.75 10.6.75 14.5.75 6.2.75 6.2.75 6.2.75 13.2.75 1.10.75 1.10.75 1.10.75 1.10.75	14 dfas 24 " 28 " 55 " 23 " 14 " 30 " 30 " 31 " 33 " 21 " 28 " 22 " 22 "
22.9.75 2.10.75	9.10.75 6.11.75	17 "
	4.11.75 29.12.75 29.9.75 16.6.75 27.5.75 14.4.75 6.1.75 51.75 10.1.75 10.1.75 10.1.75 3.9.75 8.9.75 8.9.75 22.9.75	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$

RECURSOS DE AMPAROS RECHAZADOS ENTRE EL 1º DE ENERO y 20 DE FEBRERO DE 1976 EN LOS QUE SE HA ORDENADO INVESTIGAR EL DESAPARE-CIMIENTO DE LOS AMPARADOS.

ROL	NOMBRE	JUZGADO	FECHA
1642-75	Alejandro Avalos Davidson	8º cr.	8,1,76
1483-75	Juan Rivera Matus	1º cr.	9.1.76
1694-75	José Ahumada S.	2º cr.	17.1.76
1461-75	José Sagredo Pacheco	3º cr.	19.1.76
1514-75	Laureano Caldera	9º cr.	19.1.76
1727-75	Carlos Sánchez Cornejo	Jdo. Pte. Alto	19.1.76
1745-75	René Basoa A.	Jdo. Sn Bdo.	19.1.76
34-76	Manuel Bahamontes Pinto	Jdo. Tomé	20.1.76
1691-75	Santiago Ferru L.	3º cr.	20.1.76
62-76	José Zapata O.	5º cr.	5.2.76
1458-75	Francisco Ortiz V.	2º cr.	5.2.76
74-76	Claudio Blanco Toledo	1º cr.	6.2.76
1469-75	Humberto Fuentes R.	9º cr.	9.2.76
86-76	Octavio Boettiger Vera	2º Sn. Miguel	9.2.76
1644-75	Humberto Menanteaux y otro	7º Jdo.	18.2.76

Bennik Bateminer Community, 21–75
 Carlins Differ Classes
 Linder Differ Classes
 Linder Differ Classes
 Linder Lagrest Giorgen
 Linder Lagrest Aller and
 Linder Complex Aller and
 Differ Classifier, 351–75
 Berner Unite Classifier, 351–75
 Marcer Aller Lagrest Science, 355–75
 Marcer Aller Lagrest Science, 1752–75
 Marcer Aller Classifier, 1752–75
 Marcer Aller Factored, 1752–75

ALGUNOS RECURSOS DE AMPARO EN LOS CUALES SE HA SOLICITADO SE COMISIONE A UN SEÑOR MINISTRO PARA QUE SE CONSTITUYA EN LUGAR DETERMINADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 309 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

I. María Romero Méndez 853-75 22-julio-1975 2. Berta Moraga Ugarte 514-75 24-abril-1975 3. Rebeca Carlini Mora 530-75 7-mayo-1975 4. Carlos Gallegos Díaz 543-75 29-abril-1975 5. Omar Barraza Díaz 550-75 18-abril-1975 6. Juan Gordillo Robledo 1231-75 26-septiembre-197 7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-197 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	N
3. Rebeca Carlini Mora 530-75 7-mayo-1975 4. Carlos Gallegos Díaz 543-75 29-abril-1975 5. Omar Barraza Díaz 550-75 18-abril-1975 6. Juan Gordillo Robledo 1231-75 26-septiembre-19 7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-1975 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	
4. Carlos Gallegos Díaz 543-75 29-abril-1975 5. Omar Barraza Díaz 550-75 18-abril-1975 6. Juan Gordillo Robledo 1231-75 26-septiembre-197 7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-197 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	
5. Omar Barraza Díaz 550-75 18-abril-1975 6. Juan Gordillo Robledo 1231-75 26-septiembre-197 7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-197 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	
6. Juan Gordillo Robledo 1231-75 26-septiembre-19 7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-197 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	
-7. Arsenio Leal Pereira 1065-75 1-septiembre-197 8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	
8. Leonardo León Solís 943-75 12-agosto-1975	75
	15
 Carmen Vergara Morales 1102–75 9-septiembre-19' 	15
10. Lautaro Villarroel Silva 1034-75 28-agosto-1975	
11. Tulio Maldonado Pérez 1626-75 3-diciembre-197	5
12. Luis Mena Matamala 1064-75 2-septiembre-19	75
13. Juan Polanco Polanco 1282-75 8-octubre-1975	
14. Edith Sotelo de Polanco 1282-75 8-octubre-1975	
15. Harry O'Shea Caldera 1282-75 8-octubre-1975	
16. Sergio Reyes Navarrete 83-75 23-enero-1975	
17. Elena Sánchez Cordero 8–75 3-enero-1975	
18. Beatriz Bataszew Contreras 21-75 6-enero-1975	
19. Carlos Díaz Cáceres 84-75 15-enero-1975	
20. Emilio Iribarren Lederman 135-75 24-enero-1975	
21. Linda Legassa Glassen 128-75 23-enero-1975	
22. Hernán Campos Alvarado 138-75 27-enero-1975	
23. Bárbara Uribe Tamblay 752-74 11-marzo-1975	
24. Pedro Claudio Labra Sauré 209-75 5-septiembre-19	75
25. Marco Antonio Leal Valenzuela 1732-75 7-enero-1976	
26. Domingo Raín Painemil 1714-75 13-enero-1976	
27. Cedomil Lausic Glasinovic 473–75 5-mayo-1975.	

ANEXO Nº 7

IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS ANTE LA JUSTICIA MILITAR

- a) Demoras en los sumarios.
- b) Un caso demostrativo de un proceso colectivo contra personas que no tienen ninguna conexión en la comisión de delitos.
- c) Cuadro comparativo de fallos de Tribunales Militares.
- d) Nómina de personas que habiendo sido sobreseídas por Tribunales Militares, no han recuperado su libertad, y permanecen en campos de detenidos.

Personaliza-

Jand Annue Formiti
 Agentia Cortin del Campo
 Valettano Dimensita Batan
 John Dimensita Batan
 John Dimensita Batan
 Valettano Castillo
 Jani Lapos Castillo
 Sergio Mossilive: Vargari
 Histor Reva Dime
 Eduction Reva Dime

Witzer Wilhiches Bunchum

Ramon Zelats Guilleres

Partie Ortenchies

PROCESOS EN QUE SE HA PROLONGADO LARGAMENTE EL SUMARIO.

1. Proceso Nº 1597 de la Fiscalía de Carabineros de Valdivia, contra las siguientes personas:

NOMBRE

FECHA DETENCION

L.	Benedicto Lagos Lemun	6 octubre 1973
2.	Sergio Amollante Amollao	6 octubre 1973
3.	Carlos Esparza Aravena	9 octubre 1973
4.	José Monsalves Sandoval	16 septiembre 1973
5.	Próspero Guzmán Soto	4 diciembre 1973
6.	José Beltrán Muñoz	6 octubre 1973
7.	Guido de la Fuente Martínez	24 noviembre 1973
8.	Ramón Cousiño Arias	1 noviembre 1973
9.	Oscar Llanquel Huentrutrispsy	22 noviembre 1973
10.	René Bravo Aguilera	16 septiembre 1973
11.	Juan Ojeda Aguayo	6 octubre 1973
12.	Juan Burgos Figueroa	28 septiembre 1973
13.	Juan Manquipillán Lleufuman	6 octubre 1973
14.=	Germán Bossa Pailamilla	1 octubre 1973
15,	Jorge Lleufuman Catripay	5 diciembre 1973
16.	Mario Sandoval Sepúlveda	13 septiembre 1973
17.	Guido Caín Arias	6 octubre 1973
18.	Juan Pezoa Jara	6 octubre 1973
19.	Ramón Pezoa Jara	6 octubre 1973
20.	Froilán Apablaza Medina	5 diciembre 1973
21.	Miguel Candias Poblete	9 octubre 1973
22.	Mario Fuentealba Cárdenas	25 septiembre 1973
23.	Teodosio Vásquez Bustos	18 noviembre 1973
24.	Dionisio Baeza Cabrera	16 septiembre 1973
25.	José Guillermo Navarrete Albornoz	10 diciembre 1974
26.	Baldomero Santana Núñez	2 octubre 1973
27.	José Toloza Sánchez	22 noviembre 1973
28.	Osvaldo Guillermo Alvarado Sánchez	5 octubre 1973
29.	José Abel Ruiz Muñoz	5 diciembre 1973
13-0-000-0-01		

Nombre

Fecha detención

Nº Proceso

- 1. José Arroz Faunes 2. Agustín Cortés del Campo Valeriano Dinamarca Bravo
 Juan Díaz Díaz 5. Washington Guerrero Garrido 6. Juan Lagos Castillo
- 7. Sergio Monsálvez Vergara
- 8. Héctor Rivas Díaz
- Edgardo Solís Sotela
 Víctor Villalobos Blanchara
- 11. Ramón Zelada Gutiérrez
- 18 diciembre 1973 68-74 12 septiembre 1973 451-74 830-74 20 octubre 1973 815-73 17 septiembre 1973 3601-74 31 octubre 1974 451-74 8 junio 1974 830-74 agosto 1974 830-74 20 agosto 1974 761-74 5 agosto 1974 527-75 3 junio 1974 3601-74 5 noviembre 1974

CASO DE PROCESO DE TRIBUNAL MILITAR EN QUE SE INCLUYO A NUMEROSAS PERSONAS INVESTIGADAS POR DELITOS QUE NO TIENEN NINGUNA CONEXION ENTRE SI.

Proceso Rol Nº 84-74 de la Fuerza Aérea de Chile:

NOMBRE

1.	Santos Segnore, Sergio	1 junio 1974
2.	Fuentealba Godoy, José	30 abril 1974
3.	Del Fierro Vergara, Lucy	15 marzo 1974
4.	Bravo Rodríguez, Marta	3 abril 1974
4. 5.	Espinoza Romero, Luis	24 junio 1974
	Moreau Carrasco, Renato	3 marzo 1974
6.	Cordero Moreno, Sonia	2 marzo 1974
7.	Canihuante Maureira, Gabriel	24 junio 1974
8.	Rivas Herrera, Patricio	1 junio 1974
9.		31 octubre 1974
10.	Mason Padilla, Liliana	31 octubre 1974
11.	Flores Durán, Aldo	4 junio 1974
12.	Sabioncello Rabanallos, Santiago	4 junio 1974
13.	Sabioncello Rabanallos, Rubén	30 marzo 1974
14.	Catalán Febrero, Ricardo	
15.	Cantillana Pérez, Igor	30 mayo 1974
16.	Pizarro Meniconi, Bernardo	4 junio 1974
17.	Espinoza Cerón, Oscar	25 julio 1974
18.	Peña Lorca, Luis	15 marzo 1974
19.	Espinoza Méndez, Mario	31 noviembre 1974
20.	Araneda Loayza, Renato	28 marzo 1974
21.	Gutiérrez Reese, Jorge	2 enero 1975
22.	Jorquera Armijo, Roberto	20 diciembre 1974
23.	Arturo Villabela	29 marzo 1974
24.	Julio Carrasco Pirard	4 junio 1974
25.	Eduardo Vásquez Briones	8 septiembre 1974
26.	Arias Rozas, Renato Vital	25 abril 1974
27.	Ruz Zañartu, Ricardo	30 marzo 1974
28.	Vásquez Briones, Ricardo	8 septiembre 1974.

FECHA DETENCION

ERRORES DE DERECHO ENCONTRADOS EN LOS FALLOS DICTADOS POR LOS CONSEJOS DE GUERRA EN TODO EL PAÍS DE PISAGUA A PUNTA ARENAS

A. DETERMINACION, TIPIFICACION Y PRUEBA INFFICAZ DEL CUERPO DEL DELITO.

Condena	 Perpetuo Perpetuo Perpetuo Perpetuo Perpetuo Perpetuo Perpetuo Saños presidio Saños presidio anos presidio presidio anos presidio presidio anos presidio anos presidio presidio anos presidio anos presidio presidio presidio presidio
Fecha	29.10.73 29.10.73 29.10.73 29.11.73 15.2.74 15.2.74 15.2.74 13.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 20.11.
Rol del Disposiciones Legales Aplicadas Proceso	Art. 245 C.J.Militar N° 2 Art. 245 C.J.Militar N° 2 Art. 245 C.J.Militar N° 2 Art. 245 C.J.Militar N° 2 Art. 241 N° 1 Y 8 Ley 17.798 Art. 299 y 241 N° 1 C.J.M. Art. 4 let. 0 y Art. 6 L. d)L.17.798 Art. 4 let. 0 y Art. 6 L. d)L.17.798 Art. 4 Let. 0 J.Ly 12.927 y 8 L. 17.798 Art. 4 L. 12.927 Art. 8 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 8 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 3 y 13 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 9 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 0 y 10 L. 17.798 Art. 4 let. 0 L. 12.927 y Arts. 0 y 10 L. 12.798 Art. 4 het. 0 L. 12.927 y Arts. 0 y 10 L. 12.927 y Arts. 0 y 10 L. 12.798 Art.
Rol del Proceso	5-73 462-73 471-73 8-73 8-73 8-73 96-73 96-73 96-73 129-73 129-73 5-73 129-73
Lugar del Consejo	Pisagua Pisagua Pisagua Pisagua Pisagua Antofagasta Antofagasta Antofagasta Calama Cal
Nombre del Condenado	 Haroldo Quinteros Bugueño Eduardo Espinoza Opazo Renato Jesis Contreras Vargas Nelson Torres Saavedra Héctor Raúl Pérez Pricto Héctor Raúl Pérez Pricto Luis Gabriel Torres Valdivia Luis Gabriel Torres Valdivia Camer Z.C. Retales Olmo Adolfo Cuevas Pozo José Espoz Zelaya Luis Jesús Aguirre Smith Luis Jesús Aguirre Smith Luis Jesús Aguirre Smith Mario Stgo. Mancilla Fuentes Arnoldo José Espinoza Zamona Cuis Alberto Carretto Pino Luis José Enrique Estrella A. Héctor Enrique Estrella A. Hector Enrique Estrella A. Usa Alberto Carretto Pino Victor Hugo Rebolledo Tobar Mario Edel Zumelzu Pinuer Humberto G. Vargas Montenegro Humberto G. Babrestello M. Segio Peta Ulloa Segio Peta Ulloa Segio Peta Ulloa Segio Peta Ulloa Humberto Solis Solas Emilio Solis Solas

Nombre del Condenado	Lugar del Consejo	Rol del Proces.	Disposiciones Legales Aplicadas	Fecha	Condena
 Ruperto A. Vásquez Rivera Antonio Mella Olguín Oscar Raúl Trujillo Ramos Francisco Valenzuela Guerra Francisco Valenzuela Guerra Waldemar Pacheco Pavez Sergio A. Chiffelli Muñoz Sergio A. Avila Tolosa Fodro A. Avila Tolosa Manuel Jesús Lorca Zambrano Manuel Jesús Lorca Zambrano Carlos Fernandez Cabrea Manuel Jesús Lorca Zambrano Manuel Jesús Lorca Zambrano Manuel Jesús Lorca Zambrano Manuel Jesús Lorca Zambrano Annuel Jesús Lorca Zambrano Manuel Jesús Lorca Zambrano Maria Leisa Sautibánez Azósar Maranor Gonzálaz Gonzálaz Gonzálaz Gonzálaz Conzálaz Marca Jesús 	Santiago Santiago Santiago FACH-Stgo. FACH-Stgo. FACH-Stgo. FACH-Stgo. FACH-Stgo. Curicó Curi	408-73 5-73 271-73 1-73 1-73 5-73 5-73 7-73 7-73 1455-	 36-73 Arts. 9 y 10 L 17.798 73 Arts. 9 y 10 L 17.798 73 Art. 299 C.J.M. 73 Art. 299 C.J.M. 73 Art. 245 Nº 1 C.J.M. 73 Art. 245 N° 1 C.J.M. 73 Art. 246 C. Penal 73 Art. 3 L. 17.798 74 Art. 3 L. 17.798 74 Art. 3 L. 17.798 75 Art. 3 L. 17.798 76 Art. 3 L. 17.798 77 Art. 8 L. 17.798 78 Art. 3 L. 17.798 70 Art. 3 L. 17.798 71 Art. 3 L. 17.798 71 Art. 3 L. 17.798 71 Art. 8 L. 17.798 71 Art. 4 Art. 4 D. L. 12.927 <li< td=""><td>27.5.74 22.6.74 30.6.74 30.6.74 30.6.74 30.6.74 30.5.74 18.12.73 15.1.74 10.12.73 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.75 10</td><td> 541 días y 61 días presidio 3 años presidio 3 años y un día presidio 5 años y un día presidio 3 años presidio 3 años presidio 3 años presidio 1 día presidio </td></li<>	27.5.74 22.6.74 30.6.74 30.6.74 30.6.74 30.6.74 30.5.74 18.12.73 15.1.74 10.12.73 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.74 10.12.75 10	 541 días y 61 días presidio 3 años presidio 3 años y un día presidio 5 años y un día presidio 3 años presidio 3 años presidio 3 años presidio 1 día presidio
and a mattern a sumpling states	- A CARLEN AND A CAR				

ERRORES DE DERECHO ENCONTRADOS EN LOS FALLOS DICTADOS POR LOS CONSEJOS DE GUERRA EN TODO EL PAIS DE ARICA A PUNTA ARENAS (MARZO-ABRIL)

A. DETERMINACION, TIPIFICACION PRUEBA INFFICAZ DEL CUERPO DEL DELITO.

Nombre del Condenado	Lugar del Consejo	Rol del Proceso	Rol del Disposiciones Legales Aplicadas Proceso	Fecha del Fallo	Fecha del Condena Fallo
 Juan H. Soto Leyton Jorge Rodriguez Guerrero Guillermo Villarroel C. Guillermo Villarroel C. Hugo R. Quintana Miranda Carlos Manuel Carrasco Cándido C. Mediavilla Ríos Id. 	Santiago Santiago Santiago Santiago Valdivia Valdivia	146-73 146-73 146-73 146-73 282-73 1313-73 1313-73 1313-73 1313-73 1300-73	146-73 Art. 278 C.J.M. 146-73 Art. 278 C.J.M. 146-73 Art. 278 C.J.M. 282-73 Art. 278 C.J.M. 282-73 Art. 3 L. 17, 798 1313-73 Art. 6 Let. c) L. 12.927 1262-73 Art. 354 C.J.M. 1262-73 Art. 3 y 8 L. 17, 798	3.1.74 3.1.74 3.1.74 23.12.73 12.8.73 23.10.73 12.8.73 19.12.73	4 años 2 años presidio 3 años 6 meses presidio 3 años presidio 3 años presidio Perpetuo 10 años más 10 años más 541 días mesidio
NOTA: Este encausado fue condenado por dos sentencias en dos juicios simultáneos por un mismo Tribunal, incluso se hizo valer como agravante en un proceso, la condena en el otro. 91. Vicente A. Guzmán G. 0sorno 92. José Barrales Leal 0sorno 93. Roberto Arizaga Cristóbal Pta. Arenas 94. Gladys Pozo Marchant Pta. Arenas 4-73 255 CJ.M. 94. Gladys Pozo Marchant Pta. Arenas 74. Jest J. J. 17.798	nado por dos sen ler como agraval Osorno Pta. Arenas Pta. Arenas	tencias en d nte en un pr 1585-73 1585-73 1464-73 23-73 23-73 4-73	cias en dos juicios simultáneos por un en un proceso, la condena en el otro. 1585-73 Art. 8 L. 17.798 1464-73 Art. 248 y 250 C.J.M. 23-73 Art. 4 let. d) L. 12.927 y 239 293 del C. Penal 4-73 265 C.J.M. 4 let. a), b) Ley 12.927 y 15 L. 17.798	17.11.73 17.11.73 27.3.74 26.11.73	3 años presidio 10 años presidio 20 años presidio 10 años y 61 días presidio

ERRORES DE DERECHO ENCONTRADOS EN LOS FALLOS DÍCTADOS POR LOS CONSEJOS DE GUERRA EN TODO EL PAÍS DE ARICA A PUNTA ARENAS (MAYO-JUNIO) 1975

A. DETERMINACION. TIPIFICACION Y PRUFRA DEL CUERPO DE DEL ITO

A. DEI EKMINACION, JIPIFICACION I FRUEBA DEL CUERFU DE DELITU	N I FRUEBA DI	EL CUENT	O DE DELATO		
Nombre del Condenado	Lugar del Consejo	Rol del Proceso	Rol del Disposiciones Legales Aplicadas Proceso	Fecha del Fallo	Fecha del Condena Fallo
95. Jacobo Ahumada Castro	Sn. Felipe	s/n.	Art. 6 let. a) L. 12.927	13.11.73	4 años
96. Carlos Leal Solis	Ouillota	s/n.	Art. 245 Nº 1 C.J.M.	3.5.74	15 años
97. Luis H. Carrasco Zamorano	Teias Verdes	24	Art. 8 Ley 17.798	10.1.74	3 años y un dia
98. Ramón Sergio Pérez Escobedo	FACH	1-73	Art. 278 C.J.M.	20.7.74	10 años y un día
99. Carlos Mario Figueroa H.	Teias Verdes	24	Art. 4 let. f) L. 12.927 y		
	141		8. 9 y 13 L. 17.798	10.1.74	5 años relegación
100. Manuel Osvaldo Lónez O.	FACH	1-73-2	Art. 299 Nº 3 C.J.M.	16.12.74	3 años
101 Saturnino Goss Varoas	FACH	1-73-2	Art. 299 C.J.M.	16.12.74	3 años
107 Lorenzo Roias Jara	FACH	1-73-2	Art. 299 C.J.M.	16.12.74	3 años
103 Florencio Arturo Fradae S	FACH	1-73-2	Art. 245 Nº 1 C.J.M.	16.12.74	20 años
104 Servio Losé Lontano T	FACH	1-73-2	Art. 274 C.J.M.	16.12.74	S años y 1 día
105 Héctor Rustamante Fetav	FACH	1-73-2	Art. 245 Nº I C.J.M.	16.12.74	15 años y 1 día
106 Mario González Riffo	FACH	1-73-2	Art. 299 Nº 3 C.J.M.	16.12.74	3 años
107 Antonio Mova San Martín	FACH	1-73-2	Art. 274 C.J.M.	16.12.74	12 años
108 Manuel Jesús Peña Castillo	FACH	1-73-2	Art. 299 Nº 3 C.J.M.	16.12.74	4 años
109 Servin F Varoas Cudines	Stan	5-73	Art. 8 L. 17.798	22.6.74.	3 años y medio
110 Leonardo Santiháñaz Ferarae	Stan		Art. 8 L. 17.798	22.6.74	3 años y medio
111. Walter E. Morales Muñoz	Steo.	255-74	Art. 4 Let. a) L. 12.927	3.11.74	2 años
112. Marcos Cares Espinoza	Steo.	146-73	Art. 274 C.J.M.	3.1.74	2 años

B. SE PENARON POR DOS O MAS DELITOS UN MISMO HECHO, EXISTIENDO CONCURSO IDEAL DE DELITOS (ART. 75 DEL CODIGO PENAL)

		W. S. P. Die	successive transfer transfer as a second sec		
Nombre del Condenado	Rol del Proceso	Lugar del Consejo	Disposiciones Legales Invocadas	Fecha del Fallo	Condena
5. Héctor R. Pérez Prieto 6. Luis G. Torres Valdivia	462-73 471-73	Antofagasta Antofagasta	Art. 445 Nº 1 C.J.M. y 8 L. 17.798 Art. 299 v 241 Nº 1 C.J.M.	15.2.74 15.2.74	Perpetuo Perpetuo
7. Carmen Z. C. Retamales Olmo		Calama	Art. 4 Let. f) Art. 6 let. d) L. 12.927	13.11.73	10 años relegación
8. Adolfo Cuevas Pozo		Calama	Art. 4 let. d) y L. 12.927 y 8 L. 17.798	29.11.73	5 años presidio
9. José Espoz Zelaya	8-73	Calama	Art. 6 let. b) L. 12.927 y let. c) L. 17.798	13.11.73	5 años relegacion
10. Luis Jesús Aguirre Smith		Calama	Art. 4 let. d) L. 12.927 y 8 L. 17.798 y Art. 333 C. Penal	29.11.73	Perpetuo
17 Arnoldo I Feninoza Zamora		I os Andes	Art 4 let d) v f) L. 12.927	18.12.73	10 años y 1 día presidio
13. Carlos R. Fsninoza Canales		Los Andes	Art. 8. 9 v 10 L. 17.798	21.11.73	10 años presidio
16. Luis A. Carreño Pino		Los Andes	Art. 3 v 8 L. 17.798	20.11.73	20 años presidio
17. Víctor H. Rebolledo Tobar	8-73	Los Andes	Art. 3 y 8 L. 17.798	29.11.73	20 años presidio
18. José E. Ahumada	96-73	Los Andes	Art. 8, 9 y 10 L. 12.927 y 248 Nº 2 C.J.M.	30.11.73	30 años presidio
21. Eduardo H. Pérez Tobar		San Felipe	Art. 4 let. D L. 12.927 y 9 y 10 L. 17.798	7.11.73	10 años y 11 años pres.
27. Emilio Solís Solas	163-73	Stgo.	Art. 9 y 10 L. 17.798	22.10.73	3 años 60 días presidio
28. Ruperto A. Vasquez Rivera	408-73		Art. 9 y 10 L. 17.798	27.5.74	541 y of dias
38. Manuel G. Ortega González		0	Arts. 3 y 8 L. 17.798	10.12.73	14 anos presidio
39. Carlos Elzo Kremer			Arts. 3 y 8 L. 17.798	10.12.73	14 anos presiaio
40. José G. Gutiérrez Cubillos			Arts. 3 y 8 L. 17.798	10.12.73	14 anos presidio
41. Patricio Pereira Contreras			Arts. 3 y 8 L. 17.798	10.12./3	10 anos presidio
42. Jerjes D. H. Leiva Andrade			Arts. 3 y 8 L. 17.798	6/ 71.01	10 anos presidio
43. Ronald Blamey Zabala				10.12.15	10 allos presento
52. Eliecer Segundo Valencia Opazo			Art. 4 let a), b) y d) L. 12.927	26.11.73	IO anos y 1 dia presidio
33. Sergio A. Chiffelli Muñoz	4-73	FACH-Stgo.	Art. 8 y 13 L. 17.798	30.6.74	t años presidio
59. Oscar Jara Castro	466-73	Antofagasta	Art. 245 y 299 C.J.M.		18 años presidio
60. Tulio E. González Peñailillo	396-73	Antofagasta	Art. 8 v 10 L. 17.798	21.12.73	10 años presidio
66. Jorge Zambrano Caro	4-73	FACH	Art. 8 v 13 L. 17.798		541 días más 541 días presidio
67. Domingo Ibáñez Racabal	1-73	FACH	Art. 245 Nº 1 y 278 C.J.M.	30.6.74 1	10 años y 1 día más 10 años y 1 día presidio
75. Jorge L. Thompson O.	255-73	Stgo.	Art. 4 Let a) y b) L. 12.927	3.9.74 3	3 años y 1 día presidio

Nombre del Condenado Rol del Lugar del Dispociones Legales Invocadas Proceso Consejo	Rol del Proceso	Rol del Lugar del Proceso Consejo	Dispociones Lega	Dispociones Legales Invocadas	Fecha del Condena Fallo	Condena
90. Cándido Mediavilla Ríos Cándido Mediavilla Ríos	1262-73	262-73 Valdivia 300-73 Valdivia	Art. 354 C.J.M. Art. 3 y 8 L. 17.798	798	23.10.74 19.12.73	Perpetuo 10 años más 10 años más 541 días presidio
NOTA: Este acusado fue procesado en dos procesos simultáneos ante el mismo Tribunal y condenado separadamente en dos causas, sirviendo la condena de la primera para configurar agravante en la segunda. 93. Roberto Arizaga Cristóbal 23-73 Pta. Arenas Art. 4 let. d) L. 12.927 y	o en dos pro endo la cor 23-73	en dos procesos simultán ido la condena de la prin 23-73 Pta. Arenas	neos ante el mismo nera para configura Art. 4 let. d) L. I	os ante el mismo Tribunal y condenado era para configurar agravante en la segunda Art. 4 let. d) L. 12.927 y		
94. Gladys Pozo Marchant	4-73	Pta. Arenas	Arts. 292 C.J.M. Art. 265 C.J.M. /	Arts. 292 C.J.M. Art. 265 C.J.M. Art. 4 lets a), b) y d) L. 12.927 26:11:73	2.927 26.11.73	10 años y 61 días
			They bld and	Family 2 and the 25 address of adjust p		
						AN INCOME AND

C. APLICACION EN FORMA RET PENAL, 11 CONSTITUCION POLIT	ICA DEL ES	TADO Y 11 DE	C. APLICACION EN FORMA RETROACTIVA DE LA LEY PENAL, INFRINGIENDO LA CONSTITUCION Y LA LEY (ART. 18 CODIGO PENAL, 11 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 11 DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS).	JMANOS).	Y (ART. 18 CODIGO
Nombre del Condenado	Rol del Proceso	Rol del Lugar del Proceso Consejo	Disposiciones Legales Invocadas	Fecha del Fallo	Condena
 Carlos R. Espinoza Canales Luis A. Curreno Pino Víctor Hugo Rebolledo Tobar Víctor Hugo Rebolledo Tobar José Enrique Ahumada Mario Edel Zumelzu Pinuer Maniel G. Vargas Montenegro Humberto G. Vargas Montenegro Humberto G. Vargas Montenegro Manuel J. Lorca Zamorano Manuel J. Lorca Zamorano Manuel G. Ortega González Carlos Fernández Cabrera Manuel G. Ortega González Lava Andrade Paricio Pereira Contreras Paricio Pereira Contreras Ronald Blamey Zabala Aldo Pinto Miranda Luzmila Leon Farfán Luzmila Leon Farfán Victor R. Richner Alfaro Otarola Victor R. Brions Gallegos Jacobo Ahumada Castro 	\$\$ 5	Los Andes -73 Los Andes Los Andes Son Felipe Son Felipe Son Felipe FACH-Stgo. San Fernando Curicó Cu	Art. 8, 9 y 10 L 17.798 Art. 3 y 8 L 17.798 Art. 4 let. 0 L 12.927 Art. 4 let. 0 L 17.798 Art. 4 let. 17.798 Art. 3 y 8 L 17.798 Arts. 3 y 8 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 8 L 17.798 Art. 8 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 1 L 17.798 Art. 1 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 1 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 1 J 17.798 Art. 8 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 9 L 17.798 Art. 1 J 17.797 Art. 1	21.11.73 20.11.73 20.11.73 30.11.73 30.11.73 13.11.73 13.11.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 10.12.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73 29.11.73	10 años presidio 20 años presidio 20 años presidio 7 años presidio 10 años presidio 10 y 11 años de presidio 3 años evisión. 14 años presidio 14 años presidio 10 años presidio 10 años presidio 5 años presidio 5 años presidio 5 años presidio 0 años presidio 10 años presidio

0	-
161	
nio	
nr-	a
ayo	nden
and h	Cor
CINA	-
1.5	la d
24	Fech
TVI	
5	
L'AN	
IVI	
EN	as
EI	icad
MILT	Apl
SIL	ales
CONSUMADO UNA	Leg
0	nes
NAL	sicio
SUI	spoi
NO	Di
<u>~</u>	
A POI	el
E.D.	o lo
SI: SI	R
ITO	
DEL	del
EL	ugar
ND	Ę
CIO	
KA	
PET	op
2	denad
DEPE	ono
0	lel C
LA	ore d
-	omb
D.	Z

	A CALORE DE DETENDEN VOIE PROPORTE MONTARES Y A CALORE DE DETENDES VOIE ADATORIS DE DETENDES A CALORE DE DETENDESE VOIE ARECORDERS POR ESTADO
	Saflos y 1 día 12 años 2 años
	5 años 12 año 2 años
10	16.12.74
E O CHA	2020 20 100 Posterios, 20 atom Demando el 11 forma lestana tata dartes artes resulta 17 Posterio, Schrambin 2 (175, Demando dartes dartes artes resulta 1722 Ministratia dal Internet. Der disartes del 162 resulta, pullo y arte hormania
	TONCE ENAN CONCERNENT OF MEN DATIONAL & L'AND DE LA CONCERNENT
	CJ.M.
	274 C.J.M. 274 C.J.M. 274 C.J.M.
	Art.
so	33-22
Proceso	1-73-2 1-73-2 1-73-2
Consejo	FACH
Ö	E E E
	04. Sergio José Lontano Trureo 107. Antonio Moya San Martín 112. Marcos Cares Espinoza
	Espir
	Sergio José Lontano Tr Antonio Moya San Ma Marcos Cares Espinoza
	or o Jo
	. Marc
	104. 8

PERSONAS QUE HAN SIDO SOBRESEIDAS POR TRIBUNALES MILITARES Y PUESTAS LUEGO A DISPOSICION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SIENDO TRASLADADAS A CAMPOS DE DETENIDOS, COMO ARRESTADAS POR ESTADO DE SITIO.

 GUILLERMO ROJAS MARDONES, 20 años. Detenido el 21.7.75 en su trabajo Editorial Cochrane. Procesado en 2a. Fiscalía, Rol Causa Nº 64-74 3.11.75. Sobreseído Grupo Familiar: cónyuge y 2 niños: 1 año y guagua.

 LUIS ALBERTO SOLIS POVEDA, 20 años. Detenido el 7.7.75 en trabajo lado Radio Pacífico. Proceso 64-74 la. Fiscalía. Sobreseído 3.11.75. Detenido Estado de Sitio 17.11.75. Decreto exento 1725 Ministerio del Interior. Tres Alamos 6.11.75. Grupo Familiar: madre, padre y seis hermanos.

 WALESKA CONTRERAS ALVAREZ, Detenida el 13.8.74 en su domicilio. Proceso 1071 - 74. Sobreseída en diciembre de 1975 y pasó a disposición del Ministerio del Interior. Correccional de mujeres.

 SANDRA DE LAS MERCEDES MACHUCA CONTRERAS. Detenida el 13.8.74 en su domicilio. Proceso 1071-74. Sobreseída en diciembre de 1975. Pendiente resolución de Ministerio del Interior a fin de ponerla a su disposición.

 RAFAEL CONTRERAS CONTRERAS, 19 años. Detenido el 12.6.75 en su domicilio. Proceso 487-75. Sobreseído y puesto a disposición del Ministerio del Interior. Desde el 31.10.75 trasladado a Tres Alamos. Grupo Familiar: cónyuge, hija 7 meses

6. JUAN GAJARDO BELTRAN, 19 años. Detenido el 14.6.75 en su domicilio. Procesado Rol 487-75. Sobreseído 5.11.75. A disposición del Ministerio del Interior, noviembre de 1975. Tres Alamos.

Grupo Familiar: cónyuge y guagua de 7 meses, 3 cuñadas menores de edad y padre deficiente mental.

 LILIANA MASON PADILLA, 18 años. Detenida el 31.10.74 en su domicilio. Procesada Rol 84-74. Sobreseída el 15.2.75 pasó a Tres Alamos con fecha 26.5.75. En libertad. Grupo familiar: los padres y un hermano. Situación actual, en libertad.

8. PEDRO TOLEDO VENEGAS, 22 años. Detenido el 25.6.74. Proceso 708-74. Sobreseído el 1.4.75 y trasladado a Tres Alamos con esa misma fecha. Situación actual: en libertad, del 16.9.75.

9. ENGEL MAZARIO ROJAS HENRIQUEZ, edad 37 años. Detenido el 13.7.74. Procesado Rol 1-73 FACH 2a. parte. Sobreseído noviembre de 1974. Arrestado por Estado de Sitio misma fecha.

Grupo familiar: señora y cuatro niños, todos menores de edad. Viven allegados a los padres.

 GUILLERMO SANTIBAÑEZ CASTRO, 37 años. Detenido el 24.7.74 en la industria PANAL. Procesado Rol 720-74. Sobreseído el 4.8.75. Puesto a disposición del Ministerio del Interior esa misma fecha. En libertad el 16.9.75.

Grupo familiar: cónyuge y cinco hijos menores de edad.

 OSCAR HUMBERTO ESPINOZA CERON, edad 26 años, soltero. Detenido el 25.7.74.
 Incomunicado 4 veces en la Academia de Guerra pasado a la Penitenciaría el 22.11.74, el 9.1.75 llevado nuevamente a la Academia de Guerra. Procesado Rol 84-74. El 16.1.75 sobreseído y pasado a Tres Alamos en virtud del Estado de Sitio. Expulsado del país, viajó a Francia en mayo de 1975.

12. SERGIO LEON ESPINOZA, 23 años. Detenido el 30.3,74. Proceso 431-74. Sobresefdo el 4.8.75. El 2.9.75 fue trasladado a Rancagua. Grupo familiar: señora y guagua de 11 meses.

13. BENJAMIN DEL TRANSITO HERNANDEZ COLLAO, 31 años. Detenido el 16 de julio de 1974 en la calle frente a su casa. Proceso 742-74. Sobreseido en abril de 1975 y pasado a Tres Alamos por facultad del Estado de Sitio. Grupo familiar: conyuge y dos hijos menores de edad.

14 CARLOS ANSELMO HERNANDEZ COLLAO, 25 años de edad. Detenido el 16 de iulio de 1974 en su domicilio. Proceso 742-74. Sobreseido el 7.4.75 y pasado a Tres-Alamos por facultades Estado de Sitio. Grupo familiar: conyuge y un hijo.

15. JOSE DEMETRIO CANALES PEREZ, 26 años. Detenido el 7.7.74 en su domicilio. Procesado 1-73 FACH el 27 de diciembre de 1974. Sobreseido y el 27.3.75 pasado por Estado de Sitio a Tres Alamos. En libertad el 13.5.75.

Grupo familiar: cónyuge y un hijo menor de edad.

16. LUIS ESPINOZA ROMERO. Detenido el 24 de junio de 1974 en su domicilio. Procesado 86-74. Sobreseído el 8.4.75 y con esa misma fecha puesto a disposición del Ministerio del Interior y enviado a Ritoque.

17. PEDRO CAMPOS HERRERA, 24 años de edad. Detenido el 29 de mayo de 1974 por funcionarios del S.I.M., al regresar de su trabaio, Procesado Rol: 609-74, Detenido en

Grupo familiar: madre y dos hermanos menores.

18. JOSE SILVA HUERTA, 24 años, Detenido el 13,4.74. Proceso 215-74. Sobreseído el 31.12.74. A disposición del Ministerio del Interior a Puchuncaví; hasta el 1º de abril de 1975, en Puchuncaví.

Grupo familiar: señora y una hija menor de edad.

19. RUBEN SABIONCELLO RABANALES, 32 años. Detenido el 4 de junio de 1974 en su trabajo. Proceso 84-74. Detenido en FACH, CARCEL, PENINTENCIARIA. Sobreseído v puesto en libertad en septiembre de 1975 y el 22.11.75 fue detenido nuevamente y enviado a Tres Alamos.

20. SILVIA IRLANDA VIDAL LARA, 31 años de edad. Detenida el 13.6.74. Proceso 77-73. Cumplió condena el 5.12.75 y pasó a Tres Alamos por facultades de Estado de and the state of the state of the state

Grupo familiar: Cónyuge detenido.

21. IGOR AURELIO CAMPILLANA PEREZ, 30 años. Detenido el 30 de marzo de 1974. Proceso 84-74. Estuvo incomunicado durante más de un mes, a disposición del Ministerio del Interior trasladado a Ritoque el 30.12.74. En libertad: junio de 1975.

22. CARLOS SILVA VALDEBENITO, 19 años de edad. Detenido el 31.5.74 en su domicilio. Proceso 527-75. Sobreseído 2.12.75. Fue puesto a disposición del Ministerio del Interior por facultades del Estado de Sitio el 21.1.76, y enviado a Tres Alamos donde

Lugar de detención: Estadio Chile, Tres Alamos, Cárcel Pública, Puchuncaví, Penitenciaría en Santiago, Tres Alamos.

23. JORQUERA MUNOZ MARIO, 25 años. Detenido el 30 de mayo de 1974. Procesado el 30.11.75. Sobreseído y pasa a disposición del Ministerio del Interior.

24. CARLOS OSANDON VASQUEZ, 29 años. Detenido 6-4-74. Sobreseido 17-12-74 y. arrestado por Estado de Sitio con esa misma fecha. Detenido en Puchuncaví. Grupo familiar: esposa y dos hijos menores.

25. ISMAEL GUTIERREZ OLAVARRIA, 24 años. Detenido el 18 de noviembre de 1973 en una panadería. Proceso 187-74. Sobreseído el 7.1.75. Pasó a disposición del Ministerio del Interior, y luego fue puesto en libertad.

26. FRANCISCO VEGA PAINEN, 28 años. Detenido el 14.3,74 en su domicilio. Proceso 383-74. Sobreseído el 30.9.74. Puesto a disposición del Ministerio del Interior y detenido en Puchuncaví.

Grupo familiar: esposa y tres hijos menores.

27. LUIS ENRIQUE GUNERA ROZAS, Detenido el 25.3.74. Proceso 431-74. Sobreseído el 4.8.75. Con esta misma fecha fue puesto a disposición del Ministerio del Interior y el 2.9.75 fue puesto en libertad. Grupo familiar: esposa y dos hijos menores.

28. LUIS HUMBERTO ALARCON LAGOS, 25 años. Detenido el 15 de octubre de 1973 en su domicilio. Proceso 598-73. Sobreseído el 28.8.74. El 11.10.74 fue puesto a disposición del Ministerio del Interior. Puesto en libertad en mayo de 1975. Grupo familiar: esposa y dos niños.

29. HECTOR EMILIO SALINAS ALARCON, 26 años. Detenido el 29 de septiembre de 1973 en casa de unos familiares. Sobreseído el 25.6.74. El 28.8.76 pasa al Ministerio del Interior.

30. RICARDO CASTILLO MIRANDA. Detenido el 19 de diciembre de 1974. Proceso 580-74. Condenado a dos años y se dictó decreto que señala que cumpliendo la condena. pasa al Ministerio del Interior.

31. PEDRO ENRIQUE MUÑOZ MORAGA, 19 años. Detenido el 27.1.74. Desde el 29.4.74 detenido en Chacabuco. Trasladado el 26.8.74 a la Cárcel Pública. Proceso 579-74. Sobreseídu 7-1-76 y puesto a disposición del Ministerio del Interior. Grupo familiar: esposa y dos niños.

32. PAZ MILAGROS QUIROGA ESPINOLA, 23 años. Detenida el 18.1.74. Sobreseída el 30.1.74 y puesta a disposición del Ministerio del Interior el 12.12.74. Grupo familiar: Madre, dos hermanos y una sobrina.

33. NELSON GASTON TAPIA GALVEZ, 24 años. Detenido el 11 de septiembre de 1973 (arresto domiciliario). El 19 del mismo mes, en la noche, fue llevado al Estadio Nacional. Proceso 815-73. La etapa de "Sumario" se prolonga hasta septiembre de 1975. En noviembre de 1975 es sobreseído y pasa a disposición del Ministerio del Interior.

34. WALDO MARIO LEIVA JULIO, 48 años de edad. Detenido el 3 de octubre de 1973 en la casa de una hija. El sumario se prolonga hasta 1975. El 3 de marzo de 1975 se aprobó el sobreseimiento y pasó en calidad de detenido a Tres Alamos por facultades de Estado de Sitio.

Grupo familiar: esposa, 3 hijas y cinco nietos.

35. GUILLERMO BASSO CASTAÑEDA, detenido el 1º de junio de 1974. Proceso 1.001-73. El 25.1.76 fue sobreseído y fue trasladado en calidad de arrestado al campamento de Tres Alamos con fecha 28.1.1976, previa cancelación de una fianza de \$ 50 por

Grupo familiar: cónyuge enferma de T.B.C., una hija de 7 años.

36. ANGEL RAUL ARIAS QUEZADA, 23 años. Detenido el 17.9.73 en su casa. Estuvo detenido en Chacabuco. Proceso Nº 22-74. El 30.9.74 se le condenó a 61 días. Fue trasladado a Puchuncaví.

37. MANUEL CASTAÑEDA DE LA FUENTE 47 años. Proceso 432-74. Detenido el 18 de diciembre de 1973 en la Industria Rittig S.A. Lugares de detención: Regimiento Tacna, Cuartel General de Investigaciones, en dependencias conocidas como "LA PATILLA". El 3 de enero de 1974 fue trasladado al Estadio Chile, a fines de abril de 1974 trasladado a la Cárcel Pública de Santiago; el 30 de agosto de 1974, fue trasladado a la Penitenciaría de

Santiago, donde se le notificó la sentencia del Consejo de Guerra, celebrado el día 23 de diciembre de 1974. Es decir después de 1 año y cinco días de detención fue absuelto. Luego de comunicársele la sentencia absolutoria precedente, fue puesto a disposición del

Ministerio del Interior por facultades del Estado de Sitio y se le impuso un nuevo arresto. Esta vez de carácter administrativo y pasó al campo de detenidos de Tres Alamos, eso ocurrió el día 23.1.75. Dos días después de este traslado falleció su madre, lo cual supo el detenido a la semana de ocurrido este lamentable hecho por no haber sido informada su familia del cambio de lugar de detención. El día 16 de febrero de 1975 fue trasladado a Ritoque sin previa información al detenido ni familiares. El día 6 de junio de 1975 fue llevado desde Ritoque a la Intendencia de Valparaíso, en donde se le notificó recién de su decreto de libertad y que debería presentarse en Santiago ante el Comandante señor Ramírez en la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET). Se presentó a esa oficina el mismo día 6 de junio de 1975, alrededor de las seis de la tarde,

a las oficinas nombradas precedentemente, citándolo los funcionarios para el día lunes 9 de junio de 1975, por lo avanzado de la hora. El día 9 de junio se presentó ante el Comandante señor Ramírez quien le extendió un certificado en que consta que estuvo detenido desde el 18 de diciembre de 1973 hasta el 6 de junio de 1975. El señor Ramírez le notificó en ese mismo acto que debería seguir sujeto a una medida restrictiva de libertad, de control, mediante presencia y firma semanal en la Comisaría o Retén más cercano a su

Aún cuando sabía que esta medida era totalmente ilegal, la aceptó y empezó a cumplir con dicha medida, inmediatamente y siguió firmando regularmente hasta que fue citado el día 15 de julio de 1975 por el Comandante Cifuentes al SENDET y se le notificó que el señor Ministro del Interior mediante el oficio Nº 24-F 247 (documento del cual no se le entregó copia), le impuso la pena de RELEGACION en la ciudad de Valparaíso, costeándose por su propia cuenta los gastos de traslado y residencia, situación que materialmente fue de difícil solución debido a los 19 largos meses de detención. Pese a estar enfermo y sin trabajo debió cumplir con la medida de relegación a Valparaíso.

38. JORGE RAMIREZ AREVALO, 23 años de edad. Detenido el 3 de enero de 1974. Se presentó voluntariamente a Investigaciones. Pasó al Estadio Chile, Ritoque. Procesado 581-74. El 23.12.75 fue sobreseído y pasa a disposición del Ministerio del Interior y trasladado a Tres Alamos donde permanece actualmente. Grupo familiar: esposa y dos hijos menores.

39. MANUEL ARIEL JARPA ZUNIGA, detenido el 20 de diciembre de 1973. Proceso 1035-73. Sobreseído el 30.11.74 y puesto a disposición del Ministerio del Interior por facultades de Estado de Sitio. Fue puesto en libertad el 27 de febrero de 1975. Grupo familiar: esposa, madre y dos hermanas, una de las cuales se encuentra detenida en Tres Alamos.

40. MARIO ROBERTO LARENAS BENAVIDES, 28 años de edad. Detenido el 11 de mayo de 1974. Estuvo detenido en el Estadio Chile, Cárcel Pública y Anexo Capuchinos. Proceso 579-74. Sobreseído el 11.9.74. Trasladado a Tres Alamos por disposiciones del Estado de Sitio.

Grupo familiar: esposa y tres niños.

41. RAUL HILARIO RIVERA DUARTE, 46 años de edad. Detenido en su domicilio el 30 de mayo de 1974. Procesado Rol 1196-74. Luego de una detención de 13 meses, el 29 de agosto de 1975 fue notificado por el Fiscal que había sido sobreseído. Luego fue trasladado al Campamento de Tres Alamos por facultades de Estado de Sitio. Grupo familiar: esposa y tres hijos menores.

42. SANTIAGO EUGENIO SABIONCELLO RABANALLOS, 31 años de edad. Detenido el 4 de junio de 1974. Sobreseído el 22 de enero de 1975 y trasladado a Tres Alamos por Estado de Sitio ese mismo día.

43. JUAN CARLOS SORIANO QUIJON, 19 años de edad. Proceso 100-74. Detenido el 6 de octubre de 1973 fue llevado al Regimiento de Puente Alto y de allí al Estadio Nacional, luego al Estadio Chile y de allí a la Penitenciaría el 30 de noviembre de 1973. Fue sobreseído el 3 de noviembre de 1975 y puesto a disposición del Ministerio del Interior.

44. ARTURO ENRIQUE GONZALEZ GUZMAN, 30 años. Proceso rol: 632-74. Detenido

el 2.6.74 en su domiclio, 15 días incomunicado en Puchuncaví. En diciembre de 1974 a disposición del Ministerio del Interior. Actualmente en Puchuncaví habiendo sido sobreseí-Grupo familiar: dos personas

45. ROZAS PIZARRO HECTOR, 24 años de edad, 3 hijos: 6, 4, 1 años 4 meses y señora, obrero. Detenido el 30.4.74 hasta el 22.5.74 incomunicado en diversos lugares desconocidos Desde el 23.5. 74 hasta mediados de junio del 74, en Estadio Chile; trasladado a Cárcel Pública. Proceso 546-74 y nuevamente trasladado a Penitenciaría aproximadamente el 4.9.74, donde permaneció hasta el 7.1.75 cuando fue sobreseido de proceso por no haber cargo en su contra y salió en libertad. El 27.12.75 detenido por DINA. Permaneció 23 días incomunicado en recinto desconocido y a fines de enero de 1976 la señora pudo verlo en el Campamento de Tres Alamos donde permanece actualmente. (D.E. 1861 de 12.1.76).

46. ORTEGA ROJAS SILVIO MARIO, 40 años, casado, 4 hijos, 21, 20, 19 y 3 años, pequeño industrial metalúrgico. Detenido el 21.9.73. FACH. Estadio Nacional. Octubre de 1973 trasladado a la Penitenciaría y se le inicia el proceso 674-73, fiscal Antonio Salamero. Sobreseido el 23.2.74. Detenido nuevamente el 8.9.75 en su domicilio, permaneció 1 mes y 19 días incomunicado en recinto desconocido. Desde el 19.10.75 se encuentra en Tres Alamos.

47. ROBERTO FRANCISCO MERINO JORQUERA, 21 años de edad, soltero, estudiante 2º año de Derecho Universidad de Chile, grupo familiar: padres, el padre en trámite de iubilación con la renta detenida, 10 hermanos que viven en la casa. Detenido el 11.5.74 en su domicilio. Estadio Chile y el 8.6.74 trasladado a la Cárcel Pública con proceso 569-74. Llevado el 1.9.74 a Penitenciaría donde permaneció hasta fines de ese mismo mes, fecha en que fue sobreseído por el fiscal. Trasladado a Tres Alamos de donde quedó en libertad aproximadamente en octubre de 1974. Detenido el 7.9.75 en la calle por SICAR y después pasado a DINA, 3 meses incomunicado en recintos desconocidos. 9.12.75 en Tres Alamos donde permanece actualmente.

48. JULIO SEPULVEDA FUENTES, 34 años. Detenido el 19.9.73 en Peñaflor, es llevado a la Comisaría de Peñaflor, pasa al Estadio Nacional; es enviado a Chacabuco y luego a la Penitenciaría, Proceso 815-73.

Grupo familiar: cónyuge, e hijos menores y una cuñada. El detenido está afectado de una grave enfermedad síquica, debido a que tiene un tumor maligno alojado en el tálamo. Según pronóstico médico es irrecuperable opinando que fuera del país incluso no podría ser intervenido dada la ubicación del tumor.

Con fecha 3.12.75 mediante dictamen Nº 240, se solicita sobreseimiento, no habiendo sido aprobado por el Juzgado Militar. De aprobarse el sobreseimiento pasaría a disposición del Ministerio del Interior, puesto que hay una orden que así lo dispone, ya en abril de 1975, pese a la larga demora del proceso. Fiscalía sabía que Sepúlveda no tenía mayor participación en los hechos investigados, por lo que era su ánimo sobreseerlo en la causa. Con fecha 14.1.76 la Fiscalía le concedió la libertad provisional quedando a disposición del Ministerio del Interior por facultades de Estado de Sitio, situación que hasta hoy se mantiene pese a estar en peligro de muerte y a vivir su grupo familiar una dramática situación por el problema que afecta al Jefe de hogar y por la crítica situación económica por que atraviesa, afectando a siete niños menores de edad.

ANEXO Nº 8

- a) Relación de detenciones efectuadas con posterioridad a la dictación del Decreto Supremo Nº 187.
- b) Actitud de la Corte de Apelaciones de Santiago en recursos de amparo en favor de personas detenidas con posterioridad al Decreto Supremo Nº 187.
- c) Relación de la detención de Jaime Zurita Campos y copia de la orden de detención exhibida.
- 2. UELSES MONTHE MERCINO VARIAR, functionaries de la Montecontrate de Lie e unite interniste et dite house 3 de linterer a las SALEV ses, spectromentaries en la compartante la verbinnis àrcher de accento yas que las compartantes de la verbin de la verbinnis diferencientes del accento de accento ante la Essa. Carte de accentes de functione Interpretate et economie de accente ante la Essa. Carte de accentes de la verbin define Manistere del Internet conterna la function de accentes de la verbin definer Manistere del Internet conterna la functione de accentes de la verbin definer Manistere del Internet conterna la function de accentes de la verbin definer Manistere del Internet conterna la particular ato definer Manistere del Internet ante 1000 ante ato enternature de contentes.
- 4. HAY DEE OFFICE UNITED UNITED ANALYSIS SECONDERING STRUCTURE OF THE SECONDERING SECON
- HAVDEE UMAXABAL, contra de la carde a contra de la carde de la ca
 - HOLEN EXCILLED & MUNEZ PERMANA Requirements in the second seco
 - MARCO AUTERLES SEMINARA O DE CARE SE CONTRA SE
 - RAMON ANTONIO DUAL SERVICE TO BE AND A STATE OF A STATE

PERSONAS ARRESTADAS CON POSTERIORIDAD A LA DICTACION DEL DS 187 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (30 DE ENERO DE 1976) Y QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS EN SANTIAGO, ATENDIDAS POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD.

- LUIS ARMANDO CATALAN CAVIERES, terapeuta ocupacional, detenido en su domicilio, Cerro Los Placeres, Avda. Matta № 71, El Progreso, Valparaíso, el día permanecer arrestado en el Cuartel Silva Palma fue trasladado a Santiago. Actualmente está en el Campamento Tres Alamos.(D.E. №1.900 del 6.2.76). A la familia no se le envió copia de la orden de arresto y estuvo 14 días incomunicado.
- 2. EDUARDO CATALAN CAVIERES, modelista en calzado, hermano del anterior, está en la misma situación.
- 3. ULISES JORGE MERINO VARAS, funcionario de la Municipalidad de La Granja, detenido el día lunes 2 de febrero a las 14,30 hrs. aproximadamente en la calle. No se le exhibió orden de arresto ya que un compañero de trabajo que lo acompañaba no se dio cuenta del arresto. A la familia no se le ha enviado copia de la orden de detención. Interpuesto el recurso de amparo ante la lima. Corte de Apelaciones de Santiago, el Señor Ministro del Interior informó "que no se encuentra detenido". Se espera respuesta del Director de la DINA. NO UBICADO.
- 4. HAYDEE OBERREUTER UMAZABAL, estudiante de Pedagogía, detenida el día 3 de febrero en Avda. Carlos Valdovinos 1460, San Miguel. No se le exhibió orden de arresto, siendo allanada la casa en que se encontraba, sin la orden correspondiente. A sus familiares no se les envió copia de la orden de arresto. NO UBICADA.
- 5. HAYDEE UMAZABAL, madre de la anterior, domiciliada en Población Marina Mercante, Block Nº 2 · 365, Depto. H, Valparaíso, estuvo arrestada en su domicilio desde el día 29 de enero hasta el 1º de febrero, custodiada por funcionarios del Servicio de Inteligencia Naval. El día domingo 1º de febrero fue sacada de su casa y llevada al Cuartel Silva Palma. El día 3 de febrero, mientras ella estaba detenida, fue allanada su casa por los mismos aprehensores. En ningún momento se le exhibió orden de detención ni de allanamiento. Quedó en libertad el día miércoles 4 de febrero.
- 6. JULIO ENRIQUE NUNEZ FERRADA, dirigente del Sindicato de Taxistas de Quinta Normal, fue detenido el día jueves 5 de febrero a las 17,45 horas, aproximadamente, en su domicilio de calle Trigal 1721, de Santiago. No se le exhibió orden de arresto y junto a un funcionario de la DINA fue a la casa de un vecino a dejar a su hijo de 3 años. El Ministro del Interior informó con fecha 12.2.76 que está detenido en Cuatro Alamos por D.E. № 1.903 de 9.2.76 Permanece incomunicado.
- 7. MARCO AURELIO ESPINOZA QUINTERO, empleado de la Cooperativa del Sindicato Profesional de Taxis de Quinta Normal, detenido el día jueves 5 de febrero a las 18 horas en la Sede de la Cooperativa ubicada en la calle Santa Fé Nº 1856, Quinta Normal. No se exhibió orden de arresto ni de allanamiento. A sus familiares no se les ha Normal. No se exhibió orden de detención respectiva. Actualmente continúa incomuenviado copia de la orden de detención respectiva. Actualmente continúa incomunicado. El Ministro del Interior informó con fecha 12.2.76 que está en Cuatro Alamos, en virtud del D.E. 1.903 de 9.2.76.
- RAMON ANTONIO DIAZ HEREDIA, Tesorero del Sindicato Profesional de Taxistas de Quinta Normal, detenido el día jueves 5 de febrero en la sede del Sindicato, Santa Fé 1856, Quinta Normal. No se exhibió orden de arresto ni de allanamiento. A su Fé 1856, Quinta Normal el a orden de arresto. El Ministro del Interior informó con familia no se le envió copia de la orden de arresto. El Ministro del Interior informó con fecha 12.2.76 que está detenido en Cuatro Alamos por D.E. 1903 de 9.2.76. Continúa incomunicado.
- 9. MARCO ANTONIO DIAZ PLAZA, estudiante de 14 años, hijo del anterior. También fue detenido en la sede del Sindicato de Taxistas de Quinta Normal, el día 5 de febrero. No se le exhibió orden de arresto. Fue dejado en libertad el día viernes 6 a las 22 horas, aproximadamente en Avda. España esquina Blanco Encalada.

and second of the line of the second of

10. CARLOS VIDAL MUÑOZ, practicante del Hospital Félix Bulnes que prestaba servicios al Sindicato de Taxistas de Quinta Normal. Detenido el 6 de febrero a las 11 horas en su domicilio particular, calle Gatán 1166, Población Simón Bolívar, Quinta Normal. No se exhibió orden de arresto ni de allanamiento, habiéndose registrado prolijamente el dormitorio del detenido. Tampoco se envió copia de la orden de arresto a la familia. Quedó en libertad el día 17 de febrero a las 13,30 horas, sin poder identificar el lugar donde estuvo detenido. Los días jueves 12 y lunes 16 de febrero fue llevado hasta su domicilio en una camioneta de la DINA, para que lo viera su esposa; esto consta en declaraciones juradas hechas por su cónyuge y que se acompañaron al amparo respectivo. El Ministro del Interior informó con fecha 12 de febrero que no se encontraba

- 11. EDUARDO ARISTE VERA RIVERA, electricista, detenido el martes 10 de febrero en su domicilio particular, Avda. Las Torres 2340, Conchalí. No se le exhibió orden de arresto. Luego de estar detenido en el Regimiento Buin, actualmente se desconoce su paradero. A la fecha no se le ha enviado copia de la orden de arresto a sus familiares.
- 12. JAIME MANUEL ZURITA CAMPOS, Ingeniero Civil en electricidad, detenido el día viernes 13 de febrero alrededor de las 10,30 horas en calle Emilio del Porte 1425. Providencia (domicilio de Flora E. Viveros Espinoza), por funcionarios de la DINA. A la dueña de casa se le exhibió una orden de arresto en contra de Zurita Campos en la cual se señalaba que debe permanecer arrestado en el domicilio de Flora Elena Viveros Espinoza, lugar en el que precisamente fue detenido. NO UBICADO.

Cabe destacar que Jaime Zurita fue detenido por primera vez el 22 de octubre de 1974. Luego de permanecer dos meses incomunicado pasó al Campamento Tres Alamos, de donde salió en libertad el día 19 de diciembre de 1975 con motivo de la amnistía decretada por el Gobierno para 160 arrestados. Su nombre figuró en las listas oficiales que se dieron a conocer en esa oportunidad.

- 13. MARIA ANGELICA BARRIENTOS MUÑOZ, estudiante, detenida el día 2 de febrero. por miembros del Servicio de Inteligencia, los que no portaban ninguna orden o decreto de detención; transcurridas 48 horas de la detención no se hizo llegar a sus familiares la copia que señala el DS. 187. Hasta el día de hoy no se ha comunicado oficialmente su detención, pero la familia "la encontró" en el Campamento Tres Alamos. No consta que se haya dado cumplimiento a las normas del DS 187.
- 14. JENNIFER LEWELLYN-JONES RIETHMULLER, estudiante, detenida en su domicilio el día 24 de febrero, por efectivos de DINA, quienes además allanaron su domicilio, sin exhibir orden alguna de detención o allanamiento; solamente se hizo firmar a sus familiares un formulario que no tuvieron oportunidad de leer. De forma que, no se dio cumplimiento a ninguna de las normas del DS.187.

ALGUNAS PERSONAS QUE HAN SIDO DETENIDAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL DECRETO SUPREMO 187, Y EN CUYO FAVOR SE HA RECURRIDO DE AMPARO ANTE LA L CORTE DE APELACIONES

I. MERINO VARAS, ULISES JORGE

Arrestado el día 2 de febrero de 1976. Se presentó recurso de amparo el día 5 del mismo mes y se solicitaron las siguientes diligencias: 1) se oficie al Sr. Ministro del Interior, a objeto de que informe si se ha dictado decreto en contra del amparado, de su fecha y número, si ello fuera efectivo, el lugar en que se encuentra; 2) se oficie al Sr. Ministro de Justicia, para que remita copia del informe médico a que se refiere el artículo ledel Decreto Supremo Nº 187, en el caso que este ya estuviera en su poder; 3) se oficie al Jefe del Campamento de Detenidos de 4 Alamos, para que informe a este Tribunal si efectivamente se encuentra allí el amparado, y por orden de quién, como asimismo el día de su ingreso y estado de salud; 4) se oficie al Jefe del Campamento de Detenidos de Tres Alamos, en el mismo sentido anterior; 5) se oficie al Director de DINA, a objeto de que informe si ha detenido al amparado y por orden de quién y a qué lugar ha sido conducido, en el caso de

A las peticiones referidas la Corte de Apelaciones proveyó el día 9 de febrero pidiendo informe solamente al Sr. Ministro del Interior, el que informó que no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

2. NUNEZ FERRADA, JULIO ENRIQUE, Rol 129-76

Arrestado el día 5 de febrero del presente; se recurrió de amparo el día 9 de febrero y en el primer otrosí se solicitaron las siguientes diligencias: 1) oficiar en forma urgente al Sr. Ministro de Justicia para que remita a la Corte copia del informe médico escrito emanado del facultativo destinado al establecimiento de detención a que fue llevado el amparado, y que hasta el momento se ignora; 2) se oficie al Sr. Director de DINA, para que remita a esta Corte la copia de la orden de arresto a que se refiere el Art. 3 del Decreto Supremo 187, indicando especialmente el nombre de la persona que efectuó el arresto del amparado, y lugar en que se le mantiene detenido; 3) que se oficie a los Sres. Comandantes de los Campamentos de Detenidos de Cuatro Alamos y Tres Alamos, para que informen si aparece ingresado a ese establecimiento el amparado, la hora y el día de ingreso, y la autoridad que ordenó la medida; 4) se oficie al Sr. Ministro del Interior para que informe si ha dispuesto el arresto del amparado.

A estas diligencias solicitadas, la I. Corte de Apelaciones sólo dio lugar al oficio al Sr. Ministro del Interior.

En un escrito del día 10 de febrero se hizo presente especialmente el incumplimiento del Decreto Supremo Nº 187.

Se rechazó el recurso el 19 de febrero del presente año, sin solicitarse ninguno de los informes detallados, y con el sólo informe del Sr. Ministro del Interior que señalaba que se encuentra arrestado en 4 Alamos.

3. DIAZ HEREDIA, RAMIRO ANTONIO

Arrestado el día 5 de febrero junto con su hijo menor de sólo 14 años de edad, quien al día siguiente fue puesto en libertad, ignorando el lugar en que permaneció detenido. Se recurrió de amparo el día 9 de Febrero de 1976, ingresando con el rol 128-76; en el primer otrosí, se solicitaron las siguientes diligencias:

1) se oficie al Sr. Ministro de Justicia para que envíe a esta Corte copia del informe médico a que se refiere el art. 1º, inciso final, del Decreto Supremo 187, con el objeto de saber en qué lugar se mantiene detenido el arrestado y en qué condiciones; 2) se oficie al Sr. Director de DINA para que remita a la Corte la Copia de la orden a que se refiere el art. 3 del D.S. 187, se solicita que el Tribunal conmine a dicha autoridad a que cumpla esta petición, por cuanto a la recurrente no se le ha hecho llegar la referida copia de la orden de

arresto, desvirtuándose así la finalidad del citado decreto y permaneciendo la familia en la más absoluta incertidumbre respecto de la suerte del amparado; 3) se oficie al Sr. Comandante del Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos, para que informe si el amparado se encuentra registrado en ese Campamento y en virtud de qué orden. Se hace esta petición en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del D.S. 187; 4) se oficie al Sr. Ministro del Interior para que informe si existe orden de arresto en contra del amparado.

La I. Corte de Apelaciones con fecha 9 de febrero sólo dió lugar a la petición de oficiar al

Con fecha 13 de febrero se solicita reposición de la resolución del Tribunal, haciéndose presente que el menor mientras estuvo arrestado, sintió los malos tratos de que era objeto su padre, el amparado de autos; se hizo presentes que transcurridos ya siete díasdel arresto, aún no se tiene ninguna información acerca del amparado; y finalmente, se hizo presente que no se ha dado cumplimiento al plazo establecido en el Decreto Ley 1009. Se solicita nuevamente que se oficie al Sr.Ministro de Justicia, al Director de DINA y al Comandante del Campamento de Cuatro Alamos, todo esto en virtud de lo establecido en el Decreto, Supremo 187. No se dió lugar a la reposición. El recurso se falló con el sólo informe del Sr. Ministro del Interior que expresaba que se encuentra arrestado en Cuatro Alamos; sin que conste que se haya dado cumplimiento alguno a lo establecido en el D.S. 187.

4. VIDAL MUÑOZ, CARLOS ABELINO. Rol 126-76

Arrestado el día 6 de febrero de 1976. Se recurrió de amparo en su favor el día 9 de febrero, ingresando en la l. Corte con el rol 126-76; se solicitaron las siguientes diligencias: 1) Se oficie al Sr Ministro del Interior a fin de que informe si ha dictado decreto en contra del amparado; 2) se oficie al Sr. Ministro de Justicia, para que remita copia del informe médico a que se refiere el art. 1º del D.S. 187; 3) Se oficie al Director de DINA, a objeto de que informe si ha ordenado detener al amparado, por orden de quién, a qué lugar je ha sido conducido, como asimismo para que remita copia de la orden a que se refiere el nart, 3º del D.S. 187; 4) se oficie al Jefe del Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos, para que informe si se encuentra allí el amparado, por orden de quién, el número del Decreto que ordenó su detención, hora y día en que se verificó su ingreso, estado de salud y si se practicó en la persona del amparado el examen médico a que se refiere el art. 1º del D.S. 187; 5) se oficie al Jefe del Campamento de Detenidos de Tres Alamos, en el mismo sentido anterior.

Con fecha 9 de febrero la Corte de Apelaciones proveyendo este recurso sólo dió lugar a la petición de informe al Sr. Ministro del Interior. Solicitada la reposición de esta resolución la I. Corte de Apelaciones no le dió lugar.

El Sr. Ministro del Interior informó que no se encontraba detenido por orden de ese Ministerio, en virtud de lo cual se rechazó el recurso de amparo.

5) ESPINOZA QUINTEROS, MARCO AURELIO

Arrestado el día 5 de febrero de 1976 del presente año; se recurrió de amparo en su favor el día 9 de febrero y se solicitaron las siguientes diligencias: 1) se oficie al Sr. Ministro del Interior a objeto de que informe si se ha dictado decreto en contra del amparado, su fecha y número, y si ello fuera efectivo, lugar en que se encuentra detenido; 2) se oficie al Sr. Ministro de Justicia, a fin de que remita copia del informe médico a que se refiere el art. 1º del D.S. 187; 3) se oficie al Director de DINA a objeto de que informe acerca de la orden en virtud de la cual se llevó a efecto la detención del amparado, y que señale la individualización del aprehensor que llevó a efecto dicha orden; 4) se oficie al Jefe del Campamento Cuatro Alamos, para que informe si el amparado se encuentra allí, y en caso de que esto sea efectivo, el número del Decreto que ordenara la detención, el día de su ingreso y el estado de salud en que se encuentra; 5) se oficie al Jefe del Campamento de Tres Alamos, con el mismo objeto anterior.

La Corte solamente dió lugar a la petición al Sr. Ministro del Interior.

Posteriormente, en escrito del día 10 de Febrero se denunciaron nuevas irregularidades en relación con el Decreto Ley Nº 1009 y el Decreto Supremo Nº 187.

El Ministro del Interior informó que el amparado se encontraba arrestado en el Campamento Cuatro Alamos, en virtud de lo cual se rechazó el recurso sin que hubiese constancia de que se hubiese dado cumplimiento a lo establecido en el D.S. 187.

El della functio o marten 17 de faberes del a visitar a Manzos prod vento somenti de Casodini Pazzific. Com tal motivo fue a la casa de Fluor Ellora Versito Explorato a decado de Societario del Piorta 34° 1425, en Providenzia a nesa torne tierres para Esplorato a Manimo, decadore mante departe hasia em casa funcionazion della triba. O individuo e submitio de antenno e detensario, Amien de retirarse Medacos formar e la classificita de como antenno de antenno e que partes, fue fermeda to el mismo logar y consultantes e la alectada y a se maior e a construda la cem.

Revenue responde manures la codan le presionezia de la cod se dejà o delle plues fines

1.- La rentre indicata està l'impacta per Laconardo Recentti Quel, spore figure a archi, como agneticensore. Al llegar a la venta de l'Erva E. Ventas, los l'oretranzien de la UNAS devates la acciante Devates de la UNAS devates la contexte y an accustor a relacator en al template decator de la contexte y an accustor accustor a relacator en al template decator de la contexte y an accustor accustor a relacator della template decator della contexte y ante accustor a relacator de la contexte y accustor de la contexte y ante accustor de la contexte y accustor d

2.— En el promio 6º debe salidares, espisi la creata el moner l'interestario els serversitade su interestorio y s'argo, de la sastetidad sus director le defensation. Sea embanyo, en le orden stén hay une sigle. "ElBUDINA", sinsienation, espurazoente, el Director de la DINA. Pero "Quite es el Director de la DINA. Nos se moneto, poro, con el requisito de antelor el complete de la anterior de la DINA. Una el complete poro, con el requisito de antelor el complete de la anterior de la DINA. Esta conse del Director de la DINA.

3 — Sin embargo, la ordin de áreado es prude seguineza in embreches de matematica en la principal de la constante en el principal Nº 3 de la ordina debe indecarte el "Page de la Orrestición especialmente en principal de la Orrestición en entenante en la antien matema constante en entenante en el constante en el desente el desente el desente en el desente el

Hanta da fuccios do auto informar ou se fa interneto diversi el tabale el tabale el transi de aconte defaneidos latinas llegilita incluindose destinicante la frencia del deterita informacionale el como ac situal ou la de processor la transpullidar ne la transida del deterita informacionale el como ac pros as la incluintame presente de su titorical y los unidenesido de la manda.

Spattings, 24 dis february dis 1978.

RELATO DE ARRESTO DE JAIME MANUEL ZURITA CAMPOS

Jaime Manuel Zurita Campos, Ingeniero Civil en electricidad, separado, 37 años, con domicilio en la ciudad de Talca, calle 5 Oriente Nº 1633, cédula de identidad № 3.254.015 de Santiago, fue detenido por primera vez el día 22 de Octubre de 1974. Luego de permanecer dos meses incomunicado, el día 19 de Diciembre, pasó a Tres Alamos. Con motivo de la amnistía concedida por el Gobierno a 160 arrestados por el Estado de Sitio, se le dejó en libertad el día 19 de diciembre de 1975. Su nombre figura en

El día lunes o martes 17 de febrero iba a viajar a México en el vuelo semanal de Canadian Pacific. Con tal motivo fue a la casa de Flora Elena Viveros Espinoza, ubicado en Emilia del Porte Nº 1425, en Providencia a sacar unos libros para llevarlos a México. Sorpresivamente llegaron hasta esa casa funcionarios de la DINA -3 individuos- quienes procedieron a detenerlo. Antes de retirarse hicieron firmar a la dueña de casa una orden de arresto que, en partes, fue llenada en el mismo lugar y conminaron a la afectada y a su madre a no salir

Referencia especial merece la orden de arresto copia de la cual se dejó a doña Flora Elena Viveros Espinoza. Fotocopia se acompaña a esta relación.

1.- La orden dejada está firmada por Leonardo Bonatti Ossa, quien figura a su vez, como aprehensor. Al llegar a la casa de Flora E. Viveros, los funcionarios de la DINA llevaban la orden firmada por Leonardo Bonatti y su nombre escrito a máquina en el rengión dos ("Apellidos y Nombres del Aprehensor"). Posteriormente llenaron con lápiz pasta azul el resto de la orden. Ello prueba que Leonardo Bonatti no participó en la detención de Jaime Zurita, a pesar de que en la orden se señala como aprehensor.

2.- En el punto 6º debe señalarse, según lo expresa el mismo formulario mimeografiado el "nombre y cargo de la autoridad que dispuso la detención". Sin embargo, en la orden sólo hay una sigla "DIRDINA", aludiéndose, seguramente, al Director de la DINA, Pero ; Oujén es el Director de la DINA? No se cumple, pues, con el requisito de señalar el nombre de la autoridad -en este caso del Director de la DINA- que ordenó el arresto de Zurita Campos.

3.- Sin embargo, la orden de arresto es prueba inequívoca de una ilegalidad cometida en el arresto de Jaime Zurita. En efecto, en el punto Nº 3 de la orden debe indicarse el "lugar de la Detención (recinto)". La orden señala que Jaime Zurita se encuentra detenido "en el domicilio de Flora Elena Viveros Espinoza", según lo cual debería encontrarse detenido en el mismo lugar en que fue detenido, es decir en el domicilio de Flora E. Viveros Espinoza, calle Emilio del Porte Nº 1425.

Hasta la fecha de este informe no se ha logrado ubicar el lugar en que se encuentra detenido Jaime Zurita habiéndose desvirtuado la finalidad principal de la orden de arresto, cual es la de procurar la tranquilidad de la familia del detenido indicándosele el lugar en que se le mantiene privado de su libertad y los motivos de la medida.

Santiago, 24 de febrero de 1976.

REPUBLICA DE CHILE pressión de Inteligencia Nacional

REF. ORDEN DIRDINA OBJ. DETENER & CIUDADANO

104

SANTIAGO.

ORDEN DE DETENCION:

1.- JALIE ZURITA J.

Apellidos y Nombres del Detenido

2.-______Apellidos y Nombres del Aprehensor

3. - En demissilie de Flora Elena Viveros Espinoso Lugar de Detención (Recinto)

10.50 A.M. 4.- 13 - Febrene de 1976

Fecha de la Detención

5.- Emiles Delborte 1425 - Providencia

Lugar de la Detención

6 .- DIR DINA.

Tome Consciniento

la Viccus Espinoze.

CT - 5.226. 530. Stee

Nombre y Cargo de la Autoridad que dispuso la Detención

Bouctti Osca

A las periotenas del réservo à 2*1° a 57, 7*, 2* r 107, attendido la dreroscuta en el artifemie t' del Osirien plori) y un antifectas production en rance constantes sometidor a la denimite de la Corte Descrite y Cortes de Areie sidor las dudes y difincitation que se seminare co be in ternes

Al M"6", habitatore stoppede en les corre Verseus Ton les meditan concercieutes, re décide per an procede reiterarie aborais

ab seven and ine with a ten atlanted and a binder of the second s

Al M"", no bisard of the state of the state

RESPUESTA DE LA CORTE SUPREMA a la Presentación de la Vicaría de la Solidaridad

//tiago. die commende Marzo de mil novecientos setente y seis.-

VISTOS :

A las peticiones del pérrafo E Nº1º a 5º, 7º, 8º y 10º, atendido lo dispuesto en el artículo 5º del Oddigo Givil y no habiéndose producido en casos conoretos sometidos a la decisión de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones las dudas y dificultades que se mencionan no ha lugar.-

Al Nº6º, habiéndose adoptado en los casos respectivos las medidas concernientes, se decide que no procede reiterarlo abora.-)

Il Nº7º, resuelto por el tribunal que carece de jurisdicción para intervenir en los procesda que se eiguen conforme al procedimiento en tiempo de guerra, no ha lugar.-

Al Nº9º, no siendo pertinente hacer la crítica mencionada, no ha lugar,-

Al Nºllº, lo resuelto respento de los números lº a 5º, 8º y 10º.-

Al párrafo II número lº y 2º, por tratarse de procesos y delitos imprecisos, no ha lugar, haciéndose conse tar que en los casos determinados, en que fué nemesario, esta Chrte adoptó las medidas pertinentes.-

Al Nº3º, 4º y 5º, no estimándose necesaria la instrucción en virtud de las fachltades de que los tribunales superiores y tribunales militares están envestidos por ley, no se hace lugar.-

A los números 6° y 7°, estése a lo resuelto respecto del número 7° del párrafo I, sin perjuicio de medidas adoptadas en los casos pertinentes.-

Acordada contra al voto del Ministro Sr., Retanal, que estuvo por remitir copia de la solicitud al Poder Ejecutivo para los fines a que haya lugar en lo concerniente a los Capítulos I, II, IV y VII del querpo del escrito. que se provee y de las peticiones 1º, 2º. 3º, 4º, 5º, 8º. 92 y 10° del párrafo I.-En lo demás el disidente concurre a las decisiones del Tribunal. Se previene que el Presidente señor Eyzaguirre no acepta el fundamento de la decisión regaida en el Nº7º del párrafo I, decisión que comparte por no indicarse com precisión los procesos en que se habrdan cometido las eventuales irregularidades que se mencionan .-Archivese. Uning

Pronunciada per los Ministros señores José M. Eyzaguirre, M. Eduardo Ortiz S., I. Borques M., Rafael Retamal L., Luis "aldonado B., Juan Pomés G., O. Ramírez M., V. Manuel Rivas del Canto, Enrique Correa L., Osvaldo Erbetta V., Emilio Ulloa M., Marcos Aburto O., y Estanislao Zúniga C. No firma el Ministro señor correa, no obstante haber concurrido al acuerdo del asunto, por estar con permiáo. - 00

<u>CERTIFICO:</u>- que las dos hoias de fotocopia, que preceden con el sello del Secretario del Tribunal, estan conforme con su original que he tenido a la vista v que corren a fs. 27 v 28 de los antecedentes administrativos inpresados con el múmero V-8-76 de esta Corte Suprema.-

SANTIAGO, veinticinco de Margo de mil novecientos se-

tenta y seis .-

RENE PICA URRUTI Secretario

189 p-

